UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"El Régimen Sancionador previsto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Administración y Descentralización, vulnera el Derecho de Propiedad reglado en la Constitución".

Tesis Previa a obtener el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

Angel Ramón Buri Guaya

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

Dr.

Sebastián Rodrigo Díaz Páez, Mg, Sc,

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y orientado el presente trabajo de investigación jurídica, denominado: **"El Régimen Sancionador previsto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Administración y Descentralización, vulnera el Derecho de Propiedad reglado en la Constitución"** de la autoría del señor Ángel Ramón Buri Guaya, el mismo que reúne los requisitos de fondo y de forma, de conformidad con el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la sustentación y defensa del mismo ante el Tribunal correspondiente.

Loja, septiembre 2015.

Dr.Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Ángel Ramón Buri Guaya**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Ángel Ramón Buri Guaya

Firma:----------

Cédula: 1717981672

Fecha: Loja, Junio de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DELTEXTO COMPLETO

Yo, **Ángel Ramón Buri Guaya;** declaro ser autor de la tesis titulada **"El Régimen Sancionador previsto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Administración y Descentralización, vulnera el Derecho de Propiedad reglado en la Constitución"** como requisito para optar al grado de **LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO ABOGADO,** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 06 días del mes de Junio de dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Ángel Ramón Buri Guaya

Cédula: 1717981672

Dirección: San Cayetano

Correo electrónico:arbg1717@outlook.com

Teléfono: 2611206 **Celular:** 0994159825

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. José Riofrio Mora Mg. Sc,

Dr. Ángel Hoyos Mg. Sc.-

Dr. James Chacón Mg. Sc.

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi imperecedera gratitud a todas las personas que dieron su aporte desinteresado para la realización del presente trabajo;

A la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho.
A sus Autoridades y Profesores.

A los profesionales del derecho que participaron en la investigación de campo.

Agradezco al señor Dr. Sebastián Díaz Páez, quien colaboro en la dirección y coordinación del presente trabajo.

El Autor

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico:

A mis padres Inés Angélica Guaya Buri, y, Enrique Baudilio Buri Caraguay, guías permanentes en el difícil camino de la vida y fuente de inspiración y constante empujo en mi deseo de superación a ellos con todo el amor del mundo, a mi querida madre pece a estar muy delicada de su salud no se lo imposibilita de darme valor y fuerzas a seguir adelante como hombre de bien, como también a mis apreciados hermanos y hermanas: Imelda, Juan, Alfredo, Daniel, Carlos, Beatriz y Manuel Buri Guaya.

A ellos con Amor.

El Autor

1. TÍTULO

“El Régimen Sancionador previsto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Administración y Descentralización, vulnera el Derecho de Propiedad reglado en la Constitución”

2. RESÚMEN

La tesis jurídica que se desarrolla a continuación previa a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, analiza el siguiente problema: “La principal función de la tierra es cumplir y servir como base para sustentar toda clase de actividades del ser humano y no se diga para sustentar toda clase de desarrollo en la solución de los diferentes problemas del quehacer social como la agricultura y ganadería, minería pero al hablar de tierras urbanas para la solución del problema viviendístico, que ha venido de menos en estos últimos tiempos, al no haber tomado parte el estado para su control y es por eso que se presentaron una serie de problemas relacionados al urbanismo y fundamentalmente en cuanto a la vivienda , que se vieron avocados a diferentes fenómenos delincuenciales como, usurpación, invasión, tenencia ilegal y asentamientos ilegales, tenencia y ocupación ilegales.

De igual forma hay quienes se han ubicado en terrenos que de una u otra manera no tiene titularidad y que llegaron hasta ahí porque hicieron uso de figuras que nuestra legislación les permite como derecho y que puede ser mediante asentamiento en forma ancestral, y, que hoy son reservas de los municipios, o están en lugares que hoy resultan ser de propiedad del Estado; sin dejar de percatarse en la situación de quienes se ubicaron por circunstancias de abandono de sus propietarios y que se encuentran como posesionarios por más de 15 años bajo la figura de posesión.

Siendo esta la fenomenología de la tenencia de tierra los municipios haciendo uso de su autonomía en forma irresponsable y sin ninguna fórmula de juicio, sin aplicar el debido proceso en determinados procesos administrativos y sin respetar la legitimidad de las normas constitucionales resuelven o emiten diversas resoluciones con características de sentencia y por ende proceden a imponer sanciones, en otros casos a demoler las viviendas sin tener un plan de contingencia que permita la reubicación de los perjudicados y más que nada mantener la paz y la armonía de ellos, cuando se atenta contra la propiedad privada. Todos estos acontecimientos direccionan una serie de actuaciones negativas que provocan un gran impacto social en las personas que han sido perjudicadas y en el entorno social en general provocando un ambiente de inestabilidad social, política y económica; En el que se debe considerar fuertes sanciones aplicables a las Autoridades de turno que sean los responsables de dichos actos, a fin de garantizar los derechos de las personas que establece la Constitución de la República del Ecuador y de alguna forma ejercer cierta presión a los funcionarios para que cumplan a cabalidad y de manera correcta con sus obligaciones y responsabilidades, procurando siempre el bienestar común”; El cual se enmarca dentro del campo problemático de las Ciencias Jurídicas, de esta manera la importancia de la presente investigación radica en la realidad que se observa en la actualidad al momento de aplicar un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales puesto que de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización las sanciones

aplicables son las del desmontaje y derrocamiento del objeto de la infracción o el desalojo del bien inmueble que constituye infracción de tal modo que se vulnera el derecho de las personas de acceder a una vivienda digna y a la propiedad privada.

Mi trabajo investigativo se encuentra estructurado de la siguiente manera: el primer Marco se denomina “Marco Conceptual” en el cual se desarrollan temas de vital importancia como conceptos fundamentales como son los bienes, el patrimonio, el dominio y la vivienda, adentrándose en el tema principal de la presente tesis como es la propiedad privada, la propiedad urbana y los derechos fundamentales de las personas. El segundo marco se denomina “Marco Doctrinario” lo que comprende temas importantes como la evolución histórica de la propiedad, su contenido y características, las nociones de lo que constituye el poder en sí y sus características, así como también el abuso del poder, de igual manera se analiza lo que constituye la infracción administrativa, los principios del proceso administrativo sancionador entre otros temas de vital importancia como El papel del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y el procedimiento administrativo sancionador en sí. El tercer marco se denomina “Marco Jurídico” en el cual constan temas de vital importancia relacionados al tema de investigación como la legislación interna que regula el derecho a la propiedad en todas sus formas cómo es la Constitución de la República, y el procedimiento administrativo sancionador en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De igual manera se

realiza el correspondiente análisis de la Legislación Comparada en lo que se relaciona al tema que se está desarrollando específicamente en la Legislación de Perú y el País Vasco.

Se realiza también la investigación de campo el cual comprende importantes temas como análisis de resultados de encuestas, así como el análisis de resultados de entrevistas, verificaciones de objetivos, contrastación de hipótesis, sustento doctrinario y jurídico. Y finalmente se enuncia las Conclusiones y Recomendaciones y la Propuesta de reforma la cual se encamina a reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ABSTRACT

The legal argument that develops prior to obtaining a law degree and a in jurisprudence then analyzes the following problem: "The land must comply with the social role it deserves as the main element that serves as the basis to support all kinds of human activities, not to mention for all kinds of development support in solving various problems of social life such as agriculture, mining but when talking about urban land apartment to solve the problem, has been less in recent times, not having taken part the state to control and that is why a number of problems related to urban planning and fundamentally in terms of housing, which were evoked different criminal phenomena as presented , theft, invasion, illegal possession and illegal settlements, illegal possession and occupation

On the other hand we also have people who have been placed on land one way or another but has no ownership and that they got there because they made use of other figures that our legislation allows them to be through settlement ancestrally and today are reserves of municipalities, or are in places which are now being owned by the state; and there are also cases of settlements on communal lands which have never claimed their communal property; or that were located by circumstances of neglect of their owners and are as squatters for more than 15 years under the guise of possession.

It is the phenomenology of land tenure municipalities using their autonomy irresponsibly and without a court order attached to due process undertaken in

administrative processes and no opportunity for a real defense and violating all norms of due process resolved or issue resolutions with features of sentence and proceed to left and right to punish, in other cases to be demolished without a contingency plan that allows more than anything relocate and maintain peace and harmony, people privately and social harmony, This has caused significant social impact from the negative side because we believe have violated human rights, peace, tranquility, privacy, the right to private property, the right to legal certainty and due process among other fundamental human rights enshrined in the Convention on Human Rights of 1948 and essentially human and fundamental rights enshrined and guaranteed in our current constitutional provision, which could trigger a myriad of lawsuits against the state and against people who volunteered to perform such acts. As even a glimpse of criminal liability of the institution is left as certain personal criminal violations of the perpetrators of these acts as hate crime and abuse of authority and discrimination among others "; which is part of the problematic field of legal science, so the importance of this research lies in the reality that is observed today when applying administrative disciplinary proceedings in cases of illegal settlements since according to the provisions of Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization penalties are the removal and overthrow the subject of the infringement or eviction of the property constituting the offense so that the right people access to decent housing and private property is violated .

My research work is structured as follows: the first Framework is called "Conceptual Framework" in which issues of vital importance as fundamental concepts such as property, wealth, dominion and develop housing, into the subject principal of this thesis as private property, urban property and fundamental rights of individuals. The second part is called "Doctrinal Framework" which includes important issues such as the historical evolution of the property, its contents and characteristics, notions of what constitutes power itself and its characteristics, as well as abuse of power, Likewise analyze what constitutes an administrative offense, the principles of administrative disciplinary process among other issues vital as the role of the fundamental right to effective judicial protection and administrative disciplinary procedure itself. The third part is called "Legal Framework" in which consist vital issues related to the research topic as the internal legislation governing property rights in all its forms as the Constitution of the Republic is and the administrative sanctioning procedure in the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization. Similarly, the corresponding analysis of comparative law as it relates to the issue being specifically developed in Peru Legislation and the Basque Country is made.

Field research which includes important issues such as analysis of survey results and analysis of results of interviews, verification of objectives, hypothesis testing, doctrinal and legal foundation is also performed. And finally the conclusions and recommendations and the proposed reform which is aimed at reforming the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization enunciated.

3. INTRODUCCIÓN

En este país la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza plenamente el derecho a la propiedad privada determinando que todas las personas tienen acceso a ella en todas sus formas, y que a su vez si esta cumpla una función social que es la de brindar y dotar a la familia de un lugar donde habitar y residir el cual contenga todos los servicios básicos y necesarios para dicha subsistencia, así mismo se determina en la presente norma la adopción de todas las medidas necesarias de protección y asistencia para la defensa de este derecho.

En nuestro ordenamiento jurídico existen varios vacios jurídicos que al momento de imponer una sanción o multa en un determinado caso, ocaciona perjuicios y vulneración de los derechos de las persona; ahora bien al hablar del procedimiento administrativo sancionador se puede decir que son los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados los encargados de aplicar esta clase de procedimiento imponiendo sanciones correspondientes a los infractores según un determinado caso; de tal modo que tienen la potestad de analizar los casos de infracción, imponer una resolución y así mismo velar por el cumplimiento de la misma, la presente disposición determina también que dicho procedimiento debe observar y cumplir el debido proceso. En el caso de los Gobiernos Parroquiales Rurales el procedimiento es llevado por el Presidente de la Junta Parroquial; En cambio el procedimiento contencioso administrativo debe regirse por la

función judicial para su fiel cumplimiento en varios principios lo cuales serán requisitos indispensables para que el proceso no carezca de legalidad, dichos principios son el de legalidad, proporcionalidad, donde las sanciones aplicables deben encontrarse acordes a la infracción cometida, cuando la infracción se encuentra determinada en la presente norma, irretroactividad y prescripción, es decir, que conforme se encuentren vigentes las normas sancionadoras serán aplicables únicamente desde el momento de su vigencia en adelante y no hacia actos cometidos con anterioridad a su publicación.

El objeto de la investigación es el de realizar un estudio jurídico y crítico acerca de las reglas que se siguen durante el proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomándose en cuenta que existe discrepancias al momento de aplicarse el procedimiento puesto que con estos asentamientos se afecta los derechos e intereses de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y constituye totalmente una vulneración al principio de imparcialidad el hecho de que se el mismo Organismo Gubernamental el encargado de aplicar la sanción, por lo expuesto considero de suma importancia y relevancia socio, jurídico de tal modo que es necesario proteger y garantizar los derechos de las personas en cuanto al acceso a la propiedad privada y su vivienda como un lugar el cual garantice su subsistencia y la consecución de sus fines; de tal modo que por esta circunstancia la cual ocasiona problemas en la sociedad he

decidido realizar el presente estudio con la finalidad de presentar posibles soluciones al problema y basado en varios conceptos de autores y personas entendidas en la materia presento a continuación el desarrollo.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

El contenido de la revisión de literatura en el desarrollo en el trabajo investigativo de tesis previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, intitulada: "EL RÉGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ADMINISTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN VULNERA EL DERECHO DE PROPIEDAD REGLADO EN LA CONSTITUCIÓN". Consta de tres marcos que contendrán temas de vital importancia relacionados con el desarrollo de la investigación como el Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico, a continuación presentaremos el desarrollo de cada uno de ellos.

4.1 MARCO CONCEPTUAL

En el presente marco conceptual trataremos los elementos que componen nuestro problema, mismos que son de suma importancia ya que nos ayudarán a comprender este fenómeno que se presenta en nuestra sociedad, es por eso que dentro de la investigación contaremos con el marco conceptual en el cual constarán conceptos básicos de cada una de las características y elementos que descifran nuestro problema.

4.1.1. Bienes

"Solamente son bienes en derecho aquellos que tienen para el sujeto que los posee un valor patrimonial entendiendo por tal, aquel atributo de la personalidad que consiste en el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona, evaluables en dinero. Quedan pues, excluidos de este

concepto todos aquellos bienes que, como el nombre, el domicilio, la inteligencia, etc., no pueden ser objeto de negociación alguna, ni tienen valor económico".[1]

Los bienes se constituyen como un conjunto de derechos y obligaciones activos y pasivos y que constituyen para el propietario un valor patrimonial que es apreciable en una cantidad determinada de dinero que pueden ser usados, gozados y disfrutados a más de ello el propietario puede aprovechar de los frutos que produce dicho bien, quedan exentos aquellos bienes como el nombre, el domicilio y la inteligencia ya que estas son inherentes de todos los seres humanos y no tiene un valor comercial.

A criterio personal los bienes son aquel conjunto de pertenencias que por derecho le corresponde poseer a cualquier ser humano de acuerdo a sus posibilidades y circunstancias de vida en el cual se desenvuelva, los bienes en cualquiera de su dimensión aportan al desarrollo de los individuos porque son el complemento de una planificación personal.

"La cosa que en sentido jurídico, es todo lo que puede ser objeto del Derecho, en un sentido general, se convierte en bien para el sujeto cuando llega a ser apropiada por este, para utilizar su valor económico o moral. En

[1] ARTEAGA CARVAJAL Jaime, "De los Bienes y su Dominio", Primera edición, Editorial Rosaristas, Medellin Colombia, 1994, Pág. 7.

este sentido, por lo tanto, comprende tanto las cosas materiales como las inmateriales, en cuanto son bienes, para el sujeto de la relación jurídica".[2]

Los bienes en sentido jurídico son todas las cosas materiales e inmateriales que pertenecen a una determinada persona y que pueden ser apreciadas por su valor económico y que le sirven al propietario como un medio con el cual le ofrece seguridad y permiten el uso, goce, disfrute de los frutos que producen dichos bienes.

Es de conocimiento general que los bienes se los pueda considerar no solo a las cosas materiales que posee un individuo o que simplemente tengan un valor económico, sino también a aquellos bienes que posee todo ser humano en su conciencia y en su mente y que no precisamente tengan un valor o apreciación económica.

"Todas las cosas que son útiles a los seres humanos, todo lo que sirve para satisfacer necesidades, todos los objetos que pueden apreciarse, tradicionalmente, desde las elaboraciones del Derecho Romano, se ha distinguido entre bienes corporales e incorporales, siendo los primeros los que tienen un ser real y pueden ser percibidos por los sentidos, y los segundos los que consisten en meros derechos. Las cosas corporales se

[2] MANUEL OSORIO, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II B-CLA, Editorial DRISKILL S.A, Buenos Aire Argentina, 1986, Pág. 190.

dividen en muebles e inmuebles, en tanto que las incorporales son derechos reales o personales”.[3]

Llámese bienes a todas las cosas materiales e inmateriales que son útiles para los seres humanos y que tienen como objetivo principal cubrir las necesidades de las personas que figuren como propietarios, dentro del Derecho Romano se han clasificado como bienes corporales que en si constituyen todas aquellas cosas materiales que puede ser apreciados por los sentidos y que a su vez se dividen en muebles e inmuebles, mientras que los bienes incorporales son todos aquellos que se constituyen en meros derechos en si expectativas y que a su vez se dividen en reales y en personales.

En esta definición al igual que los anteriores comentarios comprendo que los bienes son considerados como un conjunto de cosas que pertenecen a una persona, y esta vez se los clasifica en corporales e incorporales, es decir, los primeros aquellos bienes o cosas consideradas como existentes, y, los incorporales aquellos que simplemente son los derechos que puede poseer cualquier persona individualmente.

4.1.2. Vivienda

“Se considera vivienda a aquel espacio físico, cuya principal razón de ser será la de ofrecer refugio y descanso, gracias a las habitaciones que ostenta

[3]ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo VIII-I, Editorial Bibliográfica Omeba, México, año 2005, Pág. 358.

en su interior, a las personas y todo lo que ellas traerán consigo como ser sus enseres y propiedades personales. Cuando mencioné lo del refugio, fue porque la vivienda, además de ofrecer un espacio para descansar y resguardar nuestras más inmediatas pertenencias, sirve además para protegernos de las inclemencias del tiempo y de algún otro tipo de amenaza natural que puede afectar nuestra tranquila existencia".[4]

Llámese vivienda aquel espacio físico determinado en un sector geográfico y que consiste en una construcción destinada a brindar protección, refugio, lugar de descanso en si es el lugar donde viven los seres humanos lo cual ofrece protección contra las inclemencias del tiempo y otros fenómenos naturales de igual manera se constituye como el lugar donde se puede almacenar los enseres y aquellas cosas útiles para las personas, dentro de la vivienda de manera general se desarrollan procesos de convivencia donde suelen intervenir padres e hijos a más de ello se constituye como el lugar ideal para la fomentación de valores y principios necesarios para vivir dentro de las comunidades.

Al hablar de vivienda específicamente nos enfocamos en un espacio geográfico que ofrece refugio o acogimiento a una persona o grupo de personas, el cual se lo puede considerar como una morada donde no solo reposarán y se protegerán los individuos sino también por la posibilidad de salvaguardar las cosas materiales que son de propiedad de los individuos.

[4] www.google.com. http://definicion.de/vivienda/

“Habitación, morada, el derecho de una vida digna que corresponde a todos los seres humanos; Por habitación se entiende la solución de una parte de la supervivencia y que sirve para su bienestar”.[5]

Todo ser humano tiene derecho a vivir en un espacio protegido, donde se les brinde seguridad y un ambiente de tranquilidad y esto se los encuentra en una vivienda, es ese espacio donde se le permite al ser humano organizarse en su diario vivir y el de su familia.

“Habitación, Casa, morada. Lugar habitado o habitable. Manera de Vivir. Genero de vida”[6]

La vivienda en si es también conocida como casa o habitación es el lugar donde viven los seres humanos donde estos desarrollan procesos constantes de convivencia familiar y el lugar donde se fomenta los valores.

Un lugar o espacio donde se permita convivir y poder considerarlo propio es la vivienda y la importancia de la existencia de esta para la comodidad de las personas, y la cual se convertirá en un espacio de aprendizaje de valores y principios.

“Construcción destinada primordialmente a la habitación humana”.[7]

---

[5] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo VIII – II, Editorial Biográfica Omeba, México, 2005, Pág. 2034.

[6] CABANELLAS DE TORRES Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aire-Argentina, 2003, Pág. 412

Para finalizar el presente análisis puede denominarse al concepto de vivienda como aquella construcción que se encuentra destinada al uso exclusivo de las personas es el lugar donde residen y el lugar que ofrece las comodidades con el fin de vivir dignamente.

La vivienda está destinada a la habitación de cualquier ser humano, el cual tiene derecho a tener un lugar o espacio donde descansar y donde desarrollar todas sus actividades diarias y las de su familia, la cual puede ser propia y adecuarla a su gusto y comodidad.

4.1.3. Patrimonio

"Patrimonio se considera al conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona tanto activos como pasivos, deudas y obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes. Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título. Los bienes propios, espiritualizados antes y luego capitalizados y adscritos a un ordenado, como título y renta para su ordenación. Conjunto de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica".[8]

Patrimonio es el conjunto de bienes y rentas que fueren adquiridos en forma personal o que fueron heredados y que se encuentran constituidos por

[7] LARREA HOLGUÍN Juan, "Enciclopedia Jurídica ecuatoriana", Volumen 8 S – Z, Editorial Universidad Tecnológica Equinoccial UTE, Quito – Ecuador, 2005, Pág. 389.
[8] CABANELLAS DE TORRES Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Bueno Aire-Argentina, 2003, Pág. 297.

créditos, los activos y pasivos y demás derechos que posee una persona y que son apreciables en una determina cantidad monetaria, la misma que cumplen para el propietario la función de brindar los medios necesarios para que este pueda vivir dignamente.

Desde mi criterio personal el patrimonio es un conjunto de bienes o propiedades que posee una persona o un matrimonio, destinado a la estimación económica, es decir, son los valores o cantidades económicas que una persona los considera como suyos y que su fin es asegurar el bienestar y la estabilidad económica de los integrantes de su familia.

"El patrimonio es un conjunto de relaciones, derechos y obligaciones, susceptibles de estimación pecuniaria, cuya consideración unificada proviene bien de su afectación a los fines generales de una persona, como sujeto de derecho, por ser de su titularidad, bien de la ley que admite tal consideración como unidad abstracta (universitas iuris) para lograr determinadas y concretas finalidades".[9]

Patrimonio es la riqueza con que cuenta con una persona para solucionar los problemas urgentes y secundarios y que esta se incrementa con el trabajo, es decir, es una determinada cantidad monetaria y que pertenece a una persona quien será el propietario y administrador de aquellos bienes que se configuran como un patrimonio ya sean estos muebles o inmuebles

[9] RUIZ HIDROBO Carlos María, "Manual del Derecho Civil, Parte general", Editorial DYKINSON SL, 2008, Madrid- España, Pág. 367.

cuyo fin principal es el de satisfacer las necesidades propias de los seres humanos.

A criterio del autor al hablar de patrimonio no es más que aquellos activos y pasivos que poseen la persona y las responsabilidades que por esta situación surgen para los mismos, considerando también las responsabilidades con las que se tiene que cumplir, con el fin de siempre actuar de acuerdo a lo que establece la Ley y las normas de nuestro país.

"Conjunto de derechos y obligaciones de una persona, apreciable en dinero, consiste entonces en la totalidad de los bienes y obligaciones de un individuo; su activo y pasivo para utilizar una terminología más gráfica".[10]

Estos derechos pueden ser reales y personales que se incrementan de acuerdo a los esfuerzos que hace el administrador para su supervivencia y la de su familia. En el sentido equivalente a valores y son apreciables y confiables en dinero.

El patrimonio es la suma total de las propiedades y valores económicos que posea una persona, incluyendo los activos y pasivos, es decir, la suma total y actual de la cantidad financiera que posea en la cuentas bancarias o las utilidades y los pasivos es decir las deudas u obligaciones que está determinada persona deba cumplir.

[10] PARAGUEZ RUIZ Luis, "Manual del Derecho Civil ecuatoriano, Personas y familia", Volumen I, Primera Edición, Impreso por graficas Mediavilla, Quito – Ecuador, 1977, Pág. 126.

4.1.4. Del Dominio

"Facultad o atribución que tiene una persona sobre un bien o casa corporal, en virtud de la cual puede: usarla, explotarla, enajenarla, transformarla, imponer sobre ella un gravamen o constituir a favor de otro un derecho. Las potestades que tienen pueden ser ejercidas libremente por su titular sin más limites externos que los impuestos por las leyes, y se extinguen por los modos legalmente previstos, entre ellos, la destrucción del bien, la trasmisión del derecho, la expropiación de la cosa, etc."[11]

El dominio es la facultad que le es otorgada a una persona y que recae sobre un bien o cosa corporal determinado, el dominio brinda la facultad al propietario de que este puede hacer uso de dicho bien de igual manera podrá explotar, venderla, o imponer algún gravamen que el estime conveniente, todo esto sin más limites que aquellos establecidos en la Ley, de igual forma el dominio se extingue por aquellos modos prescritos en las leyes que así lo determinen como es el caso de destrucción y transmisión del derecho.

El dominio se refiere exclusivamente a aquellos bienes o cosas corporales que pertenecen a una apersona determinada, otorgándoles el derecho al uso y pleno goce sus bienes.

"Derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. El dominio es exclusivo. Dos

[11] DURAN URREA Margarita María, "Diccionario Hispanoamericano de Derecho", Tomo I, Grupo Latino editores, Colombia, 2008, Pág. 682.

personas no pueden tener cada una en el todo el dominio de una cosa más pueden ser propietarios en común de la misma cosa por la parte que cada uno puede tener”[12]

El dominio constituye un derecho real puesto que el bien se encuentra sometido a la voluntad y tendiente a la acción que pretenda el propietario en si el dominio le brinda al propietario del bien el derecho de poder hacer uso, goce y disfrute del bien sin más limitaciones que las impuestas por la Ley.

En esta definición del autor se entiende que el dominio son aquellos derechos que se tiene sobre un determinado bien, el cual no necesariamente le corresponderán los derechos sobre una sola persona, sino, que también puede ejercerla otra persona que legalmente haya adquirido los derechos según le corresponda.

“El dominio o propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo.[13]

---

[12] CASADO María Laura, “Diccionario de Derecho”, Edición Segunda, Ediciones Valleta S.R.L, Buenos Aire – Argentina, 2011, Pág. 146.

[13] LARREA HOLGUIN Juan, “Diccionario Derecho Civil”, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, Pág. 126.

El dominio se configura como un derecho real y recaer sobre cosas corporales y que a su vez tiene como característica principal que el propietario puede gozar y disponer a su entera satisfacción del bien en dominio esto en concordancia a lo estipulado en la ley y bajo ningún parámetro podrá afectar otro derecho ajeno ya sea este de índole individual o social.

Empecemos por reconocer que las cosas incorporales son aquellas que no se pueden tocar, constituyen meros derechos como por ejemplo una herencia, un usufructo, es decir, el derecho que se le otorga a una persona para poseer el absoluto dominio sobre estas cosas.

4.1.5. Propiedad.

"La propiedad en un sentido jurídico y económico, la propiedad representa la relación de dependencia en que se encuentra el hombre respecto de las cosas que a éste sirven para satisfacer sus necesidades".[14]

La propiedad hace referencia a la relación que mantiene una persona con cosas materiales entre las cuales existe dependencia continua, es decir el hombre depende de las cosas para realizar una cierta actividad y las cosas dependen del cuidado del hombre para su perfecto funcionamiento o uso.

Básicamente son aquellos bienes sobre los cuales existe un dominio o poder que le atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo,

[14] OSORIO Manuel, "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo XXIII PRES- RAZO, Editorial DRISKILL, Buenos Aires Argentina, 1991, Pág. 450.

sujetándose siempre a las limitaciones que le establezca la Ley, en el ejercicio de sus facultades jurídicas que el ordenamiento jurídico le conceda sobre un bien.

"Atributo o características de una persona o cosa, cosa de que es propietario, dícese por bien inmueble, dominio, derecho o poder jurídico, oponible a todos, que tiene una persona para gozar y disponer exclusivamente de una cosa en forma directa e inmediata, según la concepción Romana de la propiedad, ésta se caracterizaba por la concurrencia de cuatro elementos: jus utendi (derecho de uso), jus fruendi (derecho de goce), jus abutendi (derecho de abuso), y jus vindicandi (derecho a reclamarla si está en poder de otro".[15]

El hecho de que se posea algo con título de propiedad, le otorga a su propietario la particularidad de poder realizar acciones que conllevan a la adquisición, uso, conservación y recuperación de los bienes que se encuentran son de propiedad de una persona a quien se lo conoce como propietario o titular.

La propiedad es aquella cosa que se encuentra a plena disposición y voluntad de su propietario y la plena disposición del uso y goce de sus bienes conforme lo respalda la ley; Y sobre todo hay que destacar que el

[15] ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo VIII – II, Editorial Bibliográfico Omeba, México, 2005, Pág. 1579.

propietario de los bienes tiene la plena libertad de servirse de la cosa para satisfacer sus propios intereses y los de su familia.

“Es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes”.[16]

La propiedad de una cosa mueble o inmueble otorga a su propietario el derecho de usar de forma directa dichas propiedades sin que una tercera persona preste su consentimiento para ello, el uso y goce de dichas propiedades se da únicamente por el mandato de una ley como por ejemplo cuando se ordena el secuestro de bienes muebles de una persona, esta se encuentra limitada del uso de dichas cosa sin que eso implique que se ha perdido la propiedad.

Todas las personas tienen derecho a tener sus propios bienes y propiedades que les ayuden a superarse y establecerse económicamente junto con su familia y procurar y garantizar así su desarrollo y progreso, por lo tanto, las personas pueden utilizar sus propiedades conforme ellos lo consideren pertinente y en plena libertad de decisión.

“Derecho real que consiste en el grado máximo de poder sobre una cosa de la que se es titular”.[17]

---

[16] DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A, Madrid - España, 1999, Pág. 806.
[17] ORTIZ SÁNCHEZ Mónica Virginia, “Diccionario Jurídico Básico”, Edición segunda, Editorial TECNOS (Grupo Amaya S.A), Madrid – España, 2004, Pág. 244.

La propiedad consiste en la relación directa e inmediata que existe entre una persona y una cosa, de ahí la acepción de derecho real de propiedad, esta relación material es vigente únicamente si se acredita la pertenencia de la misma por cualquiera de los medios de adquirir la propiedad.

La propiedad que pertenece a una determinada persona, pues solo a ella le corresponde adminístralos y tomar cualquier tipo de decisión sobre ellos, es decir, concretándose todo el poder y dominio sobre ellos, conforme lo ordena la justicia ecuatoriana.

4.1.6. Propiedad Urbana.

"Como su propio nombre lo indica es la que recae sobre los inmuebles, terrenos y edificaciones que se encuentran dentro de las zonas urbanas y en ese sentido es opuesto a la propiedad rural o agraria. En realidad tanto la propiedad urbana como la rural no son sino manifestaciones de dominio sobre los bienes inmuebles, por lo cual hacemos remisión a la voz.

Bienes inmuebles. Tal vez la característica de la propiedad urbana se encuentra en sumisión a las normas, generalmente municipales, reguladoras de las condiciones de seguridad y estética. Como quiera que una gran parte de la edificación urbana que se encuentra destinada al uso directo del constructor o propietario, sino al alquiler a terceros, bien de la totalidad del edificio, bien de ciertas partes de él, así como también a la venta de

departamentos a otras personas, es evidente que la propiedad horizontal se encuentra vinculada al régimen de locación”.[18]

La propiedad urbana es aquella que se caracteriza por la concurrencia de varios inmuebles, terrenos y edificaciones que su construcción y planificación se encuentran dentro de centros poblados urbanos, los mismos que de manera obligatoria estarán dotados de todos los servicios básicos y puestos a servicio de las personas en general y que cuyas normas y especificaciones técnicas para la construcción se encuentran estipuladas dentro de las ordenanzas municipales encargadas de otorgar los permisos estableciendo normas de seguridad y por su puesto conservando la estética y preservación del patrimonio cultural.

Básicamente al referirnos a la propiedad urbana, es importante empezar por reconocer que el principal objetivo del urbanismo es poder obtener los ingresos financieros que sirvan para el progreso de determinada ciudad y su crecimiento tanto en el punto de vista económico, social, político y económico de sus integrantes o ciudadanos, y, también de alguna manera estos condicionamientos se centran en aquellos bienes inmuebles. Y dentro de un determinado territorio.

“Entendida como las construcciones y edificaciones en núcleos poblacionales, que se encuentren dentro del perímetro urbano delimitado por el municipio”.[19]

[18] Diccionario Jurídico Espasa; Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid – España, 1999, Pág. 815.

Se caracteriza por las edificaciones existentes y aquellas nuevas que se encuentran localizadas en grandes centros poblados urbanos creadas con la finalidad de brindar un adecuado nivel de vida a las personas que reciben en el lugar.

La propiedad urbana comprende exclusivamente el territorio que se encuentra dentro del compendio perimetral marcado o determinado por el municipio de una determinada ciudad, y dentro de él se levantarán las edificaciones o construcciones correspondientes que vayan en beneficio de la ciudadanía y que aporte al desarrollo organizacional de la ciudad como tal. "La comprensiva de las edificaciones, singularmente en los centros poblados".[20]

Para culminar el análisis acerca de lo que constituye la propiedad urbana puedo manifestar que cuando se habla de esta clase de propiedad la misma se considera como aquel lugar determinado para el uso, goce y disfrute del propietario de dicho bien, y que se encuentra dotado de todos los servicios básicos siendo así un lugar donde se edifican grandes construcciones habitacionales en centros urbanos en las capitales o ciudades principales de un País.

En cada ciudad y de acuerdo a la cantidad de población que estas posean, los municipios deberán brindar los servicios correspondientes para sus

[19] DURAN URREA Margarita María, "Diccionario Hispanoamericano de Derecho", Tomo II, Editores, Colombia, 2008, Pág. 1835.

[20] CABANELLAS DE TORRES Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aire – Argentina, 2003, Pág. 325.

ciudadanos; y de igual forma la posibilidad que se le brinda a los ciudadanos a fin de que tengan acceso al libre uso y goce pleno de un su propiedad o bien y sobre todo que este preste las garantías necesarias de protección seguridad.

4.1.7. Propiedad Rural.

"Concepto de finca rústica. Ni nuestro Código Civil, ni la legislación hipotecaria dan un concepto de finca, salvo el derivado de ser el soporte físico de derechos y cargas.

El carácter rústico o urbano de la finca vendrá dada por la aplicación al supuesto echo de cuatro criterios que el mismo autor considere imprescindible para la catalogación en uno u otro sentido de la finca".[21]

La propiedad rural o también conocida como finca rústica tienen como característica principal que el bien considerado se encuentra localizado en un lugar periférico apartado de los lugares poblados urbanos y que por lo general no cuenta con todos los servicios básicos necesarios para cubrir las necesidades primordiales de los seres humanos.

Empiezo por reconocer que al hablar de propiedad rural nos estamos refiriendo a aquel espacio físico existente fuera del perímetro urbano del municipio o lejos de la ciudad, el cual está bajo la regulación de las

[21] Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S.A, Madrid - España, 1999, Pág. 815.

autoridades parroquiales y que por lo tanto muchas de estas poblaciones no cuentan con los servicios necesarios para que sus ciudadanos convivan en un ambiente de tranquilidad y armonía y por sobre todas las cosas puedan desarrollarse dentro de una vida digna.

"Conjunto de terrenos cultivables productivos, tales como fincas, dedicadas específicamente a la actividad agrícola, ganadera y/o forestal, que se hallan fuera del perímetro urbano de cualquier poblado".[22]

Podemos determinar que se puede llamar propiedad rural al conjunto de terrenos localizados fuera de los centros urbanos y que son empleados en su mayoría para el cultivo y la producción agrícola mientras que las fincas son utilizadas en gran parte a la crianza de ganado ya sea este vacuna, porcina y avícola.

Generalmente la propiedad rural comprende las tierras o propiedades destinadas a la producción agrícola, ganadera y forestal, fuentes con las que sus propietarios sobreviven y prosperan económicamente, y convirtiéndose también en la principal fuente de abastecimiento de las grandes ciudades a través de sus productos sobre todo.

"Conjunto de fincas o heredades cultivables, y por extensión a la ganadería o forestales".[23]

[22] DURAN URREA Margarita María, "Diccionario Hispanoamericano de Derecho", Tomo II, Editores, Colombia, 2008, Pág. 1835.

La propiedad rural se encuentra caracterizada por el conjunto de fincas o terrenos que se encuentran fuera de los lugares urbanos de las ciudades y que son utilizadas para la realización de actividades agropecuarias.

La propiedad urbana en su gran mayoría se encuentra destinada al sector forestal, situación que hoy en día se trata de protegerla para no destruir el medio ambiente, y, a través de la forestación poder ayudar a reconstruir el medio ambiente, que lamentablemente hoy en día se ve tan afectado y destruido por la propia mano del hombre; Motivos por el cual el Estado en general se ocupa de proteger estos sectores de manera muy restringida.

4.1.8. Derechos fundamentales de las personas.

"Derechos fundamentales al conjunto de los derechos y libertades reconocidas a las personas físicas como a las personas morales (de Derecho Privado o Derecho Público) en virtud de la Constitución pero también en los textos internacionales protegidos tanto en contra el Poder Ejecutivo como en contra del Poder Legislativo por el juez internacional.[24]

Los derechos fundamentales se encuentran constituidos por el conjunto de derechos y libertades que son inherentes a todas las personas sin importar su condición social, creencia política o religiosa y orientación sexual ya sea que estos se encuentren dentro del derecho privado como público los

[23] CABANELLAS DE TORRES Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aire – Argentina, 2003, Pág. 325.
[24] LARREA HOLGUIN Juan, "Diccionario Derecho Constitucional", Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008, Pág. 99.

mismos se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador al igual que en los convenios y tratados firmados por nuestro País como es el caso de la Declaración Universal de los Derecho Humanos y que serán de obligatoriedad absoluta su cumplimiento.

Al hablar de derechos fundamentales nos estamos refiriendo a ese grupo de derechos que garantizan a la persona el respeto a la dignidad como tal, que es trascendental en el ser humano dentro de una sociedad justa. Es por eso la importancia de que el Estado lo garantice a través de diferentes programas sociales, económicos, científicos, económicos, políticos y culturales que vayan dirigidos al respeto de cada ser humano dentro de la sociedad del cual forma parte.

“También conocidos como derechos de la personalidad, son las atribuciones que todo individuo posee por su condición de ser humano y de miembro de la comunidad universal, y están encaminadas a proteger su dignidad y favorecer su desarrollo de modo armónico con los intereses de la colectividad.

Desarrollados históricamente a lo largo de los siglos, se reconoce actualmente a los Derecho Humanos como a los que amparan libertades y el derecho a la propiedad, sumados a aquellos encaminados a procurar el bienestar real del individuo mediante acciones estatales, y que son conocidas como derechos económicos y sociales.

Su desarrollo empieza oficialmente con su reconocimiento en la Declaración Universal de Derecho Humanos, y la posterior creación de entidades y organismos a cargo de su protección y garantía, en el orden nacional y el internacional".[25]

Los derechos fundamentales son aquellas facultades conferidas y puestas a servicio de todas las personas los mismos tienen como objetivo principal garantizar la dignidad, el derecho a la vida, el derecho a la propiedad de todos los seres humanos y que se encuentran contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos esto a nivel mundial mientras que en los países se encuentran estipulados en las normas Constitucionales y que serán aplicados mediante la implementación de políticas por parte del Estado con el fin de conseguir el bienes de todas las personas en la sociedad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos con el transcurrir de los tiempos se ha preocupado de manera especial por el respeto a los derechos Humanos de las personas, difundiendo a través de diversos programas internacionales la importancia de que esto se cumpla, y, que en cada Estado se adopten opciones que ayuden a la cooperación y consecución de estos fines, con el objeto de que todos los individuos se sientan apoyados y sobre todo tengan derecho a ser respetados en todos sus ámbitos religiosos, culturales, políticos, económicos, sexuales, etc.

[25] DURAN URREA Margarita María, "Diccionario Hispanoamericano de Derecho", Tomo I, Grupo Latino editores, Colombia, 2008, Pág. 600.

“Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas, que se reconoce al ser humano, considerando individualmente y colectivamente.

Aunque los derechos humanos, en su problemática jurídica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos, su conocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas”.[26]

Los derechos fundamentales son aquellas estipulaciones legales que reconocen a todos los seres humanos derechos y libertades contenidas en forma específica en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales y que cuya aplicación será de manera obligatoria tanto para las autoridades de un Estado como para cada una de las personas en la sociedad.

Así como los Derechos Humanos combaten la dura lucha de la igualdad de derechos y libertades de los seres humanos, existen grupos o poderes que no respetan estas disposiciones y cometen diversos abusos a los derechos de las personas, ocasionándoles fuertes impactos y perjuicios en el

[26] CARBONELL Miguel, “Diccionario de Derecho Constitucional”, Tomo I A/F, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2009, Pág. 481.

desenvolvimiento de su diario vivir y de las opciones y posibilidades que estos deben tener.

“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; por tanto, las distinciones sociales no tienen más fundamento que la utilidad común. El objeto de toda sociedades la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre, a saber; la libertad, la seguridad, la propiedad y la resistencia a la opresión”.[27]

Se establece al hombre como un ser libre e igual en condiciones como un sujeto de derechos y obligaciones; al igual que el resto de las personas, de igual manera se establece el derecho que este tiene a la propiedad con todas las libertad y aquellas limitaciones establecidas en la Ley.

Es importante reconocer y respetar los derechos de las personas de manera equitativa y sobre todo que estos se cumplan conforme lo ordenan las normas legales establecidas plenamente en el Ecuador.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

En el Marco Doctrinario se aborda temas relacionados con mi trabajo de investigación que permiten recopilar una serie de opiniones, comentarios o criterios emitidos por los expertos en ciencias jurídicas.

[27] CASADO María Laura, “Diccionario de Derecho”, Segunda Edición, Valleta Ediciones S.R.L, Buenos Aire – Argentina, 2011, Pág. 132.

4.2.1 Evolución Histórica de la Propiedad.

“La mayor parte de los datos que poseemos sobre los orígenes y desenvolvimiento del derecho de propiedad se refiere al mundo accidental y, principalmente, a la civilización Greco-romana y sus derivados. Ciertamente que en la época contemporánea se ha descubierto algunos interesantes aspectos de las civilizaciones americanas, asiáticas y africanas con relación a este punto, pero siguen predominando las ideas relativas a la civilización occidental de origen Europeo.

El derecho de propiedad ha evolucionado por la acción de fuerzas contrarias. Por una parte se oponen la propiedad privada y la propiedad pública; en determinados periodos predomina la propiedad privada, y en otros, la pública, sin que llegue, sin embargo, nunca a un exclusivismo de la una o de la otra.

La tierra ha sido dada para todo el mundo y no solamente para los ricos. Una exhortación de índole moral y ascético como la mencionada, dicha en un mundo en el que la propiedad privada había alcanzado un altísimo grado de absolutismo, y en el que trataba de abrirse campo el concepto cristiano y caritativo del mundo y de sus instituciones, adquieren pleno sentido; pero, al margen de esas circunstancias puede aparecer una expresión exagerada.

Un caso muy típico es el comunismo que adquiere formulaciones teóricas y que se presenta con realizaciones prácticas, muy variadas y hasta

contrapuestas a lo largo de la historia. Es bien conocida la doctrina que sostuvo Platón en el Tratado de la República, en el cual elogiaba el plan de la sociedad espontánea que consideraba ideal, pero como tal de que se redujera a una ciudad cerrada; más tarde el mismo Platón se desengañó del comunismo.

El progresivo enriquecimiento de funciones de la propiedad privada a lo largo de la historia, está demostrado que esta institución natural es perceptible como toda la verdadera mente natural.

No hay que creer en una institución natural es una especie de petrificación monolítica, invariable, sino, todo lo contrario, se demuestra la connaturalidad de una institución por la fijeza de sus características esenciales y a la par que por la flexibilidad de su adaptación a las funciones secundarias, y por el enriquecimiento progresivo a través de mismo desarrollo de las sociedades.

En la sociedad contemporánea, la diversificación de los tipos de propiedad refleja la complejidad extraordinaria de la sociedad misma. La concentración urbana, a su vez, como fenómeno característico de nuestro tiempo, ha dado lugar a formas de propiedad enteramente nuevas como la propiedad horizontal o por pisos. También la variedad de intereses humanos se demuestra en el momento actual, por un inusitado desarrollo de la propiedad intelectual, industrial, comercial, relativas a marcas, patentes de inversión y otras formas de propiedad bastante alejadas del tipo clásico del dominio

conocida hasta la época contemporánea. El origen de la propiedad aparece en la evolución cuando el hombre deja de ser nómada y se sienta en un lugar determinado.

Propiedad en el Ecuador

Muy poco sabemos del régimen de la propiedad en los pueblos indígenas que primitivamente poblaron lo que hoy es el Ecuador; los datos que proporciona la arqueología son incompletos y susceptibles de varias interpretaciones. Consta, de manera segura, que existía en todas las parcialidades indígenas que poblaron nuestro territorio el concepto de propiedad privada respecto de utensilios domésticos, vestidos y quizá unos pocos animales domésticos, principalmente cuyes, solamente con el concepto de propiedad privada se puede explicar en que los enterramientos de los indígenas se hallan estos objetos junto al cadáver.

Asegura Gonzales Suárez que: las naciones indígenas ecuatorianas conocían el derecho de propiedad, habían dejado de ser nómadas y cada familia se hallaba establecida en una porción de terreno, que cultivaba con su trabajo; cada tribu o parcialidad poco más o menos los limites, dentro de los cuales estaban las tierras y las aguas de que podía disfrutar. Solían edificar casas y hasta embellecer a su modo, el lugar de su morada.

Si se pudiera comprobar esta inducción de nuestro más ilustre historiador, habría que decir que los pobladores más primitivos del ecuador conocieron

la propiedad privada sobre los inmuebles, pero de todas formas se trataría de una propiedad, de carácter doméstico y bastante indeterminado, imprecisa, ya que dada la escasa población y lo inmenso de los territorios habitados, debían producir e fenómeno de la subestimación de la propiedad territorial; además lo primitivo de los medios de cultivo, la escases de productos que se cultivaban y el carácter absolutamente rudimentario de las casas o chozas debían dar mínima importancia a ese género de propiedad.

En la época incásica la propiedad territorial parece haberse organizado con un sistema comunista, para darle algún nombre, que la producción agrícola aunque incipiente se realizaba en forma colectiva y con miras a satisfacer primeramente las necesidades e intereses del soberano de los incas solo secundariamente las necesidades del pueblo en su conjunto.

Probablemente en la época incásica tampoco se ocuparon grandes extensiones de tierra para realizar cultivos ya que consta por las descripciones de los cronistas de la conquista que casi todo el territorio que recorrieron ampliamente al realizar la ocupación de nuestro país se hallaba cubierto de bosques o simplemente inculto. No debe perderse de vista que el incario en su máximo esplendor no llego ni siquiera a la utilización del hierro ni conoció la rueda, es decir los elementos más primitivos para un cultivo de cierta extensión.

El llamado comunismo de los incas significaba, ante todo, un absolutismo de tipo religioso: el inca era soberano sin limitaciones y podía disponer

arbitrariamente de personas y cosas dado su carácter mitológico de descendiente del sol. Pero no debe creerse que la organización incásica tenía algún punto de contacto con las modernas sociedades socialistas que suponen una estructura elaborada hasta el extremo de la sociedad con todos sus aspectos".[28]

La propiedad a lo largo de la historia ha tenido grandes y profundos cambios dentro de su función social para la cual fue creada es así que los primeros orígenes se encuentran en el mundo accidental de forma específica dentro de las civilizaciones greco romanas ya en la época contemporánea se han hallado importantes indicios referente a la propiedad en continentes como el americano, asiático y el africano.

En forma general la evolución de esta se ha encontrado marcada por la acción de dos fuerzas que se contraponen el primer caso consiste en la propiedad privada que en si constituye el hecho que en las antiguas civilizaciones los grandes monarcas y jefes de tribus eran dueños de la mayor parte de terrenos que conformaban los imperios y reinos y el segundo caso se establecía la propiedad pública que en si eran espacios destinados al uso de las personas en general sin importar su condición social, de la fusión de estas contraposiciones surgen el desarrollo de la propiedad en sus diferentes modalidades y funciones que esta cumple en las épocas actuales pues hay que tener en consideración que la tierra ha sido

[28] Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S.A, Madrid – España, 1999, Pág. 374-375-376-377-378- 384 y 385.

dada con el fin de que sea distribuida de manera equitativa y no solamente sea otorgada a las personas más pudientes de la sociedad ya que en la actualidad ha existido gran desproporcionalidad en la distribución puesto que la propiedad privada alcanzado un alto grado en comparación con la propiedad pública.

Uno de los casos específicos de distribución equitativa de la propiedad es el comunismo el cual fomenta y patrocina el correcto reparto de la tierras en parte iguales a todos y cada una de las personas que residan en los países que se entran siendo dirigidos bajo este régimen en si lo que se pretende es que es Estado reparta la riqueza en partes iguales dotando a las personas más pobres los medios suficientes con lo cual puedan vivir dignamente.

La propiedad en la sociedad contemporánea se ha visto complementada por la gran concentración de personas en centros urbanos en las diferentes ciudades y capitales de cada País lo que ha dado origen a nuevas modalidades empleadas en la actualidad como es el caso de la propiedad horizontal o aquella dada por pisos y más de ello se ha fomentado la propiedad intelectual, industrial y de comercio que permite al creador poder preservar y lucrar de sus ideas corporativas y de marca que este hubiere desarrollado.

En el Ecuador el origen de la propiedad data desde el momento mismo en el que los pueblos y nacionalidades indígenas poblaron nuestro país esto

según los datos que son proporcionados por los hallazgos arqueológicos los cuales han demostrado que los habitantes de nuestro territorio poseían la propiedad privada en un primer plano cuando se trataba de utensilios domésticos y de vestimenta los mismo eran enterrados junto con su propietario cuando este moría, el segundo plano corresponde al derecho de propiedad de las tierras puesto que las comunidades y pueblos indígenas ya no eran nómadas lo que implicaba que ya en esa época se daba una distribución parcial de las tierras a cada familia la cual era utilizada para el cultivo y la construcción de viviendas con el fin de residir en ese lugar y poder aprovechar de los frutos que producían.

Estas consideraciones del derecho de propiedad únicamente se trataba desde el carácter doméstico puesto que los terrenos dados consistían en pequeños espacios geográficos lo cual no era coherente con la gran extensión territorial que poseía nuestro país que era demasiado extenso y que contaba con poca población y más de ello los antiguos pobladores poseían únicamente herramientas rudimentarias para la producción agrícola lo cual bajo ningún parámetro facilitaba esta actividad que era realizada en forma colectiva y que la misma tenía como objetivo principal satisfacer las exigencias de los soberanos incas y de forma secundaria aquellas necesidades propias del pueblo.

En la evolución histórica de la propiedad, es de conocimiento general que desde tiempos muy remotos ha existido siempre la propiedad, desde las

épocas más antiguas de nuestros antepasados; La diferencia es que en esas épocas predominaba la propiedad privada comandada por los jefes de las tribus y posteriormente por los grandes señores acaudalados o caciques de las tierras que no solo eran dueños de tierras y animales sino también de las personas, en tiempos de la esclavitud a quienes los consideraban como cosas comerciales que se compraban y vendían al mejor postor; En esas épocas todas las tierras y cosas pertenecían a pocas personas, ya que por lo general los esclavos no eran dueños de nada, sus chozas estaban en propiedad de los patrones, y, de esa forma se daba paso a una época terrible de desigualdades y abusos; En lo que concierne exclusivamente al Ecuador la propiedad tiene sus orígenes en las poblaciones indígenas que fueron quienes fundaron ciertos territorios o latifundios y los creadores de ciertas culturas y riquezas patrimoniales que hoy en día son de orgullo para este Estado; Con el transcurrir del tiempo se dio paso a la existencia de la propiedad cuando las poblaciones indígenas se empezaron a organizar en grupos y posteriormente en familias y marcaron sus territorios, demarcando sus pedazos de tierra como propias, empezando a cultivarlas y trabajarlas haciendo de ellas un sustento o fuente de vida; Con el transcurrir del tiempo se ha creado varias leyes y reglamentos que regulan la existencia y el reconocimiento de la propiedad buscando siempre mejorar las condiciones que regulen las mismas, hoy en día el objetivo principal es garantizar a todos los ciudadanos el derecho de tener acceso a una propiedad si es su voluntad y con toda libertad a elegir lo que les sea más conveniente para sus intereses y así a garantizar el derecho que se establece en la Constitución

de tener la libertad de elegir los medios adecuados que considere necesarios para su bienestar y el de su familia.

4.2.2. La Propiedad Privada su contenido y características

"Ya se ha visto en el tema anterior que se caracteriza el derecho de propiedad como el derecho a gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes eso hace de la propiedad el derecho real más amplio que se conoce; permite al propietario ejercer sobre la cosa de su propiedad cualquier facultad. No obstante, el propietario puede desprenderse de ciertas facultades para construir derechos reales limitados. Se incorpora el derecho de propiedad privada la exigencia de que esta cumpla además de una función satisfactoria del interés estrictamente particular del propietario, una función social, es decir, una función acorde con las exigencias sociales con las necesidades colectivas".[29]

En si el derecho de propiedad se constituye para una persona particular el patrimonio que esta posea el cual puede disponer libremente, venderla o imponer cualquier tipo de prohibición que este estime necesario y que tiene como característica principal la facultad que le es conferido al propietario de este poder usar, gozar y disponer del bien que le pertenece si más limitaciones que aquellas que se encuentran estipuladas en normas legales lo cual se establece como un derecho real que permite disponer a su entera

[29] SANTOS MORON María José, "Lecciones de Derecho Civil Patrimonial", Editorial Tecnos, Madrid-España, 2014, Pág. 301.

satisfacción del bien cumpliendo de esta forma la función social para lo cual fue creado.

Como ya hemos revisado anteriormente entendemos que la propiedad privada se caracteriza por la facultad que tiene el dueño o propietario de disponer libremente de sus bienes conforme sea su voluntad y ajustándose a las normas que rigen la propiedad en general; Y lo más importante es la capacidad de poder ubicar a la propiedad desde diferentes puntos de vista, es decir, que no solo se enfoquen a la superación y los beneficios personales que esta pueda prestar al propietario, sino, también e impacto social que esta pueda brindar.

“El derecho de propiedad se caracteriza por presentar las siguientes cualidades:

a) Perpetuidad: significa que la propiedad dura tanto como la cosa física sobre la que recaiga.
b) Exclusividad: En el sentido de oponibilidad del derecho de propiedad frente a cualquiera, participa de la característica general de los derechos reales de absolutidad. Es claro que salvo que el propietario quiera renunciar a esta facultad solo él puede usar y disfrutar de aquello que le pertenece.
c) Abstracción de facultades: puede interpretarse como generalidad y abstracción de las facultades que pueden comprenderse en el contenido

de la propiedad, indeterminación de facultades, de todos los posibles modos de goce y obtención de utilidades que pueden obtenerse del objeto bajo dominio".[30]

El derecho de propiedad se encuentra caracterizado por la concurrencia de tres cualidades la primera se refiere en forma específica a la perpetuidad que en si consiste en que la propiedad en su forma material será eterna y permanecerá en el mismo lugar, la segunda consiste en la exclusividad mediante la cual únicamente el propietario puede disponer o puede renunciar de aquellos bienes que son de su exclusiva propiedad, la tercera cualidad denominada abstracción de facultades que en si consiste en la potestad que tiene el dueño de un bien determinado de poder aprovechar y gozar de los frutos que produce.

Existen varias características que sobresalen en la propiedad, como por ejemplo que se la puede considerar como la cosa física, sobre la cual recaen determinados derechos a favor de una persona particular; los cuales terminaran solamente cuando el por su propia voluntad considere darlos por terminados o simplemente renunciar a ellos.

"El poder de goce significa que el propietario, por serlo, es el primer llamado a usar, modificar e incluso consumir la cosa que le pertenece. El poder de disposición significa que el señorío que confiere la propiedad llega incluso

[30] SANTOS MORON María José, "Lecciones de Derecho Civil Patrimonial", Editorial Tecnos, Madrid-España, 2014, Pág. 302.

hasta la posibilidad de dejar de ostentarlo, trasmitiendo o enajenando lo que a uno pertenece. Y por último, este carácter abstracto hace también de la propiedad un derecho elástico: esto es, no dejará de ser propiedad aunque las facultades de goce o disposición se vean puntualmente restringidos".[31]

El derecho de propiedad confiere al propietario el poder gozar y disponer de acuerdo a su criterio del bien que le pertenece es tanto así que si este decide lo puede modificarlo e inclusive en algunos casos podría consumir en su totalidad dicho bien, otro punto importante consisten en aquellos casos puntuales cuando existe limitación del dominio como resultado de algún gravamen que sea impuesto sobre el bien lo cual limita al propietario el disponer es su totalidad del mismo.

Si uno de los principales caracteres de la propiedad es el goce, es decir, es la expansión de los derechos de poder gozar y usar un bien que sea de su propiedad, incluso cediendo esos derechos al dominio de otras personas como traspaso o venta o incluso arrendamientos, y no porque se de alguna de estas opciones esta deja de ser propiedad y menos privada y con las mismas responsabilidades y obligaciones aunque corresponda a un tercero.

4.2.3 Limites de la propiedad privada.

"a) Al poder de goce

Las limitaciones al derecho de propiedad impuestas sobre las facultades de goce pueden responder a un interés privado o públicos. De interés público,

[31] SANTOS MORON María José, "Lecciones de Derecho Civil Patrimonial", Editorial Tecnos, Madrid-España, 2014, Pág. 303 y 304.

por ejemplo, pueden considerarse las obligaciones impuestas al propietario. Si una construcción amenaza ruina, el propietario estará obligado a su demolición o a ejecutar las obras precisas para evitar su caída, o a la limitación a la libertad de plantar o construir en terreno propio que por proximidad con plazas fuertes o fortalezas.

De interés privado se consideran las limitaciones impuestas al propietario por razón de las relaciones de vecindad. Con ello se persigue mantener una equiparación en las relaciones entre propietarios de terrenos, fincas o edificios colindantes, para evitar extralimitaciones de unos frente a otros".[32]

Dentro de los límites estipulados en la propiedad privada se encuentra el poder de goce esta se constituye en la facultad que le es conferida a quien figure como propietario y que por su importancia puede ser de interés privado que en si consiste en aquellas limitaciones que le son impuestas al propietario de un bien esto en relación al respeto de los derechos de los vecinos puesto que el mismo puede gozar y disponer de su propiedad siempre y cuando no afecte los derechos de las demás y cuando se habla dentro del ámbito público se tiene que tener en consideración que en casos específicos cuando las edificaciones presenten problemas en su estructura y que atenten contra el ornato o pongan en riesgo la seguridad de las personas será de completa obligatoriedad del propietario realizar la obras necesarias para la demolición.

[32] SANTOS MORON María José, "Lecciones de Derecho Civil Patrimonial", Editorial Tecnos, Madrid-España, 2014, Pág. 304.

Dentro del poder de goce esto comprende o se enfoca desde dos puntos de vista desde el sector público y el sector privado; es decir, en el primero implica toda acción que una propiedad determinada pueda implicar de manera general a la sociedad ocasionándoles a los transeúntes inconvenientes o peligros como por ejemplo algún edificio cerca de la calle en mal estado o en peligro de desmoronarse; y, en el sector privado la responsabilidad de mantener en buen estado la propiedad a fin de no causar malestar a sus vecinos.

b) "Al poder de disposición

La limitación al poder de disposición del propietario que conoce el derecho civil se refiere únicamente a las llamadas prohibiciones de disponer. Se trata de la fijación de un determinado plazo durante el cual el propietario no puede trasmitir un bien o construir un derecho real limitado sobre él.

Las prohibiciones de disponer que se incluyen en negocios onerosos no impiden al afectado por la prohibición, disponer del bien pero obligan al que las incumple a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento".[33]

Limitación es el poder de disposición en algunas ocasiones el propietario del bien ve afectado su derecho por la imposición de un plazo determinado en el que este no puede transmitir o constituir un derecho real ya que se ha

[33] SANTOS MORON María José, "Lecciones de Derecho Civil Patrimonial", Editorial Tecnos, Madrid-España, 2014, Pág. 305 – 306.

establecido una prohibición que le impide disponer del bien que le pertenece mientras dure el mismo no podrá vender y en caso que realice la venta este será responsable por los daños y perjuicios que llegaren a resultar como consecuencia de dicho acto.

En el poder de disposición simplemente se trata de un derecho de ciertas prohibiciones dispuestas ya sea por la ley o por algún ente público o privado por diversas circunstancias en las que el bien pueda encontrarse incluido, por ejemplo con la imposición de determinados plazos en los cuales no se podrá vender los derechos o ceder las acciones de un determinado bien; o de hecho la responsabilidad que debo cumplir en caso de por mi culpa haber causado daños o perjuicios a terceras personas.

c) "La función Social de la Propiedad

La función social es un concepto indeterminado, referido, en general, las exigencias sociales o el bien colectivo. Mediante la noción de función social se pretende coordinar el interés egoísta del propietario con el interés general de la colectividad. La función limitativa de la función social, en este sentido, se aprecia, la posibilidad de expropiación por razones de utilidad pública, es decir, privación forzosa de la propiedad a su dueño".[34]

Limitación es la función social que cumple que en si se refiere a aquellas exigencias existentes en la sociedad y que están orientadas a buscar el

[34] SANTOS MORON María José, "Lecciones de Derecho Civil Patrimonial", Editorial Tecnos, Madrid-España, 2014, Pág. 306.

bienestar común de todas las personas la misma que impone la obligación cuando un bien privado es considerado de utilidad público la autoridad competente podrá declarar la expropiación del mismo esto con el fin de utilizar ya sea la construcción o el terreno con la finalidad de edificar un centro de atención a la colectividad cumpliéndose de esta forma la función social para lo cual es creada la propiedad en amplio interés de toda la sociedad.

Como ya lo mencionamos anteriormente una de las funciones de la propiedad es la función social que está destinada a cumplir, es decir, a la búsqueda del bienestar común o general de las demás personas o de los vecinos, la propiedad no solo debe garantizar los intereses individuales de las personas que sean propietarios, sino, también procurar ayudar a los vecinos brindándoles beneficios y servicios que les garantice paz y armonía en su diario vivir, lo cual aportara a obtener un ambiente adecuado y sobre todo una sociedad bien organizada.

4.2.4. Nociones previas del Poder

“En toda Organización Social y Política, clan, tribu, ciudad, reino, imperio, nación, estado siempre ha habido autoridad que ejerza poder, este pudo ser impuesto por la fuerza, allanado o aceptado voluntariamente. Este poder se conoce también como poder público, estatal o político (supremo o soberano). En cambio, en las organizaciones privadas, llámese asociaciones o sociedades, ya sean comerciales, industriales, financieras, deportivas,

culturales, gremiales, sindicales y demás, el poder no es impuesto sino acordado, aceptado y consentido voluntariamente por sus asociados. Este poder se conoce también como poder privado, particular o social. Por último, sin mayor importancia para nuestro estudio, podemos citar una tercera forma o tipo de poder, que puede llamarse poder familiar, que se ejerce en el seno de una familia, donde según las condiciones, circunstancias y costumbres, lo ejercen el abuelo, el padre o la madre sobre los hijos, nietos y demás descendientes".[35]

En todas las organizaciones sociales como políticas existentes en el mundo ya sea esta Clan, tribu, ciudad, reino, imperio, nación, estado han tenido como característica preponderante la existencia y determinación de una autoridad máxima quien ejerce el control del poder de forma absoluta ya sea que el mismo hubiere impuesto su autoridad mediante la fuerza o a su vez sea aceptado en forma voluntaria por la mayoría, otra forma de poder es aquella conferida a una determinada persona dentro de las asociaciones o sociedades quienes de forma consentida y voluntaria eligen de manea democrática mediante votación a quien va ser su máxima autoridad que deberá representarlos y será responsable de los actos que ejecute durante su periodo en la dirección gremial, y por último se encuentra el poder ejercido dentro del núcleo familiar el mismo que se encuentra dirigido por el padre o la madre quienes serán los encargados de tomar las decisiones dentro del hogar.

[35] CHALCO REYES Marcial, "Estado, Poder y Abuso del Poder", Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia, 2014, Pág. 183.

En toda organización existe el poder o la existencia de una autoridad o una determinada comisión que está al mando de cualquier organización o institución ya sea pública o privada, los cuales son las encargadas de su organización y planificación para su pleno funcionamiento.

"Ya hemos establecido que primero surgió la organización social, gens o clan, que dio lugar a la tribu, donde se practicó el poder comunal, que luego se dieron las federaciones o ligas de tribus (aparición de la propiedad privada), donde surgió el poder político, que dio lugar a la organización política. En ambas organizaciones la columna vertebral es el poder, cada una de sus características propias, pero la esencia del poder, ya sea social o político, es una sola: la autoridad y la obediencia. Entonces podemos decir que el poder existe desde que haya organización social, y existe hasta desde que haya más de un hombre. Luego el poder existe, surge y opera desde que haya un hombre que manda y otro que obedece; de lo contrario, el poder no tendría razón de ser ni de existir. Pero el poder a la vez es una necesidad, puesto que si es una organización, ya sea social o política, no hay poder, es decir, que nadie obedezca o todos obedezcan y nadie mande, no existiría un orden, todo sería un caos como ocurría en la horda. En toda organización social o política ha habido siempre y hay alguien que mande y otro u otros que obedezcan, o por lo menos acepten o accedan".[36]

[36] CHALCO REYES Marcial, "Estado, Poder y Abuso del Poder", Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia, 2014, Pág. 183 – 184.

El poder en si nace desde el momento mismo que empezaron a aparecer en la historia las gens o clan que dieron origen a las primeras tribus existentes en el mundo donde ya apareció por primera vez el poder político y que consistía en que una sola persona era establecida como máxima autoridad la misma que tenía la potestad de tomar las decisiones e implementar normas que debían ser cumplidas en su totalidad por el resto de las comunidad de ahí nace la autoridad y la obediencia, el poder en la actualidad se ha visto compartido puesto que en la mayoría de Países el mismo se ha dividido entre las diferentes órganos que componen el Estado dentro de nuestro País tenemos el caso de división del poder entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial quienes de manera coordinada han implementado normas en beneficio de todas las sectores sociales.

También es importante destacar que el régimen del poder existe desde los inicios de los tiempos, existían grupos de poder que estaban al mando de un país o de ciertas organizaciones, es así, que siempre se identificó a quienes dominaban o estaban al mando.

4.2.5. Caracteres Propios del Poder

"Al referirse al poder del Estado tiene características específicas, como las siguientes:

1) Es un poder de superposición y centralización. Significa que el proceso de formación y consolidación del poder del Estado supone al mismo tiempo la

supresión de los poderes políticos intermedios, de los estamentos que le disputaban al poder central su autoridad sobre el conglomerado social. Es primer carácter, a pesar de ser primordial no aparece siempre por sí mismo, Francia se halla desde la Revolución bajo régimen de centralización política absoluta en el que solo subsisten dos términos: el Estado y los ciudadanos.

2) El Poder del Estado es un poder eminentemente Político. Existe en todas las Sociedades y Estados un poder económico, que proviene del dominio o en todo caso de la acción sobre el proceso de producción o de distribución de riquezas. Pero por sobre tal poder económico, el poder del Estado es esencialmente político, por tres razones: Es un poder de arbitraje, es un poder que no es patrimonial y es un poder cuya obediencia está porque las sanciones que imponen son políticas.

Las sanciones aplicadas por el Estado son de carácter puramente político. Para comprender el alcance de esta afirmación hay que tener en cuenta que la autoridad sobre los hombres puede estar dotada de dos tipos de sanciones. Puede ser por una autoridad directa. Si las órdenes dirigidas a las personas mismas se acompañan de sanciones penales: en este caso estamos en presencia de un poder político. Puede ser también una autoridad indirecta, consiste en la posición y administración de las cosas de las que los hombres tienen necesidades para subsistir con la amenaza de privarlos de estos bienes en caso de desobediencia. En este caso estamos en presencia de un poder económico político".[37]

[37] CHALCO REYES Marcial, "Estado, Poder y Abuso del Poder", Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia, 2014, Pág. 198 - 199 – 200.

Dentro de las características del poder que tiene el Estado tenemos: La primera hace referencia al poder de superposición y centralización del Estado que en sí se refiere a los constantes y progresivos procesos de consolidación del poder que se ejerce sobre todos los grupos sociales por parte de la máxima autoridad de un Estado y como característica especial se encuentra la centralización de los poderes que ha sido de gran ponderación en la mayoría de los Estados del mundo que en sí es la concentración de la mayoría de recursos destinados al beneficio de un minúsculo grupo de la sociedad.

El segundo conferido a un determinado gobernante de un Estado y que se deriva de la acción política la misma que se encuentra dirigido por el poder económico y un conjunto de estrategias políticas que son empleadas por una persona quien establece dentro de su plan de trabajo un determinado conjunto de normas legales que se encuentran destinados a tratar de conseguir el control de Estado estableciendo sanciones de tipo penal a quien mediante su aposición e ideales pretendan realizar actividades de desestabilización.

El poder de un gobernante en la mayoría de ciudades y países del mundo se ha visto caracterizado por ser excesivo con el fin de lograr y conseguir en control total y disponer a su entera satisfacción de los medios económicos con el fin de cubrir las necesidades de pequeños grupos que se han visto favorecidos por dichas medidas políticas.

3) “El poder del Estado es civil. La supremacía del poder civil sobre el poder militar, en el régimen del Estado, es el resultado de una larga evolución. En sus comienzos los estados presentaban un marcado carácter militar; de estos son testimonio muchos países del tercer mundo. En occidente, los Estados vuelven en algunas ocasiones a tomar este carácter, particularmente en los periodos de guerras, pero en tiempos normales el poder del Estado se organiza por la paz y por consiguiente lo ejercen. Sin embargo, a su lado se encuentra un poder organizado para la guerra o al menos para la defensa nacional; pero este poder militar está separado del poder civil y además le está subordinado. Con este punto de vista, el ejército es en principio un cuerpo obediente y no deliberante.

4) El poder del Estado es temporal. Lo que implica una separación entre el poder civil y el religioso; de la misma forma que las otras separaciones la distinción entre lo temporal y lo religioso constituye una garantía de libertad. El poder religioso ejerce cierta influencia sobre las conciencias. La libertad de un organismo social es menor cuando esta autoridad se une al poder civil.

5) El poder del Estado implica el monopolio de la coerción material. Como hemos visto, el Estado surge a partir del momento en que el rey ha concentrado en sus manos, y por sobre los señores feudales, todo el poder de coerción material (fuerzas armadas, policía, etc.). En ciertos aspectos, lo esencial del poder político reside en ese monopolio de la concepción

material en que el Estado no sería sino una forma vacía sin sentido. Esto es visible cuando un Estado comienza a tolerar en su territorio milicias armadas (Colombia) que tenga la posibilidad de hacer ejecutar por medio de la coerción las ordenes que da entonces se puede decir que el Estado está próximo a desaparecer".[38]

El tercer carácter es el poder del Estado que es civil en si consiste en la supremacía que tiene el poder civil sobre el poder ejercido en forma militar en la mayoría de los Estados en el inicio mismo de su Constitución como Repúblicas se caracterizaban por que la presencia de jefes militares quienes controlaban y disponían del poder, ya en el actualidad es el mismo pueblo quien en forma voluntaria y democrática eligen a las personas quienes serán sus representantes embistiéndole del poder para gobernar e implementar políticas orientas al bienestar común.

El cuarto refiere al poder del estado que es temporal puesto que los gobernantes durarán un tiempo determinado acorde a lo estipulado en los preceptos legales o cumplirán sus funciones hasta que el pueblo así lo determine esto mediante la revocatoria del mandato, el poder religioso ha desempeñado un papel de vital importancia dentro de la sociedad el mismo que ha influir sobre la conciencia de las personas y que se encuentra determinado a través de los principios religiosos orientados a crear conciencia en toda la sociedad.

[38] CHALCO REYES Marcial, "Estado, Poder y Abuso del Poder", Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia, 2014, Pág. 201 – 202.

El quinto se refiere al monopolio existente entre aquellas prestaciones económicas propias de un estado y el poder político ejercido por el gobernante hacia sus mandantes.

En la ubicación de los caracteres del poder se entiende la competencia que se le asigna a cada una y las responsabilidades que estos deben cumplir dentro de sus campos asignados, considerando que en muchos sectores no se cumplen con los objetivos propuestos, porque lo que se trata de alimentar es sus propios intereses y beneficios.

4.2.6. Exceso del poder.

Naturaleza jurídica del exceso de poder

"Los teóricos del derecho civil están de acuerdo en concebir al derecho subjetivo como un conjunto de facultades, poderes y autorizaciones para obrar o abstenerse de obrar y para pretender amparos sobre este derecho subjetivo, objetivado por el derecho positivo, en este caso la Ley. El ejercicio abusivo de un derecho subjetivo objetivado es sancionado por la Ley en casi todas las legislaciones del mundo, con el nombre de "abuso del derecho", cuando en realidad debería ser abuso del ejercicio del derecho o ejercicio abusivo del derecho poder.

El civilista Francés Marcel Planiol ha señalado que si alguien abusó de su derecho, el acto es ilícito; y traspasa su derecho el acto es ilícito y el sujeto obra sin derecho, porque el derecho cesa donde el abuso comienza; y el

acto abusivo, que es ilícito, no puede importar el ejercicio de un derecho. Es decir, da a entender que el abuso del derecho no es derecho".[39]

El abuso del derecho tiene como naturaleza jurídica partiendo desde el momento mismo cuando los poderes del estado hayan implementado dentro de las políticas públicas medidas que en si violentan aquellos derechos subjetivos y que son inherentes a todos y cada una de las personas ya que los mismo tienen como finalidad garantizar los medios necesarios para vivir dignamente el abuso del derecho se convierte por sus características en un acto ilícito convirtiendo todo los actos realizados en ilícitos ya que los mismo se efectuaron no acorde a los aquellos derechos consagrados en la Constitución.

El abuso de poder tiene su origen desde épocas muy antiguas las cuales eran encabezadas por los grandes personajes políticos de la época y los señores feudales o terratenientes que se consideraban unos dioses y se sentían con el poder de decidir sobre sus gentes conforme ellos lo deseaban o de acuerdo a como les servían.

Definición del ejercicio Excesivo del poder

"Así como en el derecho privado para incurrir en el abuso del derecho no se requiere dolo, mala fe ni culpa, sino como señalaron Spota y Barandiarán es suficiente toda la desviación, trasgresión, proceder simple o frívolo

[39] CHALCO REYES Marcial, "Estado, Poder y Abuso del Poder", Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia, 2014, Pág. 230.

negligencia, ignorancia, indolencia, desconocimiento y demás actitudes similares, bastando que cause daño. En el derecho público el abuso del poder debe producirse en iguales o similares condiciones, y si hay dolo, tal abuso resulta mas grave. No hay otra razón ni fundamento para sostener lo contrario, que sea de otra manera o se reduzcan tales condiciones, máxime que tratándose abuso del poder el simple exceso del uso del poder o ejercicio abusivo del poder, como: el poder que no cumple sus promesas ni objetivos, que ha devenido en ilegítimo, que excede sus límites, que causa daño a la población, que no se va voluntariamente ante el clamor y exigencia de la población y por el contrario se resiste y sostiene por la fuerza, multiplicando sus acciones coactivas y coercitivas".[40]

Para que exista exceso de poder no es requisito necesario que dicha acción se vea envestida de dolo y mala fe bastaría solo que la persona que realiza dicho acto actué transgrediendo las normas y principios constituciones y aquellos contenido dentro de los tratados y convenios internacionales como es el caso de los Derechos Humanos violentando de esta forma los derechos inherentes de todos los seres humanos afectando de esta forma la integridad y la seguridad de todos los individuos, el abuso del poder tiene como característica principal el excesivo uso de aquellas atribuciones que le fueren conferidas a una determinada persona que se encuentra en calidad de representante de un país o elegido dentro de la autoridades municipales.

[40] CHALCO REYES Marcial, "Estado, Poder y Abuso del Poder", Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia, 2014, Pág. 235.

Claramente queda establecido que el exceso de poder es esa mala actuación de las autoridades o funcionarios, que tienen a su cargo y competencia tomar decisiones y encargarse de la redistribución de los recursos económicos a cada uno de los ciudadanos; es decir, la mala actuación y la mala intención que estos tienen, preocupados solo por satisfacer sus requerimientos y vulnerar los derechos de las personas.

Hechos o actos que determinan o tipifican exceso de poder.

"Consignamos algunos casos de hechos o actos que consideramos pueden condicionar, generar o tipificar abuso de poder, que puede ser más o menos de los consignados, dependiendo de la Constitución o las leyes de cada país. Y son los siguientes: 1) que lo cometa la máxima autoridad que tiene el poder ejecutivo; 2) que el poder se haya transformado en ilegitimo; 3) que los y actos de poder sean contrarios a la Constitución; 4) que los hechos y actos de poder sean contrarios a la Ley; 5) que el gobernante incurra en inmoralidad; 6) que los actos y decisiones del gobernante este en contra de la voluntad popular; 7) incumplimiento de promesas electorales; 8) opinión pública desfavorable; 9) incurrir en corrupción".[41]

Los casos que determinan exceso de poder el primero se refiere cuando el acto lesivo es realizado por la máxima autoridad de un estado en nuestro caso el Presidente de la República que se constituye en el poder ejecutivo, el segundo son todos los actos realizados mediante la utilización del poder

[41] CHALCO REYES Marcial, "Estado, Poder y Abuso del Poder", Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia, 2014, Pág. 236 -237.

que por su ilegalidad no tiene valor legal alguno y no serán de obligatoriedad su cumplimiento, el tercero hace énfasis en establecer la imposición que tiene todos los ciudadanos y los mandatarios de respetar las normas contenidas en nuestra Constitución y fomentar la creación de normas legales en claro apego a los preceptos legales de nuestra carta magna, el cuarto establece que todos los actos realizados y que sean contrarios a las leyes se constituyen en abuso de poder y son ilegítimos, el quinto establece que todos los actos sean inmorales causando los mismo una gran conmoción social, el sexto se refiere cuando los actos que causen abuso de poder sean contrarios a la voluntad expresa de los habitantes, el octavo es cuando estos actos se derivan del incumplimiento de las promesas electorales que fueron planteadas y que no se cumplen, el noveno establece la corrupción que se dé dentro del periodo que fueron elegidos los gobernantes.

Es claro comprender que los casos de exceso de poder son considerados en cada país o Estado de acuerdo a sus cartas magnas y lo que estas establezcan en sus disposiciones, los exceso de poder pueden ser aquellos casos donde la principal autoridad del país es decir, el presidente de la República cuando tome decisiones que vulneren los derechos de las personas o atente contra la integridad y el bienestar de cada una de ellas.

4.2.7. El régimen administrativo sancionador.

“La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad,

tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente".[42]

La potestad sancionadora le corresponderá exclusivamente a los órganos judiciales quienes administrarán la justicia en nuestro país esto acorde a lo estipulado dentro de las normas legales vigentes en completo apego a la Constitución de la República, en lo que respecta a los procesos administrativos sancionadores deberán de manera obligatoria regirse por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción que establecidos en un conjunto se obtendría un debido procesos respetando y garantizando la verdadera justicia.

Al hablar del régimen sancionador, es importante destacar que esto sucede de acuerdo a la aplicación de diversos principios como el de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción y de acuerdo a cada uno de ellos y de acuerdo a los antecedentes determinados en cada caso.

4.2.8. El principio de legalidad en el régimen administrativo sancionador

[42] Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito – Ecuador, Art. 395, Pág. 162.

“El principio de legalidad posee una vertiente material conocida como principio de tipicidad o, más precisamente, de taxatividad. Consiste en la exigencia de que tanto los comportamientos prohibidos, o preceptuados, como las sanciones a imponer, sean descritos clara e inequívocamente, de forma que no se genere inseguridad jurídica. Se trata, en definitiva, de que los ciudadanos puedan en todo momento proveer las consecuencias sancionatorias que se pueden derivar de su conducta.

El principio de legalidad no somete el ordenamiento sancionador administrativo solamente a una reserva de Ley. Conlleva igualmente una garantía de órden material y de alcance absoluto, que se traduce en la imperativa exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes".[43]

El principio de legalidad tiene como fuente material al principio de tipicidad el mismo que impone en caso concretos cuando un individuo que con sus acciones y omisiones realice comportamientos indebidos y que los mismo se encuentren tipificados como delitos este será sancionado pero siempre y cuando dicha acción sea considerada para las normas legales como una conducta antijurídica de igual manera las sanciones que se le impondrán deberán ser proporcional todo esto siempre en buscar una verdadera administración de justicia.

[43] GOMEZ TOMILLO Manuel, “Derecho Administrativo Sancionador”, Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 159 – 160.

En el principio de legalidad en el régimen administrativo sancionador, se desprende aquellos actos perpetuados por los individuos y que pueden ser considerados como prohibidos o ajenos al derecho; Y que de alguna forma en cualquier sanción impuesta esta deba ser clara y justa, protegiendo los derechos de los implicados, y de alguna forma siempre procurando que las autoridades ejerzan lo que la Ley les ordena imponer y no centrarse en cualquier interés personal o individual.

"El principio de taxatividad implica un doble mandato; el primero orientado al legislador y que según el cual han de configurarse las leyes sancionadoras llevando a cabo el máximo esfuerzo posible para garantizar las seguridad jurídica, es decir, para que los ciudadanos puedan conocer de antemano el ámbito de lo prohibido y proveer, así, las consecuencias de sus acciones. El segundo se dirige a los aplicadores del derecho, en tanto en cuanto la citada garantía de predeterminación normativa de los ilícitos y de las sanciones correspondientes tiene como precipitado y complemento la de tipicidad, que impide que el órgano sancionador actué frente a comportamientos que se sitúan fuera de las fronteras que demarca la norma sancionadora". [44]

El principio de taxatividad posee un doble mandato el primero en forma concreta se refiere a aquella orientación que le es conferida al legislador con lo cual se establece la respectiva publicidad de la Ley es decir cuando se

[44] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 161.

realicen reformas o se incluya a una conducta como antijurídica estas deberán ser difundidas por los medios de comunicación con el fin que sea de conocimiento de todas las personas, el segunda mandato establece la aplicación correcta de las normas legales que deberán ser aplicadas de forma precisa y en completo apego a la contenido en forma literal dentro de la Ley.

En este principio se enfoca desde dos opciones, la primera que implica las responsabilidades de los funcionarios públicos y los deberes que estos deben de cumplir al imponer una Ley o imponer una sanción sobre un infractor procurando siempre transmitir y garantizar seguridad jurídica, y tratar de explicar lo prohibido o lo que no se debe hacer y sobre concientizar las posibles consecuencias de un acto perpetuado en contra al derecho. Y sin olvidar que todas las actuaciones realizadas por las autoridades deben estar enmarcadas dentro de lo que judicialmente es lo correcto y apegado a la Ley.

4.2.9. De la infracción administrativa.

“Frecuentemente en las diversas leyes sancionadoras administrativas aparecen definiciones puramente formales conforme a las cuales la infracción debe concebirse como toda acción u omisión dolosa o imprudentemente descrita en la Ley.

Al tratarse de fórmulas casi exclusivamente formales, nada o muy poco, indican sobre el contenido intrínseco o sustancial de la infracción.

Ciertamente, las referencias al dolo y a la culpa introducen elementos materiales. Así mismo, se podría sostener que también posee ese carácter la exigencia de que existe una acción u omisión, con lo que se incluye el sustrato básico de lo definido. E incluso, en la expresión prevista por la Ley, se podrían encontrar reflejadas la tipicidad y la antijuridicidad".[45]

La infracción administrativa serán sancionadas acorde a lo estipulado dentro de la respectiva Ley que así lo regule es así que se deberá considerar como infracción todas la acciones u omisiones que se las realice de forma incorrecta y que las mismas tengan el carácter de ser consideradas para la Ley como una conducta tanto lesiva para el derecho de las demás personas. Es así que solo se constituyen en infracciones aquellos actos cometidos por las personas o por la autoridad máxima de un país que con la implementación de políticas públicas lesione las normas legales y causan un perjuicio al derecho de los demás.

Las infracciones administrativas claramente están relacionadas a aquellas acciones o actos cometidos por una persona a sabiendas de que lo que está haciendo es incorrecto o fuera de la Ley; o simplemente una actuación de mala fe o con mala intención con el fin de conseguir algo para su propio beneficio, transgrediendo las normas jurídicas.

[45] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 285 – 286.

"El estudio de los elementos comunes a todas las infracciones administrativas, como ocurre en el ámbito de los delitos, tiene un sentido garantista. Implica una garantía irrenunciable de seguridad jurídica: si se exige tanto a la administración, como a los jueces que verifiquen la existencia de una serie de elementos comunes a todos los delitos, o infracciones administrativas, si se reclama que transiten necesariamente por todos esos elementos, se facilita un proceso de toma de decisiones administrativas y una jurisprudencia unitaria, racionales y objetivas. Se constituye con ello a cerrar el paso a decisiones que basan la existencia o inexistencia de una infracción punible en la subjetividad, en la emotividad o en la intuición del aplicador del derecho.

Para que una determinada acción u omisión pueda ser objeto de sanción es necesario que sea típica, antijurídica y culpable; presupuestos que quedan eliminados por la concurrencia de causas de justificación o excluyentes de la culpabilidad a antijuricidad".[46]

Los elementos que se encuentran en forma común y que están contenidos dentro de las infracciones administrativas tienen un sentido de índole garantista la que constituye una garantía que bajo ningún parámetro podrá ser renunciada esto con la finalidad de establecer seguridad jurídica dentro del Estado lo que obliga a los Jueces a implementar medidas necesarias con la finalidad de establecer mecanismos indispensables que las sentencias

[46] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 287 – 288.

emitidas sean motivadas respetando el debido proceso y la aplicación de los principios establecidos dentro de la Ley.

Se supone que en toda infracción cometida siempre se debe garantizar una seguridad jurídica al infractor con todos su derechos y garantías, y que a pesar de ser un proceso administrativo este también se rige por los diferentes reglamentos internos y debe actuar conforme estos lo establecen y determinan, ya que se tiene la gran responsabilidad de poder decidir si existe o no una determinada infracción, y de existir hacer cumplir con la culpabilidad a los responsables.

4.2.10. Las Infracciones de Omisión en el derecho administrativo sancionador.

"Como es conocido, los sistemas sancionadores protegen los bienes jurídicos de una doble forma:

1. Prohíben comportamientos activos, pasivos, dolosos o culposos dirigidos a matar, lesionar, adelantar vehículos en determinadas circunstancias, falsear la competencia, etc. El ordenamiento jurídico, veta, censura esta habitualmente, tratándose de infracciones susceptibles de ser cometidas por personas físicas hay un movimiento corporal, que demostrablemente causa un resultado en el mundo exterior.

2. Establece mandatos de acción donde el derecho prescribe llevar a cabo un determinado comportamiento positivo y de cuya inejecución también se deriva consecuencias punitivas".[47]

El sistema sancionador a más de establecer las sanciones respectivas tendrá como fin ideal proteger los bienes jurídicos de las personas y para ello ha implementado una doble forma la primera es la prohibición existente en aquellos comportamientos de índole dolosa o culposa y que los mismo se encuentre establecidos como actos ilícitos y sancionados por la Ley, la segunda consiste en establecer mandatos en los cuales el derecho en forma precisa establece comportamientos positivos y que al momento de realizarlos se puede establecer consecuencias de índole penal.

Básicamente al hablar de omisión nos referimos a aquel acto cometido por cierta persona y que su omisión causare daños a terceras personas o algún bien público; Es decir, que cualquier acto cometido por un individuo sin la intención de cometer fraude o dañar algo o a alguien, por la simple razón de desconocerlo, se puede convertir en un delito o en una infracción que jurídicamente está expuesta a recibir una sanción o multa conforme lo determinen las leyes competentes.

"Es posible diferenciar al menos dos clases de infracciones omisivas.

[47] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 313 -314.

1. Infracciones de omisión simple, de omisión propia, o de omisión pura.- Lo característico es que, por una parte, son susceptibles de ser cometidos por cualquiera y por otra, la inejecución de la acción preceptuada es consumativa, implica necesariamente apreciar una infracción consumada, con independencia de que se produzca o no un ulterior resultado.
2. Infracciones de Omisión de garante.- son especiales supuestos omisivos que se caracterizan por: a) estar previsto expresamente en los catálogos de infracciones frente a las infracciones de comisión por omisión no previstas expresamente; b) implica el deber jurídico formal y especifico de actuar, esto es que afecta a un grupo concreto de personas".[48]

Finalizando dentro de las infracciones omisivas se dan dos clases la primera denominada infracciones de omisión simple las mismas que pueden ser cometida por cualquier persona y la misma establece que los actos realizados pueden ser comprobados en ese momento se consuma la infracción lo que trae como resultado que el infractor sea sancionado acorde al tipo de acto realizado, el segundo son aquellas omisiones de garante que en si se caracteriza que dichos actos se encuentran contenidos en forma expresa en los catálogos y que son distinta a aquellas infracciones por comisión o por omisión.

A criterio del autor lo clasifica a las infracciones omisivas en dos clase que son simples y de garante; Las simples que son aquellas que pueden ser

[48] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 314 – 315.

cometidas por cualquier persona y que esta llegue a consumar el acto considerando las consecuencias y los perjuicios perpetuados por dicha acción; y la segunda corresponde al supuesto cometido en una infracción y que esta acción este considerada como un delito o infracción jurídicamente hablando.

4.2.11. La Técnica de Tipificación en el Derecho Sancionatorio.

"La fragmentación del concepto de injusto característico del Derecho penal se extiende al derecho administrativo sancionador. Dejando ahora de lado las infracciones de omisión, en esta última rama del ordenamiento jurídico es posible encontrar infracciones de lesiones, de peligro concreto, de peligro abstracto e infracciones por acumulación; en definitiva, las mismas clases de infracciones que es posible encontrar en el derecho penal.

Por su parte, las infracciones de peligro concreto requieren que la acción desplegada implique un riesgo para el bien jurídico, pero, al mismo tiempo, para que la infracción se consume, se exige un resultado: que se acredite que en la situación concreta se produjo una efectiva situación de peligro para el bien jurídico protegido; que el bien jurídico protegido entre dentro del radio de potencial eficacia lesiva del comportamiento".[49]

Las características dadas dentro del derecho penal se extenderán al régimen sancionador estipulado dentro del derecho administrativo dejando de esta

[49] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 345 –346.

forma fuera aquellas infracciones por omisión a más de ello se puede encontrar dentro de estas infracciones por lesiones o aquellas que pongan en peligro la integridad tanto física como psicológica de las personas poniendo de esta forma en riesgo un bien jurídico protegido por las leyes esta se cumple cuando el acto ilícito se hubiere consumado y se pudiera comprobar los efectos que produjo dicha acción las mismas clases de infracciones que se encuentran dentro del derecho penal son aplicadas en lo administrativo.

Empecemos por reconocer que al hablar de tipificación nos estamos refiriendo a la descripción precisa de un acto cometido que sea motivo de investigación, para que a través de ello luego de haber investigado y de tener una claridad de cómo sucedieron los hechos se pueda decidir si existe o no infracción, o simplemente si dicha acción según la Ley es considerada como delito, y en este caso en el derecho administrativo se aplica la misma fórmula.

“El núcleo del derecho administrativo sancionador se articula reconocidamente en torno a las infracciones de peligro abstracto, en las que se prescinde de un resultado de peligro.

Las infracciones aptitud abstracta, también denominadas de peligro hipotético, posible o potencial, se vienen caracterizando desde el punto de vista objetivo para exigir una acción apta o idónea para producir la lesión del

bien jurídico protegido, donde lo característico es la posibilidad no la realidad del peligro para el objeto de tutela, de que este haya entrado o no dentro del radio de acción del comportamiento jurídico.

Una cuarta técnica de tipificación en derecho administrativo sancionador viene constituida por las infracciones cumulativas o por acumulación. Esta clase de infracciones se diferencian de los delitos de peligro abstracto en que ni siquiera es preciso un peligrosidad estadística de la acción u omisión llevado a cabo por el sujeto, sino que se caracterizarían porque la generalización tal tipo de acción u omisión, en sí mismo inocuas para el objeto de protección, si tendrían capacidad para afectarlo".[50]

EL derecho administrativo sancionador se encuentra estructurado por aquellas infracciones de peligro abstracto las mismas que tiene como característica central ponen en peligro la integridad de la persona la cual ve afectados sus derechos por las acciones cometidas de manera ilícita, cuando se habla de infracciones de aptitud abstracta estas se caracterizan por que las acciones que se realicen tiene como fin lesionar el bien jurídico protegido por las normas legales, dentro de las técnicas de tipificación dentro del derecho administrativo se encuentra constituida por aquellas infracciones cumulativas que en si se refiere a que todas los actos y hechos ilícitos serán acumulados los mismo que en un solo conglomerado el infractor será

[50] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 345 – 348 -350.

sancionado de acuerdo al número, al grado de gravedad y efectos que produjeron sus actos.

En el derecho administrativo al igual que en todas las ramas del derecho toda infracción o falta cometida tiene consecuencias negativas que ponen en riesgo la integridad de las personas e incluso el peligro de atentar contra la vida; pero esto también se extiende hacia los posibles perjuicios materiales que se pueden cometer, atentando de alguna forma contra la propiedad tanto pública como privada; El objetivo de la justicia es ser justos y equitativos con todas las personas y esto solo se lo podrá obtener si se realiza una investigación de calidad y se ejerce con responsabilidad el discernimiento de un acto o falta cometida.

4.2.12. Tipicidad subjetiva, el dolo en las infracciones administrativas.

"Es conocido como, pese a lo debatido del tema, sigue siendo mayoritaria la concepción de quienes sostienen un concepto de dolo como dolus naturalis, conforme al cual actúa dolosamente quien sabe lo que hace y quiere hacerlo. El dolo va enraizado en la psiquis de la persona por medio de dos circunstancias distintas, una el requisito intelectual o capacidad cognoscitiva, y otra el requisito volitivo de la voluntad.

De la definición propuesta, pues, se deriva que el dolo se integra por dos elementos diferenciados. Por una parte, el elevamiento intelectual: el conocimiento de los hechos. Por otro lado, el elemento volitivo o emocional:

la voluntad de realizarlos, el querer realizarlos. Ambos elementos deben concurrir simultáneamente. Es en el elemento volitivo en que se diferencian el dolo y la imprudencia, toda vez que cabe que el conocimiento esté presente también en la imprudencia consiente o con representación".[51]

Dentro de la tipicidad subjetiva en la materia del derecho administrativo sancionador se puede decir que éstas se encuentran envestidas en la mayoría de casos por el dolo puesto que actúan de manera dolosa aquellas personas que tienen plena conciencia que con sus actos estas lesionando un bien jurídico que se encuentra protegido por la leyes.

En las infracciones administrativas se encuentra constituido por dos elementos que lo integran en el primero opera el elevamiento intelectual que en si es el amplio conocimiento que el individuo tienen que el acto que está realizando es ilícito y el segundo elemento volitivo confluye en la voluntad que se encuentra presente desde el momento mismo que tiene la idea de realizar un acto ilícito hasta que el mismo puede ser comprobado.

De acuerdo a lo descrito por el autor se refiere a que desde determinado punto de vista una persona actúa dolosamente cuando es completamente consciente de lo que va a cometer y de las consecuencias que ese acto puede tener y a pesar de ser realista tiene la plena intención de cometer la falta o infracción, aún cuando sabe que esto puede ocasionar daños a la

[51] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 397 – 398 -399.

integridad de las personas o simplemente perjuicios de índole económico, y consciente de que esto amerita una sanción penal, una vez comprobada la falta.

“Por lo que respecta a las clases de dolo, la distinción más frecuente es la que diferencia entre:

a) En el dolo directo o de primer grado, el sujeto persigue la realización de la infracción; la infracción es una de las finalidades perseguidas por él; de ahí que también se le denomine intención, lo cual, como veremos, puede tener trascendencia en el especifico campo del derecho administrativo sancionador.

b) El dolo indirecto o de segundo grado (también se habla de dolo directo de segundo grado o dolo de consecuencias necesarias) está presente cuando el sujeto no persigue como fin de su conducta la realización del tipo penal, sino que su objetivo es otro diverso (que puede ser o no delictivo, o constitutivo o no, de infracción administrativa), pero sabe que la producción del resultado irá indisolublemente unida a la consecución de este fin por el perseguido.

c) Las hipótesis de dolo eventual son las más conflictivas. El sujeto se representa la producción de la infracción no como segura, sino como posible”.[52]

[52] GOMEZ TOMILLO Manuel, “Derecho Administrativo Sancionador”, Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 399.

Cabe mencionar que pueden existir tres clases de dolo entre los cuales el primero es el dolo directo o de primer grado, esta clase de dolo consiste en que el infractor pretende realizar de forma directa e inmediata la infracción de tal modo que este dolo se constituye de forma intencional por lo tanto se constituye una clase de dolo que ha sido frecuentemente encontrada en el derecho administrativo sancionador; la segunda clase de dolo que se reconoce de acuerdo a la presente doctrina es el dolo indirecto o de segundo grado, esta clase de dolo se da cuando no es intención del infractor producir una determinada infracción, es decir, que la infracción se da como producto de un acto indirectamente realizado; sin embargo el infractor tiene el conocimiento de que al realizar un determinado acto puede quedar como consecuencias una infracción administrativa; la tercera clase de dolo es el dolo eventual el cual constituye un litigio mucho más complicado y conflictivo puesto que el infractor no considera seguro que se dé como consecuencia de su acto una infracción sino que más bien considera que existe la posibilidad de que se dé o que no se cometa la infracción y que la misma cause un efecto perjudicial hacia un derecho.

Según las clases de dolo estos se diferencian básicamente, porque el dolo considerado de primer grado dentro del derecho administrativo sancionador, se centra en el seguimiento y la investigación que ayude a dar con la verdadera realización del acto o falta; el considerado como dolo de segundo grado esta direccionado a aquellas personas que actúan sin la intención de incurrir en un falta penal, pero que finalmente son conscientes de que la

actuación es incorrecta y puede tener consecuencias negativas y finalmente el dolo eventual se concentra en la posibilidad que existió de cometer esa falta aunque no se haya producido finalmente el resultado.

4.2.13. El error de tipo en el derecho administrativo sancionador.

"El error se viene definiendo como una falsa representación de la realidad. Puede decirse que en el error se posee una representación, el problema es que esa representación no se corresponde con la realidad. A su vez, el error de tipo es aquel que versa sobre las características o elementos reales integrantes del acontecimiento descrito en el tipo legal; es un error sobre las características típicas. Formulado en otros términos, el sujeto realiza los elementos objetivos del tipo, pero desconoce la realización de alguno de ellos. Puede decirse que el error es incompatible con el dolo.

Probablemente la distinción más relevante que afecta el error de tipo sea la que lo diferencia del error de prohibición, donde el sujeto se representa correctamente el hecho que realiza pero cree que su conducta está permitida por el ordenamiento jurídico; sabe lo que hace pero cree que no está prohibido[53].

El dolo dentro del derecho administrativo sancionador constituye de suma importancia realizar un análisis a otro problema que se ocasiona durante el cometimiento de las infracciones administrativas que es el error de tipo esta

[53] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 412 – 413.

clase de error se comete como parte de una falsa representación de la realidad, es decir, que producto del error cometido se presenta una realidad equívoca a los hechos, esta clase de error se ubica en el plano de las características o elementos que se constituyen legales y que se encuentra caracterizando el hecho acontecido, desde otro punto de vista el error dentro del derecho administrativo sancionador configura que el infractor realiza determinados elementos objetivos sin tener conocimiento que producto de esto se lleva a efecto otros elementos objetivos del tipo. Ahora bien el elemento más significativo que afecta directamente al error de tipo es una diferencia existente entre este y el error de prohibición, en esta clase de error el sujeto que comete la infracción sabe perfectamente y tiene conocimiento acerca del hecho que está cometiendo sin embargo considera que su actuar está permitido por el ordenamiento, de modo que considera a su criterio que el acto que comete no está prohibido.

Empecemos por reconocer que error de tipo se considera al desconocimiento de la concurrencia de algún elemento objetivo, es decir, que si una persona sale de caza y su objetivo es cazar un animal pero en el caserío se cruza una persona y la impacta el disparo que iba dirigido hacia el animal, no existía la intención de herir a la persona, el objetivo era diferente y la intención no era dañosa o dolosa. En el derecho administrativo es de igual forma este error se comete como falsa representación de la realidad a los hechos.

“El error de tipo posee una trascendencia en el derecho administrativo sancionador más reproducido que en el derecho penal. Ello deriva de la combinación de dos ideas. Por una parte, el sistema de cláusula general que otorga cobertura a todo supuesto de comisión meramente imprudente de una infracción administrativa (piénsese que la regla procedente del derecho penal es que los supuestos de error de tipo vencible se sancionan como infracciones imprudentes).

Por otra parte, la escasa significación punitiva que se suele otorgar en las diversas leyes sancionadoras a la concurrencia de dolo o, formulado en otros términos, la escasa diferencia sancionadora entre los supuestos de infracción dolosa e imprudente.

No obstante la menor importancia del fenómeno en el contexto que nos ocupa, puede tener relevancia su consideración de desde dos puntos de vista. En primer lugar, porque, constatada la presencia de un error de tipo vencible, debería tener repercusión en la sanción a imponer, reduciéndola en relación con los supuestos que se estime el comportamiento como doloso. En segundo lugar, porque si el error es invencible la conclusión no puede ser otra que la absolutoria. Para llegar a las dos conclusiones expresadas, el punto de partida debe serlo la ausencia de una regulación expresa del error de tipo en el derecho administrativo sancionador. Posee a ello, no se puede

concluir que tal clase de error sea irrelevante en este último sector del ordenamiento jurídico”. [54]

Cabe mencionar que el error de tipo estudiado se presenta con más frecuencia en el derecho administrativo sancionador que en el derecho penal, esta situación se basa en el producto de dos hipótesis las cuales son en primer lugar un sistema el cual poseen una cláusula general y que cubre toda clase de infracción de modo que toda clase de infracción constituye un acto imprudente y por lo tanto merece de una sanción, la segunda hipótesis es que existe una mínima diferencia al momento de sancionar los hechos o actos cometidos sin diferenciar claramente la actitud dolosa o imprudente.

En este caso cabe tomar en consideración el error de tipo dentro del derecho administrativo sancionador debido a dos condiciones entre las cuales se encuentran por una parte una vez reconocido el error dentro de la infracción cometida debe existir una proporcionalidad al momento de aplicar la sanción pues hablado de otra manera se trata de una conducta atenuante la cual se diferencia totalmente del cometimiento de una infracción a sabiendas de que se la comete y a pesar de esto se actúa de forma dolosa.

De acuerdo a este autor el error de tipo tiene más afluencia en el derecho administrativo que en el propio derecho penal, enfocado desde dos puntos de vista el primero centrado en el cometimiento de una falta como

[54] GOMEZ TOMILLO Manuel, “Derecho Administrativo Sancionador”, Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 414.

meramente imprudente dentro del ámbito administrativo; y, por otro lado la existencia de cierta mala intención e imprudencia; En el derecho administrativo la clase de error se la puede relacionar con un comportamiento doloso; es por eso la importancia de que los funcionarios públicos sean responsables al momento de investigar y discernir todos los detalles de un determinado caso o falta administrativa al momento de emitir una resolución.

4.2.14. EL procedimiento administrativo sancionador.

"El procedimiento administrativo es el cauce natural para la formación de la voluntad de la administración pública. No puede imponerse ninguna sanción administrativa sin que previamente se haya tramitado el correspondiente procedimiento administrativo sancionador. Este procedimiento de imposición de sanciones administrativas es una paradigmática manifestación de la doble función de garantía que tienen todos los procedimientos administrativos, que buscan el acierto en la aplicación de la Ley al caso concreto y la tutela del ciudadano, de forma que se asegure la legalidad subjetiva; en definitiva, el procedimiento administrativo sancionador se caracteriza por la búsqueda del equilibrio entre la protección de los intereses públicos (que llevan a sancionar determinadas conductas infractoras del ordenamiento jurídico) y la garantía de los derechos del inculpado": [55]

[55] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 692 -693.

Una vez analizado todos estos criterios de importancia se ha llegado al cauce producto de la presente tesis que es en sí lo que constituye el procedimiento administrativo sancionador, pues bien esta clase de procedimiento se constituye como producto de una infracción administrativa, procedimiento que se encarga de observar, regular y demostrar la existencia de una infracción y en caso de ser verídico el acto se procede a imponer la sanción pertinente, ahora bien el procedimiento administrativo sancionador es una clase de administración de justicia la cual es producto de una doble administración de justicia con el fin de asegurar la legalidad de los hechos, finalmente el procedimiento administrativo sancionador tiene como fin el vigilar y asegurar que se cumpla el debido proceso y que exista una proporcionalidad entre la infracción y la sanción de modo tal que se vele por los interés públicos sin afectar de manera irremediable al infractor.

En ningún caso alguna falta o infracción administrativa podrá ser sancionada o recibir cualquier tipo de amonestación sin que previamente haya un procedimiento administrativo; A través de un procedimiento administrativo implica el desarrollo formal de las acciones que se requieren para concretar la administración administrativa necesaria para la realización de un determinado objetivo. La obligación de respetar etapas y estrictos pasos formales le otorgan garantías a los ciudadanos, un detalle que se marca la diferencia entre la actuación pública y la actividad privada.

“Si el acierto en la aplicación de la ley se concreta en el aseguramiento de la legalidad y oportunidad de la actuación administrativa en el caso del

procedimiento sancionador, el elemento de la oportunidad se desvanece, mientras que se potencia la legalidad de la administración en el castigo de conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

Se trata, así, de un cauce formal, dirigido a la emisión de una resolución definitiva; si en otros procedimientos administrativos a omisión de los actos de tramite o las fases preliminares no tiene excesiva relevancia, en los procedimientos sancionadores de manera específica tienen una importancia extraordinaria porque en el correcto ejercicio de la potestad sancionadora está en juego el derecho fundamental de defensa".[56]

El procedimiento administrativo sancionador se basa en una serie de principios que deben cumplirse durante la sustanciación del mismo imperando por sobre todos el de legalidad mismo que determina la existencia tipificada en la Ley de las infracciones y que a su vez puede imponer las sanciones estipuladas y determinadas de igual manera en el ordenamiento jurídico de modo que sea aplicable un castigo adecuado al acto de infracción cometido, ahora bien es de conocer que el encargado de aplicar los procedimientos administrativos sancionadores es el Gobierno Autónomo Descentralizado por lo que deberá pronunciar las resoluciones debidamente motivadas, y de igual forma se aplicará un debido proceso el cual guarde total cordura y pretenda dirigir hacia el infractor las medidas necesarias para su tutela judicial efectiva.

[56] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 693.

En todo procedimiento administrativo el objetivo es obtener un procedimiento sancionador justo, que este apegado conforme a derecho y encaminados en el ordenamiento jurídico, en sí después de hacer una serie de investigaciones y papeleos sobre un determinado caso se obtendrá una resolución definitiva; En este tipo de procedimientos al igual que todo proceso judicial se regirá por una serie de principios y derechos que tendrá a favor el individuo infractor para poder utilizar en su legítima defensa, conforme lo establece la Constitución del Ecuador.

4.2.15. El papel del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva.

"Como ya se ha señalado, el procedimiento sancionador es un procedimiento administrativo y, por lo tanto la mayor parte de sus regalas son las del procedimiento administrativo común. Sin embargo, guarda evidente diferencias con los procedimientos administrativos no sancionadores y la causa de ello es la implicación del derecho a la tutela judicial efectiva en aquel. Desde sus inicios se reconoció el juego de derecho de defensa en este procedimiento y de muchos otros de sus derechos instrumentales (derecho a ser informado de la acusación, a utilizar medios de prueba pertinentes, a la presunción de inocencia, a no declarar contra sí mismo, etc.)".[57]

Para finalizar el análisis del marco doctrinario he tratado de profundizar en cuanto al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva dentro del

[57] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 695 -696.

procedimiento administrativo sancionador el cual se basa en el procedimiento administrativo común y que a pesar de dicha base es totalmente diferente puesto que el procedimiento administrativo sancionador busca prestar al infractor todos los medios necesarios para una tutela judicial efectiva, ahora bien al hablar de esta tutela nos encontramos con el derecho a la defensa, es decir que el infractor puede valerse de todos los medios legales para demostrar su inocencia en cuanto al acto infractor de que se lo acusa presentando para ello todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes al hecho que se le imputa.

Los derechos fundamentales como ya lo analizamos anteriormente garantizan la seguridad jurídica de cada uno de los individuos y al igual que en todos los procesos judiciales en el proceso administrativo se considera esta particularidad, en todo procedimiento judicial se deben respetar los derechos de los infractores como por ejemplo el derecho a la legítima defensa al cual todos tienen acceso, y a aportar todo tipo de elementos que le ayuden a justificar su inocencia.

"Por la presencia de este derecho fundamental los trámites del procedimiento punitivo administrativo adquieren una relevancia Constitucional que les da otro carácter, una dimensión superior; de ahí que se haya cuestionado la técnica del legislador básico, al entregar al reglamento, no solo la posibilidad de diseñar los procedimientos

administrativos en general, sino también, de forma específica, los sancionadores".[58]

Debido al derecho de la tutela judicial efectiva al derecho a la defensa el procedimiento administrativo sancionador adquiere una relevancia superior garantizada plenamente por leyes ecuatorianas; sin embargo, es de conocimiento que las leyes accesorias deben encontrarse en nuestro ordenamiento jurídico acorde a las exigencias de la Constitución de la República y garantizar plenamente los derechos de las personas estipulados en la Constitución; como es el caso del procedimiento administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales para lo cual se aplica sanciones severas como son el derrocamiento o desmontaje del objeto de la infracción y peor aún el desalojo del infractor del bien inmueble producto de la infracción, de tal modo que considero que existe un vacío jurídico al momento de aplicarse esta clase de sanciones puesto que en primer lugar se vulnera el derecho de las personas de acceder a una propiedad privada y que de igual manera durante el procedimiento no se hace efectivo el principio de imparcialidad de las partes puesto que el Organismo Sancionador velará únicamente por sus intereses públicos sin importar la afectación que se hace a los derechos del infractor.

Con la aplicación plena de los derechos fundamentales en todo caso o infracción administrativa se obtendrá una justicia equitativa y de calidad justa

[58] GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013, Pág. 696.

acorde con el derecho y las normas jurídicas de este país. Y por lo tanto las resoluciones sancionadoras serán justas ya que estas se habrán realizado paso a paso y realizando una investigación extenuante sobre un determinado caso, a fin de poder llegar a la verdad y saber si efectivamente existe o no la infracción o la falta cometida. Las autoridades municipales deben emprender con responsabilidad esta clase de procedimientos considerando que está de por medio los intereses individuales de las personas y el bienestar general de los miembros de una comunidad o población.

4.3. MARCO JURÍDICO

El desarrollo del presente marco consiste en el análisis de la Legislación Nacional e Internacional encargada de regular y vigilar los derechos de la propiedad, los cuales constan en la Constitución de la República del Ecuador y sus Leyes conexas que se refiere exclusivamente al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización que es el principal objeto de la investigación, que a continuación desarrollaremos.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

En la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 66**.- “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la

propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".[59]

El desarrollo del presente marco consiste en el análisis de la Legislación Nacional e Internacional encargada de regular y vigilar los derechos de los menores de edad, los cuales constan en la Constitución de la República del Ecuador y sus Leyes conexas que se refiere exclusivamente al Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil que a continuación desarrollaremos.

Para comenzar el presente análisis acerca de las normas que garantizan el derecho a la propiedad es de suma importancia determinar la norma legal máxima que regula este derecho que poseen las personas norma que jerárquicamente es la Constitución de la República del Ecuador misma que reconoce y garaniza plenamente el derecho a la propiedad privada determinando en sus preceptos legales que las personas tienen acceso a dicha propiedad en todas sus formas, y que a su vez esta cumple una función social que es la de brindar y dotar a la familia de un lugar donde habitar y residir el cual contenga todos los servicios básicos y necesarios para dicha subsistencia, así mismo se determina en la presente norma la adopción de todas las medidas necesarias de protección y asistencia para la defensa de este derecho.

Básicamente el principal objetivo del Estado es procurar que sus ciudadnos convivan en un ambiente de paz y tranquilidad donde cada uno de sus

[59] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008, Quito – Ecuador, Art.66, Pág. 37.

integrantes puedan desenvolverse en su diario vivir correctamente y así ser personas en el futuro de bien y prosperidad; Y una de las formulas que se establece para ser esto posible es a través de la Constitución garantizar el derecho a la propiedad al cual deben tener acceso todas las personas que forman parte de este país, en plena libertad y conforme sea su voluntad y de acuerdo a sus intereses individuales, como todo ser humano lo tiene.

De igual forma en el**Art. 321**.- "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".[60]

Es de conocer que la propiedad no únicamente es la parte física de tal modo que se reconoce en la Constitución varias formas de propiedad entre las cuales se encuentran la propiedad pública que es la que se encuentra determinada como espacio público o tiene el fin de servir para la sociedad, la propiedad privada que en estos casos es la cosa física y material, la comunitaria, la estatal, la asociativa, cooperativa y mixta; sin embargo, la propiedad a la que se hace alusión en la presente tesis es la propiedad privada la cual como se determina en el presente artículo se encuentra plenamente garantizada en todas sus formas de manera que cualquier otra disposición en contrario se constituiría nula.

Generalmente en la Constitución al hablar de la propiedad hay que entenderlo desde dos puntos de vista en las funciones que esta tiene como

[60] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008, Quito – Ecuador, Art.66, Pág. 125.

fin de cumplir, una desde manera general o social es decir, que preste beneficios a la sociedad en general como por ejemplo los espacios públicos como parques, y, por ende la propiedad privada que corresponde a los beneficios personales o individuales de las personas particulares y de sus familias, para poder vivir en un ambiente de calidad y seguridad.

4.3.2 El Procedimiento Administrativo sancionador en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 395.- "Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la

aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos".[61]

Constituye de suma importancia realizar un análisis crítico a la norma producto de divergencias jurídicas y que por encontrarse en contraposición a las disposiciones constitucionales han producido desavenencias y afectaciones a los derechos de las personas, es así que es de suma importancia analizar lo constituye en sí el procedimiento administrativo sancionador, ahora bien, se debe empezar por determinar que son los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados los encargado de aplicar esta clase de procedimiento imponiendo las sanciones correspondientes a los infractores, cabe mencionar que esto únicamente se puede realizar en la materia administrativa; En el caso de los gobiernos parroquiales rurales este procedimiento será llevado a cabo por el presidente de la junta parroquial; ahora bien el procedimiento contencioso administrativo debe regirse para su fiel cumplimiento en varios principios lo cuales serán requisitos indispensables para que el proceso no carezca de legalidad, dichos principios son el de legalidad, proporcionalidad, es decir que, las sanciones aplicables deben encontrarse acordes a la infracción cometida, tipicidad, cuando la infracción se encuentra determinada en la

[61]Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 395, Pág. 162.

presente norma, irretroactividad y prescripción, es decir que conforme se encuentren vigentes las normas sancionadoras serán aplicables únicamente desde el momento de su vigencia en adelante y no hacia actos cometidos con anterioridad a su publicación. Ahora bien, se encuentran también los casos de infracciones flagrantes para lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar las medidas cautelares y preventivas correspondientes y necesarias para frenar el cometimiento de la infracción, dichas infracciones pueden ser de acción u omisión de las normas previstas en el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos las funciones en materia administrativa, y dentro de estos procesos cuentan con la competencia de poder realizar las investigaciones correspondientes sobre un determinado caso, a fin de saber si existe o no la falta o infracción administrativa, y, de existir el poder aplicar una sanción en equidad con el impacto de la infracción y de acuerdo a lo que la norma legal establece que corresponde, y de igual forma una vez que ha sido aplicada la sanción para su juzgamiento, la competencia de hacer cumplir lo que se ordenó en la resolución.

Art. 396.- “Principio de proporcionalidad.- En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y

la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;

b) El grado de intencionalidad;

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,

d) La cuantía del eventual beneficio obtenido".[62]

En el principio de proporcionalidad consiste en la asociación de la sanción aplicable a la infracción cometida y las cuales deben guardar total igualdad y equilibrio entre sí de tal modo que la sanción debe ir acorde a la infracción cometida; es así que debe tomarse en consideración varios aspectos para la aplicación de la sanción entre los cuales se encuentra principalmente el perjuicio que ocasiona y a su vez el impacto social que aqueja, también debe tomarse en cuenta si se ha cometido la infracción de manera intencional o sin conocimiento de que se la cometía, otro punto relevante es las ocasiones en las cuales se realice la infracción, es decir, cuantas veces se repita el cometimiento de la acción u omisión infractora, así mismo se debe tomar en cuenta la cuantía del beneficio que se obtiene.

Generalmente en el principio de proporcionalidad se responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan a una privación o una restricción de los derechos, para ello se limita su uso a lo

[62] Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 396, Pág. 163.

imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger a los derechos de los individuos.

Art. 397.- “Principio de tipicidad.- Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la Ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa;
2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas:

a) Sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados;
b) Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto del criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, o cualquier otro criterio de similares características;
c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa;
d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento;
e) Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas;
f) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa;

g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción;

h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción;

i) Reparación del daño causado a costa del infractor: y,

j) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija.

Cuando se trate de infracciones graves, la autoridad juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente".[63]

Otro de los principios bajo los cuales se rige el procedimiento administrativo sancionador es el principio de tipicidad el cual comprende que para el efecto de sanción deben las infracciones encontrarse tipificadas en el presente Código así como también las sanciones aplicables a las mismas deben encontrarse determinadas en la Ley; así mismo estas deben seguir varios parámetros como son primeramente la proporcionalidad entre la infracción y

[63]Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 397, Pág. 163.

la sanción y segundo se plantean varias medidas estipuladas las cuales pueden ser aplicables a los infractores, como por ejemplo sanciones pecuniarias especificas entre el 10% de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos, otra sanción puede ser valores relacionados de acuerdo al criterio de referencia entre los que se toma en consideración el valor de los terrenos o las ganancias del infractor por el objeto de la infracción; otra sanción aplicable puede ser el derrocamiento, desmontaje o retiro del objeto de la infracción a costa del infractor, esta medida es la que merece especial atención en el presente estudio debido a que esta sanción es la que se aplica en los casos de asentamientos ilegales, medida que considero totalmente carente de imparcialidad y que peor aún violenta el derecho de poseer una propiedad de las personas puesto que se resuelve por parte del mismo ordenamiento público el retiro de la vivienda y peor aún a costa del mismo infractor despojándole de su habitación y de la vivienda de su familia; otra medida aplicativa sancionatoria puede ser la clausura del lugar que afecte los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado como también la cancelación total de los permisos y licencias de funcionamiento; también se puede dar el decomiso de los bienes que producen la infracción como el desalojo del bien inmueble que produce la infracción, esta es otra medida que considero debería reformarse puesto que también se afecta los intereses del dueño del bien inmueble que puede estar utilizando dicho bien como habitación de su familia; por último otra medida importante es el resarcimiento por parte del infractor de los daños causados producto de la infracción; finalmente cabe mencionar que cada infracción será sancionada

con una medida principal y si fuere el caso puede aplicarse también una medida accesoria.

Es de conocimiento general que el principio de tipicidad se ajusta o se adhiera a otros principios de este norma legal, para su funcionamiento, dentro de ellos se destaca que la sanción sea acorde a la falta o infracción administrativa, y que por lo tanto según el reglamento las sanciones que pueden ser aplicables desde una sanción económica que va desde el diez por ciento de un salario básico hasta cien salarios básicos unificados, o simplemente a una determinada cantidad o porcentaje del precio o valor de un terreno o de una propiedad; De igual forma se pueden aplicar sanciones que estén direccionadas al derrumbamiento o desmoronamiento de una construcción determinada, incluso al cierre definitivo de una construcción o establecimiento, y, el retiro de licencia o permisos según sea el caso; Desalojo de los infractores de cierta propiedad y el pago o reparación de cualquier daño causado, todo esto se lo realizará a través de un proceso administrativo.

Art. 398.- "Responsabilidad.- Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables

solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que deben recaer, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores".[64]

En cuanto a lo que se refiere a la responsabilidad de los infractores únicamente puede sancionarse a las personas naturales o jurídicas que hayan cometido directa o indirectamente las infracciones; ahora bien si se trata de más de un infractor todos conjuntamente serán responsables de forma solidaria por la infracción cometida de tal modo que la sanción que se aplique será para todos los responsables de haber cometido la infracción; ahora bien, si del hecho cometido, la infracción cometida se pudo haber evitado con anticipación será sancionado aquel funcionario sobre el cual recaía la responsabilidad de evitar que se cometa la infracción ya sea esta una persona natural o una persona jurídica, es decir, que será un responsable solidario en cuanto a la infracción cometida.

Según lo determina este código las infracciones administrativas o faltas cometidas pueden ser por parte de personas ya sea natural o jurídica que aparezcan como responsables de un acto indisciplinario; de igual es importante tomar en cuenta que en caso de que sean varias personas los infractores sobre un mismo acto debe existir la responsabilidad solidaria al

[64] Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 398, Pág. 164.

momento de cumplir con la sanción o multa impuesta, por la autoridad y poder cumplir con lo dispuesto en la resolución.

Art. 399.- "Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme".[65]

Cabe mencionar que el procedimiento administrativo sancionador puede aplicarse únicamente en el tiempo establecido para su procedencia; es decir, que tanto la infracción como toda sanción aplicable prescribe en un término de cinco años, ahora bien en el caso de las infracciones estas prescribirán desde el primer día de cometida la infracción, sin embargo, dicha prescripción puede ser interrumpida por el inicio del procedimiento administrativo sancionador con notificación y previo conocimiento del infractor. En el caso de las sanciones el término para prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que se notifique que la resolución se encuentre en firme.

[65] Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 399, Pág. 164.

En la prescripción es el cese de ejercer una acción por el transcurso del tiempo, en el caso exclusivo del derecho administrativo las infracciones y sanciones impuestas por un procedimiento administrativo será en el plazo de cinco años, esto se regirá o se contará desde el día en que la infracción hubiere sido cometida, la prescripción de las sanciones impuestas sobre un determinado caso se considerará a partir del siguiente día en que se haya notificado con la resolución.

Art. 400.- "Concurrencia de sanciones.- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento".[66]

Ahora bien en el caso de que ya exista un procedimiento administrativo sancionador cuya resolución se encuentre en firme y la sanción se encuentre ejecutada no puede sancionarse por más de esta sola vez al infractor por la infracción la cual ya se encuentra resuelta mediante la vía administrativa, para esto debe comprobarse la identidad del sujeto, que se trate de la misma infracción y los fundamentos que llevaron a cometerla.

Básicamente en este artículo se menciona una regla bastante conocida dentro del derecho y de la aplicación de las normas jurídicas, en la cual una

[66] Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 400, Pág. 164.

persona o un individuo no podrá recibir dos veces la misma sanción sobre un mismo caso que haya cometido.

Art. 401.- "Procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada. Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en este Código".[67]

Adentrándome a lo que constituye en sí el procedimiento administrativo sancionador, cabe mencionar que este se dará inicio mediante un auto el cual debe ser totalmente motivado y en el cual se determinará con exactitud el hecho que se acusa, determinarse el nombre de la persona a quien se acusa como los fundamentos de derecho, es decir la infracción que se cometió debe estar determinada y tipificada en la Ley y la sanción que se

[67] Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 401, Pág. 164.

pretende aplicar en el caso de que se determine la culpabilidad del supuesto infractor en este informe debe también solicitarse todos los medios de prueba que puedan determinar o no la responsabilidad del infractor con el fin de aclarar los hechos, ahora bien el término de prueba será de diez días siguientes a la contestación del infractor o en su defecto bajo su rebeldía el procedimiento deberá continuar su curso, una vez fenecido dicho término se dictará una resolución debidamente motivada, ahora bien podrán tomarse como base medidas provisionales por parte del Organismo sancionador con el fin de que el infractor cumpla con la sanción aplicada en el caso de haber sido encontrado responsable de la acción u omisión producto de la infracción.

En todo procedimiento se debe cumplir a cabalidad con lo ordenado paso a paso o en cada etapa de un proceso legal, en el procedimiento administrativo, este proceso se lo iniciará con un auto en el que costa la descripción del hecho materia de la acusación, la identificación de la persona que supuestamente es la infractora o quien cometió la falta y por ende la especificación de los artículos y bajo que leyes y normas se emitirá un juzgamiento al caso, de igual forma en este mismo auto se considerará la solicitud de los diversos documentos e informes que sean de importancia en el desarrollo del procedimiento, este auto será remitido al infractor para que este ejerza su derecho a la defensa y presente las pruebas pertinentes a las cuales tiene derecho.

Art. 402.- "Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encontrare dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario. Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo".[68]

Ahora bien cabe mencionar que el procedimiento administrativo sancionador posee un término de caducidad el cual se dará si al cabo de treinta días la entidad administrativa suspendiera la impulsión del procedimiento; sin embargo, si la administración decidiría reanudar el procedimiento deberá notificarse al infractor siempre y cuando no se haya cumplido el término de prescripción, cabe mencionar que en el caso de reanudarse un procedimiento administrativo sancionador que ha sido declarado caduco se aplicará una sanción al funcionario responsable del mismo y que haya permitido que se dé la caducidad del proceso, esto se llevará a efecto siempre que se haya llevado a cabo un expediente disciplinario, ahora bien

[68] Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 402, Pág. 164.

para que un procedimiento se dé por suspendido se entenderá que no se ha dado resolución alguna o que el infractor no ha sido notificado sobre el impulso del proceso.

La caducidad en el procedimiento administrativo sancionador se ejercerá una vez que hayan transcurrido treinta días de iniciado el proceso, en la misma que se haya suspendido el proceso o cesado el desarrollo de la investigación, y para retomar nuevamente este procedimiento se tendrá que volver a emitir una nueva notificación al presunto autor o infractor para poder continuar con el procedimiento nuevamente, en caso de esto ocurriera la autoridad o funcionario a cargo estará expuesto a recibir la correspondiente sanción.

Art. 403.- "Recursos.- Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, siguiendo las normas del presente Código".[69]

Es necesario mencionar que dicho procedimiento como su resolución puede ser apelable si es el caso o puede someterse también al recurso de revisión con el fin de esclarecer los hechos y de que se constate que el procedimiento ha sido llevado a cabo garantizando las medidas del debido proceso.

[69] Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 403, Pág. 165.

En este artículo se menciona los recursos a los cuales tendrán derecho quienes aparezcan como infractores o que hayan cometido una falta administrativa como el recurso de apelación o el extraordinario de revisión, esto con el fin de poder esclarecer cómo sucedieron los hechos o la verdadera intención de ellos, es decir, procurando estar satisfecho con la aplicación de la justicia que esté encaminada a la realidad y la equidad con todas las personas.

4.3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.3.3.1. PERÚ

Ley Nº 27444 –Ley Del Procedimiento Administrativo General

Artículo 231.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora.

"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Artículo 231-A°.- Reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

En virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas:

a) En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder:

- El uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso.
- El cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que no sea aplicable la valoración indicada con anterioridad.

Los casos de imposición de multas administrativas por montos que excedan los límites señalados con anterioridad, serán conocidos por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, para efectos de determinar si en tales supuestos se han constituido barreras burocráticas ilegales de acceso al mercado, conforme al procedimiento administrativo contemplado en el Decreto Ley N° 25868 y el Decreto Legislativo N° 807, y en sus normas modificatorias y complementarias.

b) Cuando el procedimiento sancionador recaiga sobre la carencia de autorización o licencia para la realización de varias conductas individuales

que, atendiendo a la naturaleza de los hechos, importen la comisión de una actividad y/o proyecto que las comprendan en forma general, cuya existencia haya sido previamente comunicada a la entidad competente, la sanción no podrá ser impuesta en forma individualizada, sino aplicada en un concepto global atendiendo a los criterios previstos en el inciso 3 del Artículo 230°".[70]

Primeramente cabe mencionar que en Perú la Ley que regula el régimen administrativo sancionador se encuentra denominada como Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, esta es la primera diferencia que se encuentra con nuestra legislación, es necesario también aclarar que la potestad sancionadora la ejerce al igual que en nuestro país las autoridades administrativas de los Gobiernos Municipales, ahora bien, debe seguirse varias reglas administrativas sancionadoras para poder resolver de una manera imparcial y legítima de acuerdo con la presente legislación, dichas normas se enmarcan primeramente en la imposición de multas si la infracción cometida es accesible a la misma; en los casos de realizaciones de obras públicas en las cuales no se ha obtenido los permisos correspondientes y autorizaciones, para esto se aplican sanciones acordes a dichas infracciones como son la multa equivalente al uno por ciento del proyecto o de la obra realizada, en el caso de otros aspectos el porcentaje de la multa es del cien por ciento por el concepto de la tasa por motivo del trámite, esto solo puede aplicarse en los casos en que no sea posible aplicar el uno por ciento; ahora bien en la legislación peruana se determina que si

[70] www.google.comhttp://www.apam-peru.com/normas/NORM20LABORALES20PDF/LEY27444.pdf

se aplicara una sanción pecuniaria mayor a las indicadas el procedimiento debe ser conocido por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual misma que se encarga de la revisión del proceso y de observar y velar por los intereses de las partes tanto los agraviados como el infractor por lo cual busca, se haya realizado el trámite ateniéndose a los principios establecidos para la sustanciación y aplicación de la sanción; ahora bien de acuerdo a la presente norma en los casos en que se haya cometido una infracción sin la debida licencia o autorización debe aplicarse de igual manera una multa, sin embargo este procedimiento debe llevarse a cabo vigilando que se respete y se cumpla a cabalidad el principio de razonabilidad el cual determina que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

b) El perjuicio económico causado;

c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;

d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;

e) El beneficio ilegalmente obtenido; y

f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

De esta manera se puede observar que existe una gran diferencia entre la legislación ecuatoriana y la peruana puesto que en nuestro país se puede aplicar varias sanciones que constituyen ilegalidad y violentan el principio de imparcialidad como son las sanciones analizadas en la presenta tesis que son el desmontaje del objeto de la infracción y el desalojo del bien inmueble producto de la infracción que como ya he demostrado constituye una vulneración al derecho de propiedad de las personas ecuatorianas y que se encuentra reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo es claro observar que en la legislación peruana las sanciones aplicables a toda clase de infracción cometida en contra de los intereses de los Gobiernos Municipales se aplican únicamente de manera pecuniaria sin afectar las moradas de las personas ni despojándoles de su medios de vivienda.

Una vez revisada esta Ley de procedimiento administrativo general que rige en el Perú y exclusivamente con respecto a las competencias de la potestad sancionadora que les corresponde a las autoridades administrativas, al igual que en nuestro país están distribuidas a ciertos órganos de control y bajo determinada jurisdicción hasta donde una Ley o Reglamento puede extenderse o ha normas puede adherirse como complemento al momento de aplicar una sanción al infractor; En esta Ley peruana existe mucha similitud con la nuestra ya que se trata de controlar que la multa impuesta por una infracción administrativa esté o vaya acorde al impacto o consecuencias de dicha falta; Imponiendo multas económicas, suspensión de licencias o

permisos e incluso derrocamiento de construcciones que signifiquen peligro; Se puede enmarcar cierta diferencia entre estos países en el porcentaje de las multas considerando que en el Perú son muchas bajos los valores de los que se aplica en el Ecuador. De igual forma cuando la misma infracción ha sido cometida por varias personas se considera responsabilidad solidaria en el momento de aplicar la sanción.

4.3.3.2 País Vasco

LEY 2/1998, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

"**Artículo 11.-** Determinación de las sanciones y decomiso.

1.- Las normas configuradoras de los distintos regímenes sancionadores fijarán las sanciones que correspondan a cada infracción o categoría de infracciones, en atención al principio de proporcionalidad, considerando tanto la gravedad y naturaleza de las infracciones como las peculiaridades y finalidad de la regulación material sectorial de que se trate, y procurando que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2.- Los regímenes sancionadores deberán posibilitar que las sanciones que recaigan sobre menores de edad compaginen la función preventiva con la educativa y reformadora.

3.- Si así lo establece expresamente la Ley configuradora del régimen sancionador aplicable, la sanción llevará consigo la consecuencia accesoria consistente en el decomiso de los

efectos provenientes de la infracción, de los instrumentos con que se haya ejecutado, de los objetos que constituyan su soporte material y de las ganancias derivadas de la misma, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar, salvo que éstas o aquéllos pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable de la infracción que los haya adquirido legalmente.

Artículo 12.- Reposición e indemnización.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los responsables de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, así como con la indemnización por los daños y perjuicios derivados de la misma".[71]

La primera diferencia que se puede encontrar en la presente legislación es que la Ley que regula la potestad administrativa sancionadora se determina Ley de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma la presente Ley determina las sanciones aplicables de acuerdo a la discreción de la administración; sin embargo dichas sanciones deben encontrarse acorde al principio de proporcionalidad, es decir que, debe la sanción a imponerse encontrarse acorde a la infracción cometida, de tal modo que se tome en consideración varios caracteres como la clase de

[71] www.google.comhttp://www.eudel.eus/es/documentos/regimen_juridico_0/ficheros/ley_2_1998__de_la_potestad_sancionadora_de_las_administraciones_publicas_en_la_comunidad_autonoma_del_pais_vasco_

infracción que se cometió, el impacto social que ocasione y si se trata de la primera infracción o reincidencia del infractor; en esta legislación se toma en consideración también la imposición de sanciones a los menores de edad las cuales deben ser reformatorias y a su vez concordantes con el derecho de educación de los mismos, de igual manera conjuntamente con la sanción que se imponga se determinará el decomiso del objeto de la infracción si fuere necesario o de los objetos con que se haya ejecutado la infracción, sin embargo existe la salvedad de que si dichos bienes fueran de propiedad de un tercero de buena fe se evitará este procedimiento con el fin de no afectar sus derechos; para finalizar cabe mencionar que en la presente legislación aquellas personas que han sido responsables del cometimiento de la infracción deberán responsabilizarse y tienen la obligación de pagar los daños y perjuicios ocasionados y producto de la infracción de modo que el territorio o actividad destinada a dominio público se reestablezca a su estado inicial siempre y cuando se tome en consideración la clase de infracción cometida de tal manera que en la presente legislación únicamente se determina sanciones pecuniarias de igual manera que en la legislación peruana; de esta manera queda comprobado el desarrollo de la presente tesis puesto que gracias a estas disposiciones he podido comprobar que en otros países no se aplican sanciones rigurosas que aquejen y perjudiquen los derechos de propiedad privada de las personas como se hace en nuestro país lo cual es totalmente diferente puesto que en nuestra legislación se estipula el derrocamiento y desmontaje del objeto de la infracción como también el desalojo del bien inmueble producto de la infracción y que peor

aún el proceso administrativo sancionador se lleva a efecto por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cuando en el caso de los asentamientos ilegales es una infracción que se comete contra el mismo Municipio de tal modo que el proceso carece de total proporcionalidad e imparcialidad dejando como consecuencia la vulneración de los derechos de las personas de acceder a la propiedad la cual puede consistir en residencia de su familia; de este modo queda justificada la reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto a que los casos de asentamientos ilegales sean sometidos bajo jurisdicción y competencia de la justicia ordinaria.

En el país Vasco se encuentra la Ley de potestad sancionadora de las administraciones públicas en la comunidad autónoma, Ley que presenta varias similitudes en la aplicación de los procedimientos administrativos y en las sanciones que surgen para estos. En esta ley dentro de las similitudes que podemos destacar esta la importancia de al momento de imponer una sanción esta deba ser acorde a la infracción cometida, garantizando los derechos que el Estado le brinda a los acusados para su defensa legítima, imponiendo el principio de proporcionalidad, De igual forma en caso de que los infractores sean personas de menor edad estos se acogerán a cumplir las sanciones en una escuela educativa o reformadora. En la aplicación de las sanciones está se centrara en multas económicas, tomando en cuenta el daño ocasionado en la reparación de los perjuicios que pudieron afectar a terceras personas, imponiéndoles la indemnización justa por los daños ocasionados.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales.

Los materiales empleados en el presente trabajo han sido obtenidos de diversas fuentes como son libros de las diferentes bibliotecas de la ciudad como la Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, y bibliotecas particulares; además ha sido utilizado el internet a través de buscadores virtuales lo cual ha constituido una herramienta muy útil para obtener la Legislación Comparada y que sirvió de mucha colaboración para emplear los conceptos estudiados.

5.2Métodos

Para la ejecución del presente proyecto utilicé los siguientes métodos:

Método científico: Se sustenta en el análisis la síntesis y la conclusión que es útil para el trabajo de investigación.

A través del cual obtuve la información sujeta a comprobación científica, que la recopilé en base de datos, libros, revistas judiciales, publicaciones de prensa, fuente web; etc. Sobre los diferentes aspectos del proceso administrativo sancionador.

Método analítico: Es aquel que se centra en la investigación de las ciencias sobre una determinada materia. Mediante el cual se logró la descomposición

del problema específicamente en lo que se refiere a la aplicación del debido proceso durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales, permitiéndome categorizar la importancia del objeto de esta Investigación.

Método inductivo: Lo utilicé con el propósito de examinar aspectos precisos como el derecho a la propiedad que poseen los ciudadanos ecuatorianos y el abuso del poder, así como también los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador y las infracciones administrativas en sí, para poder formar un conocimiento científico.

Método deductivo: Este método me sirvió para estudiar los aspectos generales del problema a investigarse, con la finalidad de conocer sus efectos particulares.

Método histórico: En general es el análisis y comparación de la evolución del derecho administrativo. A través del cual estamos en capacidad de estudiar las Instituciones Jurídicas y la evolución que han tenido atraves de la historia como el derecho de la propiedad en sus amplias expresiones.

Método descriptivo: Se registraran hechos y fenómenos actuales, en los que se refiere al procedimiento administrativo sancionador. Se recogerán y tabularán datos sobre la problemática, para luego analizarlos de manera objetiva e imparcial.

5.3. Procedimientos

En el presente desarrollo de mi tesis utilicé los procedimientos de observación, análisis y síntesis, auxiliándome de técnicas de acopio como el fichaje bibliográfico o documental; y de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

5.4 Técnicas

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, la encuesta fue aplicada a 30 Abogados en libre ejercicio y docentes del derecho; y 3 entrevistas a profesionales especializados en materia y procedimiento Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En estas técnicas se diseñó un cuestionario derivado de los objetivos y de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en barras múltiples y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis y determinar las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

Para el desarrollo de la presente tesis, se ha planteado la aplicación de encuestas y entrevistas; mismas que sirvieron para la comprobación y verificación del problema planteado.

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

A continuación se realizará el análisis de las encuestas las cuales fueron aplicadas a 30 Abogados en libre ejercicio y docentes del Derecho; mismas que arrojaron los siguientes resultados:

Primera Pregunta

¿Considera usted que el derecho a la propiedad se encuentra garantizado entre los derechos de libertad a favor de las personas?

CUADRO Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	00	00%
TOTAL	**30**	**100%**

GRAFICO Nro. 1

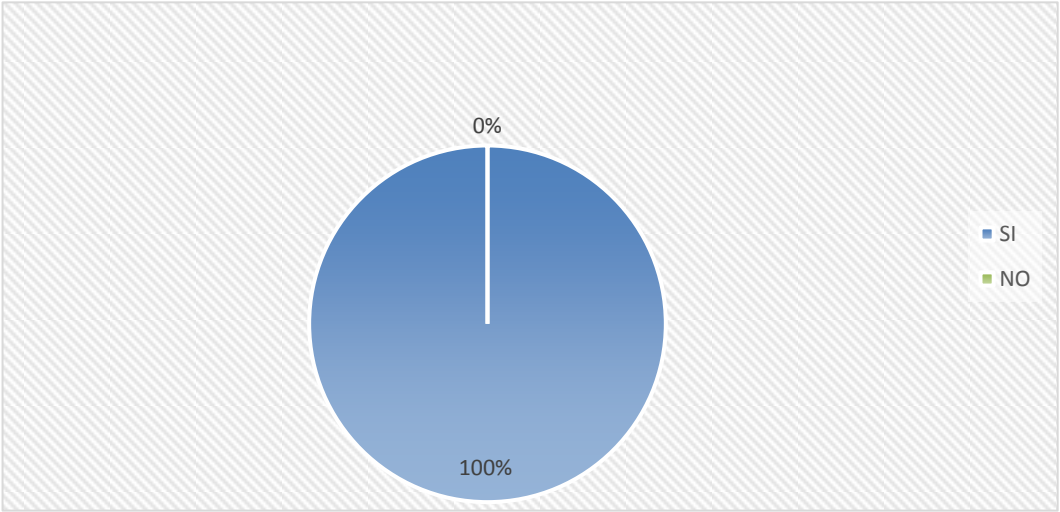

FUENTE: Ángel Ramón Buri Guaya.

ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos, 30 encuestados que corresponden a un 100% consideran que efectivamente el derecho a la propiedad constituye un derecho de libertad a favor de las personas puesto que se encuentra garantizado plenamente por la Constitución de la República del Ecuador, ninguno de los encuestados vertió una respuesta diferente; dando de esta manera un total de 30 encuestados y un 100 % de los mismos.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede llegar a la conclusión de que el derecho a la propiedad constituye un derecho de libertad a favor de las personas puesto que en primer lugar se encuentra reconocido y garantizado no solamente por la Constitución de la República sino que

también se encuentra garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos garantizando el pleno acceso e inviolabilidad del mismo, de tal modo que este derecho cumple un fin social que es el de la libertad de dotar a la familia de un lugar adecuado para su subsistencia y convivencia garantizando su seguridad y estabilidad.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que se cumple el principio de legalidad en el proceso sancionador administrativo al imponer como medida sancionadora el derrocamiento, desmontaje y, en general, a la indemnización a costas del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa?

CUADRO Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	**30**	**100%**

GRAFICO Nro. 2

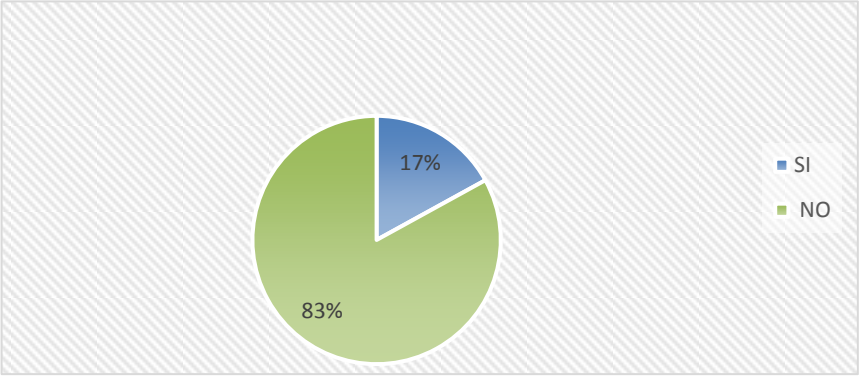

FUENTE: Ángel Ramón Buri Guaya.

ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos se puede observar que 5 encuestados que corresponden a un 17% consideran que si se cumple el principio de legalidad del proceso sancionador administrativo al determinarse como medida sancionadora el derrocamiento, desmontaje e indemnización a costas del infractor del objeto materia de la infracción, por otro lado 25 personas que constituyen un 83% manifestaron que el principio de legalidad no se cumple en estos casos puesto que se afecta directamente a los dueños de las viviendas en este caso sin dar remuneración alguna por el desmontaje de la misma; dando así un total de 30 encuestados y un 100 % de los mismos.

INTERPRETACIÓN:

Considerando la opinión de los encuestados se puede determinar que efectivamente el principio de legalidad constituye el hecho de realizar un acto que se encuentre legalmente reconocido y tipificado sin que vulnere o se contraponga a los derechos de las personas y las reglas fundamentales de la costumbre y legalidad, de este modo se puede observar muy claramente que no se cumple este principio durante un proceso sancionador administrativo en el caso de determinar el desmontaje o retiro del objeto materia de la infracción que en este caso se trata de las propiedad urbanas asentadas en territorio de dominio público o gubernamental puesto que es el mismo Municipio el que se encarga de sancionar una infracción que le afecta

directamente, dejándose de lado el principio de imparcialidad en el proceso, ocasionando vulneración a los derechos de los infractores.

Tercera Pregunta

¿Considera que existe un vacío jurídico respecto a la aplicación del debido proceso durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?

CUADRO Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	00%
TOTAL	**30**	**100%**

GRAFICO Nro. 3

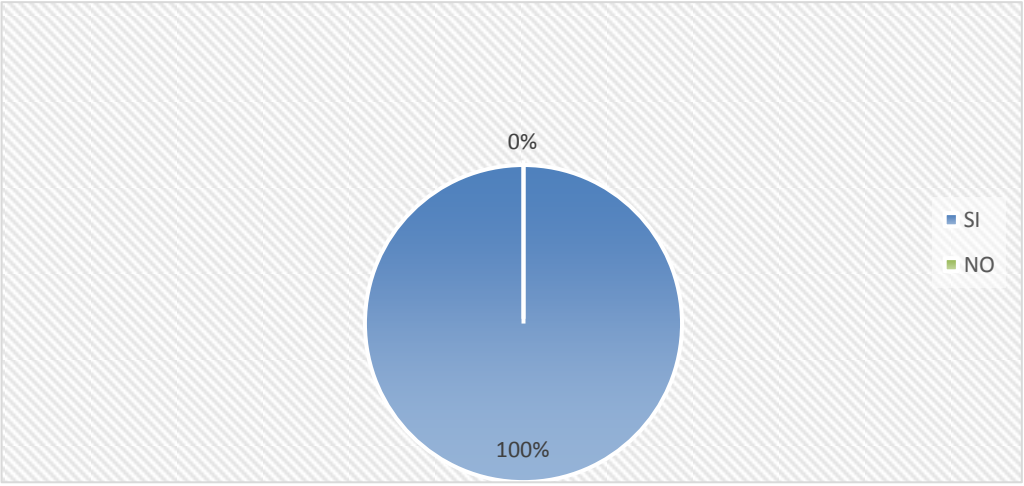

FUENTE: Ángel Ramón Buri Guaya.

ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos 30 profesionales encuestados que corresponden al 100% consideran que si existe un vacío jurídico respecto a la aplicación del debido proceso durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización puesto que la disposición existente se contrapone al principio de legalidad y proporcionalidad; ninguno de los encuestados vertió una respuesta negativa dando así el total de 100% de encuestados.

INTERPRETACIÓN:

Tomando como base los criterios vertidos por los profesionales encuestados y luego del análisis de la investigación realizada se puede concluir que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización posee un vacío jurídico en cuanto a la aplicación del debido proceso durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales puesto que se determina el derrocamiento y desmontaje del objeto materia de la infracción administrativa y que es el mismo Municipio el que se encarga de aplicar las sanciones a aquellos que han cometido infracciones en contra del mismo Organismo Municipal vulnerándose el derecho a la imparcialidad de las partes involucradas.

Cuarta Pregunta

¿Considera usted que la falta de una norma sancionadora en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales, se vulnera el derecho fundamental a la propiedad de las personas?

CUADRO Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	00%
TOTAL	**30**	**100%**

GRAFICO Nro. 4

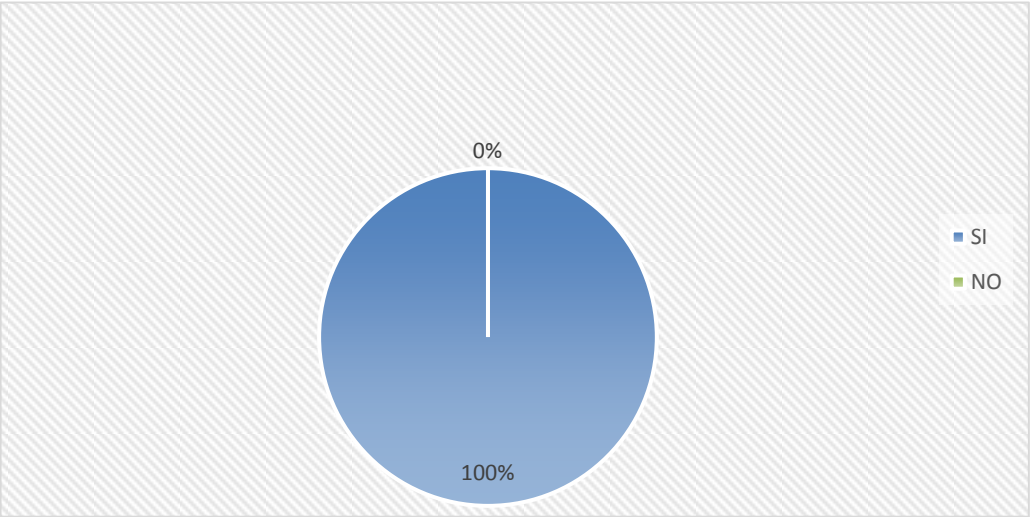

FUENTE: Ángel Ramón Buri Guaya.

ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos 30 encuestados consideran que la falta de una norma sancionadora en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización durante un proceso administrativo en los casos de asentamientos ilegales vulneran el derecho fundamental a la propiedad de las personas puesto que se les limita del lugar que garantice su plena convivencia, ninguno de los encuestados vertió una respuesta negativa; dando así un total de un 100 % de encuestados.

INTERPRETACIÓN:

Se debe tomar en cuenta que el derecho a la propiedad constituye un derecho fundamental de las personas puesto que constituye para una persona el patrimonio que esta posea el cual puede disponer libremente, venderla o imponer cualquier tipo de prohibición que este estime necesario y que tiene como característica principal la facultad que le es conferido al propietario de este poder usar, gozar y disponer del bien que le pertenece si más limitaciones que aquellas que se encuentran estipuladas en normas legales lo cual se establece como un derecho real que permite disponer a su entera satisfacción del bien cumpliendo de esta forma la función social para lo cual fue creado; de tal modo que se vulnera este derecho al no encontrarse en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización una norma que garantice los derechos de las personas en el caso de los asentamientos ilegales y que se lleve a efecto un proceso bajo el cual impere el principio de imparcialidad.

Quinta Pregunta

¿Creé usted necesaria una reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el fin de garantizar el debido proceso en caso de propiedades litigiosas, determinando que el Municipio debe dedicarse exclusivamente a la sanción de carácter pecuniario y se resuelva esta problemática mediante la intervención de la justicia ordinaria?

CUADRO Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	00%
TOTAL	**30**	**100%**

GRAFICO Nro. 5

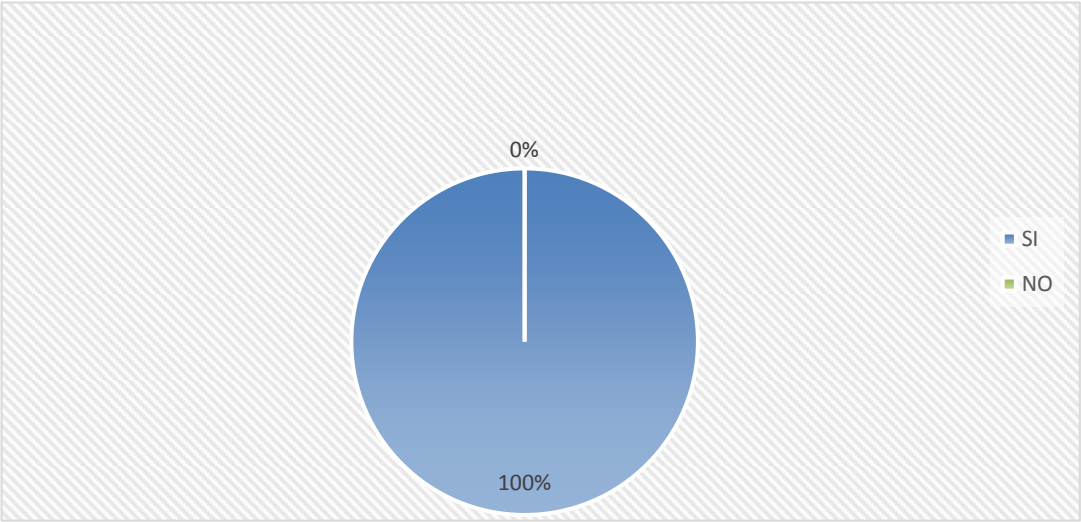

FUENTE: Ángel Ramón Buri Guaya.

ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos 30 encuestados consideran que si es necesario reformar al Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD con el fin de garantizar el debido proceso en caso de propiedades litigiosas determinando que el Municipio debe dedicarse exclusivamente a la sanción de carácter pecuniario y se resuelva esta problemática mediante la intervención de la justicia ordinaria para lograr garantizar el derecho a la propiedad de las personas, ninguno de los encuestados vertió una respuesta negativa; dando así un total de 30 encuestados y un 100 % de los mismos.

INTERPRETACIÓN:

Finalmente cabe mencionar que un proceso administrativo sancionador se aplica en los casos de infracciones y se ejerce esta potestad sancionadora únicamente en materia administrativa y son encargados del juzgamiento de dichas infracciones los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados; de tal modo que en el caso de los asentamiento ilegales al determinarse el derrocamiento y desmontaje de las viviendas de los lugares asentados en dependencias públicas constituyen una vulneración en primer lugar al derecho de propiedad de las personas y de igual manera se vulnera el principio de imparcialidad de las partes; por lo tanto es de suma importancia realizar una reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD con el fin de garantizar el debido proceso en caso de propiedades litigiosas, determinando que el Municipio debe dedicarse exclusivamente a la sanción de carácter

pecuniario y se resuelva esta problemática mediante la intervención de la justicia ordinaria, y que de esta manera dicha norma cumpla con el principio de imparcialidad de las partes y se apegue dicha Ley a las exigencias emitidas en la Constitución de la República.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

A continuación se realizará el análisis de las entrevistas las cuales fueron aplicadas a 5 profesionales especializados en materia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las cuales arrojaron los siguientes resultados:

Pregunta Nro. 1

¿Cómo define usted a su criterio personal el derecho de propiedad?

ANÁLISIS:

Los entrevistados coinciden en que la propiedad consiste en un derecho de las personas puesto que esto trata de brindar a la familia una estabilidad de vivienda de tal modo que la familia posee un lugar estable donde sobrevivir y cumplir la consecución de todos sus bienes.

INTERPRETACIÓN:

En definitiva y luego del análisis realizado a lo largo de la presente tesis y la investigación realizada a través de las entrevistas y encuestas realizadas a los diferentes profesionales del Derecho puedo concluir que el derecho a la

propiedad se encuentra reconocido y garantizado tanto en la Declaración de los Derechos Humanos como en la Constitución de la República del Ecuador las cuales garantizan plenamente el derecho a la propiedad privada como derecho de libertad de las personas el cual cumple un fin que es el de dotar a la familia de un medio para su subsistencia física**.**

Pregunta Nro. 2

¿A su criterio cree usted que se cumple el principio de legalidad durante un proceso administrativo sancionador en el caso de los asentamientos ilegales?

ANÁLISIS:

Los entrevistados coinciden y dan su criterio especificando que no existe legalidad al momento de actuar durante un proceso administrativo sancionador en el caso de los asentamientos ilegales puesto que a pesar de encontrarse tipificada la actuación de los gobiernos autónomos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización no se cumple con el principio de imparcialidad de las partes puesto que es el mismo Municipio el encargado de aplicar el proceso sancionador.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista y de acuerdo a mi criterio personal puedo llegar a la conclusión de que el principio de legalidad constituye un principio fundamental conforme al cual todo

ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas; sin embargo, concuerdo con la mayoría de los entrevistados puesto que a pesar de que ciertos actos se encuentren determinados en la Ley no siempre son legales puesto que en este caso se vulnera el derecho del infractor a someterse a una jurisdicción y competencia imparcial vulnerándose así los derechos de las personas infractoras.

Pregunta Nro. 3

¿Considera que al momento de la aplicación del debido proceso durante un Trámite administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales, existe un vacío jurídico en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?

ANÁLISIS:

A criterio de los entrevistados al momento de realizarse un proceso administrativo sancionador no se aplica de manera efectiva un debido proceso puesto que al asentarse de manera ilegal, el infractor está violentando un derecho de los gobiernos autónomos y son estos los mismos encargados de aplicar la sanción de tal modo que siempre el gobierno autónomo se encargara de velar por su interés sin tomar en consideración la condición del infractor.

INTERPRETACIÓN:

El Código Orgánico de Organización Territorial determina el proceso administrativo sancionador mismo que da la potestad de ejercerlo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados quienes se encargan de aplicar el juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno; ahora bien en el caso de los asentamientos ilegales cabe mencionar que es como ya se ha dicho una infracción cometida en contra del mismo Gobierno Autónomo y que parece no solo ilógico sino también ilegal el hecho de que sea el mismo el encargado de aplicar el juzgamiento al infractor una conducta sancionadora puesto que el acto carecería de imparcialidad, de tal modo que considero que efectivamente existe en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización un vacío jurídico al momento de aplicar el debido proceso durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales.

Pregunta nro. 4

¿Considera usted que la falta de una norma procesal en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización durante un proceso administrativo sancionador vulnera el derecho a la propiedad de las personas en los casos de asentamientos ilegales?

ANÁLISIS:

A criterio de los entrevistados el hecho de que no exista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización una

norma que garantice la imparcialidad de las partes al momento de llevarse a efecto un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales se vulnera el derecho a la propiedad de las personas puesto que el Gobierno Autónomo se encargará de aplicar las medidas que le beneficien al mismo sin importar la forma en que afecte al infractor al despojarle de su morada o casa de habitación vulnerándose así el derecho a la propiedad de las personas.

INTERPRETACIÓN:

La propiedad constituye un derecho de las personas puesto que cumple un fin que es el de dotar a la familia de una vivienda para su subsistencia de tal modo que al no determinarse una norma específica en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que garantice el proceso administrativo sancionador durante un proceso en el caso de asentamientos ilegales se vulnera directamente el derecho de vivienda y propiedad privada de las personas puesto que no se encuentra garantizado el principio de imparcialidad procesal así como tampoco se constituiría licito el acto sancionador puesto que es el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado el que se encarga de aplicar las sanciones a estos casos.

Pregunta Nro. 5

¿De acuerdo a su criterio personal cree usted necesaria una reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el fin de garantizar el debido proceso en caso de

propiedades litigiosa, determinando que el Municipio debe dedicarse exclusivamente a la sanción de carácter pecuniario resolviéndose las demás problemáticas mediante la intervención de la justicia ordinaria?

ANÁLISIS:

A criterio de los profesionales entrevistados SI es de suma importancia realizar una reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el fin de garantizar el debido proceso en caso de propiedades litigiosa, determinando que el Municipio debe dedicarse exclusivamente a la sanción de carácter pecuniario resolviéndose las demás problemáticas mediante la intervención de la justicia ordinaria puesto que de esta manera se logrará garantizar el pleno procedimiento y la seguridad procesal de las partes.

INTERPRETACIÓN:

Concluyendo con la presente investigación y debido a que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, los principios procesales, las reglas del debido proceso y la doctrina contemporánea en general, nos dirige hacia un sistema procesal basado en principios justos del derecho, considero de suma importancia realizar una reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con el fin de garantizar el principio de imparcialidad durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales con el fin de que los procedimientos sancionadores

para estos casos se realicen mediante la intervención de la justicia ordinaria y de esta manera asegurar los derechos tanto del infractor como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Al culminar con satisfacción la presente tesis, debo manifestar que se verificó positivamente los objetivos formulados al inicio de la presente investigación, y por lo tanto como objetivo general se ha planteado el siguiente:

OBJETIVO GENERAL

- Hacer un estudio minucioso sobre la afectación de Derechos Fundamentales contemplados en nuestra Constitución y los Derechos Humanos, relacionados con la propiedad urbana de la tierra al aplicar el Régimen Administrativo sancionador contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Verificación del objetivo general

Este objetivo general lo verifico con los siguientes aspectos:

Marco Teórico: En el marco teórico se ha verificado el objetivo general en tres partes que son: Marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico.

En el marco conceptual se a realizado un análisis minucioso sobre lo que constituyen los derechos fundamentales de las personas como son los derechos humanos en sí y propiamente hablando el derecho a la propiedad privada tanto rural como urbana, la vivienda y dominio del mismo; dentro del

marco doctrinario se ha realizado un análisis profundizado sobre la afectación de estos derechos y la función social que cumple la propiedad privada, así como también se ha realizado una consulta doctrinaria acerca de los constituye el poder en sí como el abuso del mismo, de igual manera se profundiza ya en la materia principal del tema de tesis que es el proceso administrativo sancionador, las infracciones administrativas y el procedimiento que se aplica, como el papel del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva; para finalizar se realiza un estudio crítico sobre las leyes que se encargan de proteger y garantizar el derecho a la propiedad dentro de la Constitución de la República del Ecuador; así como también el régimen administrativo sancionador en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización encargado de aplicar este procedimiento, de esta manera queda demostrado que se ha cumplido y verificado el objetivo general que se planteó.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Así mismo se realiza a continuación la verificación de los objetivos específicos, y posteriormente se presenta un análisis de cada uno de ellos, para lo cual se utilizó las encuestas y entrevistas realizadas.

Primer objetivo específico

- Determinar que hay un vacío jurídico respecto al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para garantizar un debido proceso.

Verificación del primer objetivo específico

Este objetivo se ha verificado con los siguientes aspectos:

Investigación de campo: Se verificó este objetivo en la investigación de campo específicamente en la pregunta tres de la encuesta, y la pregunta tres de la entrevista las cuales se refieren a que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización posee un vacío jurídico al momento de la aplicación del debido proceso durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales para lo cual los profesionales encuestados y entrevistados supieron manifestar que realmente existe un vacío jurídico en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización al momento de aplicarse un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales puesto que no se garantiza plenamente el principio de imparcialidad de las partes porque en estos casos se comete una infracción en los lugares que han sido destinados como públicos afectándose directamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y es el mismo Organismo el Encargado de aplicar la sanción correspondiente a los mismos mediante el procedimiento administrativo; de esta manera se ha podido comprobar el primer objetivo específico planteado.

Segundo objetivo específico

- Demostrar que la falta de una norma procesal en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vulnera derechos fundamentales.

Verificación del segundo objetivo específico

Este objetivo se ha verificado con los siguientes aspectos:

Investigación de campo: se verificó este objetivo en la investigación de campo específicamente en las preguntas cuatro de la encuesta, y la pregunta número cuatro de la entrevista las cuales se refieren a que la falta de una norma procesal en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización durante un proceso administrativo sancionador vulnera el derecho fundamental a la propiedad de las personas en los casos de asentamientos ilegales para lo cual los profesionales concordaron con los criterios vertidos durante todo el análisis y desarrollo de la presente tesis mismos que se han plasmado determinando que efectivamente se vulnera el derecho a la propiedad puesto que al tratarse de asentamientos ilegales el procedimiento administrativo sancionador se aplica con derrocamiento del objeto materia de la infracción que en este caso es la vivienda de varias familias dejando en total desamparo a dichas familias y sin el medio para subsistir, de esta manera se ha podido comprobar el segundo objetivo específico planteado.

Tercer objetivo específico

- Realizar un estudio minucioso a nuestra legislación como en el ámbito internacional del Derecho Comparado para la elaboración de un proyecto de Ley a fin de que se garantice los Derechos fundamentales de las personas y evitar abuso de poder.

Verificación del tercer objetivo específico

Este objetivo se ha verificado con los siguientes aspectos:

Marco Jurídico: Se ha comprobado el presente objetivo dentro de este ámbito puesto que en él es en el que se ha realizado un estudio y análisis minucioso la las normas encargadas de velar y garantizar primeramente el derecho a la propiedad privada como es la Constitución de la República del Ecuador y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de igual manera se ha realizado un análisis completo a lo que constituye en sí el proceso administrativo sancionador y cada uno de sus aspectos empezando por la potestad que se le da a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de ejercer la imposición de sanciones; así mismo se ha podido comprobar el estudio del Derecho Comparado y las diferentes normas que se encargan de regular el proceso a llevarse en los casos de asentamientos ilegales específicamente en las legislaciones de Perú y el país Vasco mismas que determinan que las sanciones aplicables en los casos de infracciones administrativas en contra de los Gobiernos Municipales deben aplicarse únicamente de forma pecuniaria; de esta manera queda comprobado el tercer objetivo específico.

Cuarto objetivo específico

- Dejar sentado en nuestro estudio que en caso de propiedades litigiosas, el Municipio debe suspender sus actuaciones, dedicándose

única y exclusivamente a la sanción de carácter pecuniario y que las demás problemáticas debe resolverlas la justicia ordinaria.

Verificación del cuarto objetivo específico

Este objetivo se ha verificado con los siguientes aspectos:

Investigación de campo: se ha comprobado el cuarto objetivo específico en la investigación de campo específicamente en la pregunta número cinco de la encuesta y la pregunta cinco de la entrevista las cuales hacen referencia a la necesidad de reformar el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización con el fin de garantizar el debido proceso en caso de propiedades litigiosa, determinando que el Municipio debe dedicarse exclusivamente a la sanción de carácter pecuniario resolviéndose las demás problemáticas mediante la intervención de la justicia ordinaria, para lo cual los profesionales encuestados y entrevistados manifestaron que el derecho a la propiedad privada se encuentra plenamente garantizado como un derecho fundamental de las personas en la Constitución de la República y por lo tanto las demás leyes deben encontrarse acorde a las disposiciones de la Constitución sin contravenir a las mismas y en este caso debe garantizarse plenamente el principio de imparcialidad proporcionando la imposición de sanciones a la justicia ordinaria en los casos de asentamientos ilegales, de esta manera queda comprobado el cuarto objetivo específico.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis previa la obtención del título de Abogado y licenciado en jurisprudencia es la siguiente: **"LA FALTA DE REGLAS PROCESALES EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS, AL APLICAR EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR".**

Luego de la investigación realizada para el desarrollo de la presente tesis y una vez culminada he llegado a contrastar y verificar con total satisfacción esta hipótesis, ya que en un comienzo se planteó que en la legislación ecuatoriana específicamente en el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización no existen medios suficientes para garantizar el principio de imparcialidad y mucho menos el derecho fundamental de las personas de poseer una propiedad privada que garantice su vivienda digna, y apoyándome en los conceptos de varios autores e indagando varios factores específicamente de personas entendidas en la materia he comprobado y contrastado la presente hipótesis en la pregunta número cuatro de la encuesta y pregunta número cuatro de las entrevistas realizadas, llegando a la conclusión de que el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización posee un gran vacío jurídico al no determinar satisfactoriamente el Ente encargado de realizar la aplicación del proceso administrativo sancionador en el caso de los asentamientos ilegales afectando directamente a los derechos de

propiedad de las personas en el caso de que dichos asentamientos se encuentren como propiedad urbana utilizando espacios destinados a dependencia pública, de igual manera se ha podido comprobar que se afecta y se vulnera el principio de imparcialidad al permitirse que sea el mismo Municipio el encargado de aplicar las sanciones a los infractores, quedando de esta manera completa y satisfactoriamente contrasta la presente hipótesis.

7.3. Sustento Doctrinario y Jurídico para proponer los fundamentos de la Reforma Legal al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Durante el proceso investigativo para el desarrollo de mi tesis inherente al proceso administrativo sancionador y su aplicación en los casos de asentamientos ilegales, me he cerciorado de algunas falencias en cuanto al marco legal que regula este ámbito, dentro del campo administrativo de nuestro ordenamiento jurídico.

A continuación me permitiré citar las normas constitucionales y administrativas, que por no guardar correspondencia con las fuentes del Derecho; entendiéndose como tales, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, deberían reformarse con la finalidad de cumplir su pertinencia social y garantizar plenamente los derechos reconocidos por el Estado para los ciudadanos ecuatorianos.

En primer lugar consideró pertinente citar la norma constitucional, en la cual se garantiza el derecho de las personas a poseer una propiedad privada y que determina lo siguiente: "**Art. 66**.- Se reconoce y garantizará a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".[72]

Se puede observar que esta norma constitucional garantiza y reconoce los derechos de las personas ecuatorianas de acceder a una propiedad privada en todas sus formas y la cual cumple así mismo una función social la cual trata de brindar y dotar a la familia de una casa de habitación garantizando la estabilidad de vivienda de la familia y así mismo el Estado garantiza todas las medidas necesarias para su protección, de tal modo que de acuerdo con la disposición del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización del desmontaje del objeto de la infracción en estos casos de los asentamientos ilegales se contrapone a las disposiciones y garantías establecidas en la norma estudiada.

Ahora bien cabe realizar un análisis a las normas del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que se contraponen

[72] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008, Quito – Ecuador, Art.66, Pág. 37.

a esta disposición, y que merece especial atención por el hecho de generar divergencias jurídicas.

El Art. 397, literal c determina lo siguiente: “Principio de tipicidad.- Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la Ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa;
2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas:

c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa

h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción;”.[73]

En este artículo radica el problema central en el cual se enmarca la presente tesis puesto que como ya he manifestado a lo largo del desarrollo e investigación de la misma el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el encargado de aplicar el procedimiento administrativo sancionador así como el imponer las sanciones correspondientes a los infractores son los Gobiernos Autónomos Descentralizados; sin embargo, es claro que en los casos de asentamientos ilegales el infractor vulnera los derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado al ubicar sus viviendas en espacios que han sido

[73] Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador, Art. 397, Pág. 163.

reservados como públicos, de esta manera me parece completamente ilegal que sea el mismo afectado quien se encargue de aplicar las sanciones al infractor puesto que el procedimiento carecería completamente del principio de imparcialidad mientras se lleve a efecto el proceso administrativo sancionador debido a que la parte afectada buscará por todos los medios posibles precautelar y defender sus intereses sin tomar en consideración la afectación que se hace al infractor al despojarle de su vivienda.

Otro punto que se debe tomar en consideración es la parte doctrinaria, desde el punto de vista de Manuel Gómez Tomillo, manifiesta lo siguiente: “Un supuesto especial con cierta relevancia en el marco del Derecho Administrativo sancionador lo constituyen los supuestos de error relativo a la licencia o autorización. Como vimos en su momento, frecuentemente, en la configuración de las infracciones administrativas, aparece como elemento del tipo, la exigencia de que la actividad correspondiente se lleve a cabo sin licencia o autorización administrativa, en ocasiones, excluía la tipicidad de la conducta, mientras que en otras la anti juridicidad de la misma. Se excluye la tipicidad misma en los supuestos en los que el ejercicio de la actividad no se puede en sí mismo valor como negativo, como jurídicamente desvalorado. Puede decirse que el derecho tan solo desaprueba algún aspecto de aquella, la ausencia del requisito de solicitud de la licencia preceptiva. Ese sería el caso, por ejemplo en las hipótesis de construcción de una vivienda unifamiliar en suelo urbano, sin solicitar la licencia o permiso municipal. Por el contrario, la licencia excluye la anti juridicidad en los casos en los que la

actividad tan solo se autoriza en supuestos excepcionales; así, por ejemplo, la construcción en suelo no urbanizable o determinados supuestos de vertidos contaminantes. La excepcionalidad de los supuestos autorizados permite sostener que nos movemos en hipótesis de actos típicos, cuya anti juridicidad se excluye cuando se concede por parte de la administración la licencia normativamente exigible. Tal construcción puede tener relevancia precisamente en el contexto que nos ocupa, es decir, en los casos de error relativo a esa licencia o autorización.

Cabe diferenciar dos tipos de casos: El primero, cuando el sujeto cree erróneamente que posee licencia cuando no es así (se le ha concedido autorización para una actividad y no para otra). El segundo, más frecuente en la práctica, cuando el sujeto sabe que no posee licencia, pero cree, equivocadamente, que no la necesita".[74]

Concluyendo con el presente sustento puedo manifestar que efectivamente en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización existe una incongruencia jurídica así como también un vacío al momento de determinarse las medidas que se tomaran en los casos de asentamientos ilegales puesto que como se ha analizado esta infracción se comete directamente afectando los intereses de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por lo tanto al ser el mismo Organismo el que se encargue de aplicar las sanciones correspondientes a los infractores no

[74]GOMÉZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", tercera edición, editorial Aranzadi, España, 2013, pág. 416 -417.

se presenta un debido proceso y peor aún se busca corregir la infracción de una manera imparcial; ahora bien, cabe mencionar que las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional son aquellas que se encuentran estipuladas en el Art 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador las cuales son: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y gracias al análisis conceptual, doctrinario y jurídico que he realizado de esta problemática, conjuntamente con la opinión crítica de abogados en libre ejercicio, se ha llegado a convalidar el propósito de este proyecto de tesis y fundamentar jurídicamente la propuesta legal de reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización afín de mejorar el marco legal que regula el proceso administrativo sancionador específicamente en lo relacionado a las sanciones aplicables a los infractores en casos de asentamientos ilegales como el ordenamiento que deberá sustanciar dicho procedimiento.

8. CONCLUSIONES

Luego de realizar un estudio critico- doctrinario y jurídico del tema propuesto y la investigación de campo, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que el derecho a la propiedad ha alcanzado la máxima protección del Estado puesto que se ha incluido en los derechos de libertad y como norma dogmática, sin limitación alguna.

- ✓ Que las normas jurídicas del Ecuador reconocen el derecho a la propiedad privada el cual constituye el patrimonio que posee una persona y que puede disponer libremente de él y sus derechos reales,

- ✓ Se concluye que en el marco conceptual a permitido el análisis de las Instituciones Jurídicas el derecho de propiedad garantizado en la Constitución de la República del Ecuador que hoy se ve afectado por normas secundarias que lo contradicen.

- ✓ Qué el derecho de propiedad se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador sin ninguna condición por lo que las normas secundarias al afectar la propiedad incumple estas garantías y principios.

- ✓ Actualmente con la aplicación del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Administración y Descentralización se concluye que el

derecho de propiedad ha sido alterado a través del Régimen Sancionador sin fundamento.

- ✓ Porque en la parte orgánica de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones de gobierno están obligadas a mantener la propiedad con todas sus garantías.

- ✓ Se concluye que el marco doctrinario nos ha permitido comprender la garantía en el derecho de propiedad a través de tratadistas e investigadores así como el principio de libertad.

- ✓ Se concluye que con el procedimiento Administrativo sancionador constante en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Administración y Descentralización en contra del propietario de la tierra se ha transgredido en la Constitución de la República del Ecuador y como tal existe inseguridad jurídica.

- ✓ Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización existe un vacío jurídico para precautelar los derechos de las personas en asentamientos ilegales al determinar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son competentes de imponer sanciones a los propietarios vulnerando el principio de imparcialidad y proporcionalidad.

- ✓ Que la falta de una norma jurídica que regule el procedimiento administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales ocasiona que no se lleve a efecto correctamente el debido proceso afectando los derechos e intereses de los infractores al aplicar una sanción.

- ✓ Que el marco legal que regula el proceso administrativo sancionador para garantizar el debido proceso en caso de propiedades litigiosas, cuando el Municipio imponga sanciones debe ser de carácter pecuniario; requiere una reforma.

- ✓ Con la investigación de campo se concluye la necesidad de reformar el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Administración y Descentralización disponiendo que se elimine las sanciones sancionadoras.

9. RECOMENDACIONES

a) Función Ejecutiva

Recomiendo a la función ejecutiva, proponer reformas que se encuentren orientadas a mejorar el marco jurídico del proceso administrativo sancionador con el fin de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encarguen de aplicar sanciones únicamente pecuniarias.

b) Función Legislativa

Recomiendo a la función legislativa perfeccionar las normas que regulan el proceso administrativo sancionador con el fin de que se garantice los principios de imparcialidad y proporcionalidad durante este proceso y se lleve a efecto un debido proceso entre las partes litigantes garantizando el derecho a la propiedad privada en los casos de infracción por asentamientos ilegales.

c) Función Judicial

Recomiendo a la función judicial colaborar en el juzgamiento e imposición de las sanciones administrativas como en la sustanciación y resolución de las infracciones por asentamientos ilegales.

d) Gobiernos Autónomos Descentralizados

Recomiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en los casos de asentamientos ilegales se excusen de conocer la infracción de sustanciar

el procedimiento administrativo sancionador permitiendo que esto se resuelva mediante la justicia ordinaria.

e) Universidad

Recomiendo al Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja específicamente a la Carrera de Derecho propiciar un estudio a fondo respecto de los derechos de las personas de acceder a la propiedad privada en todas sus formas, así como también un estudio acerca del procedimiento administrativo sancionador y los principios de proporcionalidad e imparcialidad.

f) Estudiantes

Recomiendo a los estudiantes de la Carrera de Derecho investigar y crear propuestas de reforma encaminadas a mejorar las normas que regulan el proceso administrativo sancionador.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Propuesta de Reforma Jurídica al marco legal que regula el proceso administrativo sancionador en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que, es necesario regular de mejor forma la normatividad jurídica del Estado Ecuatoriano con el objeto de garantizar el cumplimiento de la seguridad jurídica y los derechos de sus habitantes y seccionar de mejor manera las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- Que, la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

- Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente se requiere regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los organismos autónomos descentralizados;

- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presenta falencias en cuanto a la regulación de sanciones en los casos de asentamientos ilegales; generando, complicaciones en los procesos.

- En ejercicio de sus funciones y de conformidad con el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente de lo reformatorio en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo.- 1.- Deróguese del artículo 397 los siguientes literales:

c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa;

h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción;

Artículo.- 2.- Agréguese al final de la Sección Cuarta DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR el siguiente artículo:

"En virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas:

El proceso administrativo sancionador impondrá las sanciones en concordancia a la magnitud de la infracción, en atención al principio de proporcionalidad e imparcialidad, con el fin de garantizar el debido proceso".

Disposición General.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente norma legal.

Disposición Transitoria.- A partir de la vigencia de esta Ley, y de su publicación en el Registro Oficial en el término de 150 días, la Asamblea Nacional, codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en esta Ley.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

PRESIDENTE (A) DE LA ASAMBLEA NACIONAL	**SECRETARIO (A)DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, editorial corporación de estudios y publicaciones, Quito- Ecuador, 2009.
- ARTEAGA CARVAJAL Jaime, "De los Bienes y su Dominio", Primera edición, Editorial Rosaristas, Medellin Colombia, 1994.
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aire- Argentina, 2003.
- CARBONELL Miguel, "Diccionario de Derecho Constitucional", Tomo I A/F, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2009.
- CASADO María Laura, "Diccionario de Derecho", Edición Segunda, Ediciones Valleta S.R.L, Buenos Aire – Argentina, 2011.
- Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD,Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct.-2010, Quito- Ecuador.
- CHALCO REYES Marcial, "Estado, Poder y Abuso del Poder", Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia, 2014.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A, Madrid - España, 1999
- DURAN URREA Margarita María, "Diccionario Hispanoamericano de Derecho", Tomo I, Grupo Latino editores, Colombia, 2008.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo VIII-I, Editorial Bibliográfica Omeba, México, año 2005.
- GOMEZ TOMILLO Manuel, "Derecho Administrativo Sancionador", Tercera Edición, Editorial Aranzadi, España, 2013.

- LARREA HOLGUÍN Juan, “Enciclopedia Jurídica ecuatoriana”, Volumen 8 S – Z, Editorial Universidad Tecnológica Equinoccial UTE, Quito – Ecuador, 2005.
- LARREA HOLGUIN Juan, “Diccionario Derecho Civil”, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006.
- MANUEL OSORIO, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II B-CLA, Editorial DRISKILL S.A, Buenos Aire Argentina, 1986.
- ORTIZ SÁNCHEZ Mónica Virginia, “Diccionario Jurídico Básico”, Edición segunda, Editorial TECNOS (Grupo Amaya S.A), Madrid – España, 2004
- OSORIO Manuel, “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Tomo XXIII PRES-RAZO, Editorial DRISKILL, Buenos Aires Argentina, 1991.
- PARAGUEZ RUIZ Luis, “Manual del Derecho Civil ecuatoriano, Personas y familia”, Volumen I, Primera Edición, Impreso por graficas Mediavilla, Quito – Ecuador, 1977.
- RUIZ HIDROBO Carlos María, “Manual del Derecho Civil, Parte general”, Editorial DYKINSON SL, 2008, Madrid- España.
- SANTOS MORON María José, “Lecciones de Derecho Civil Patrimonial”, Editorial Tecnos, Madrid- España, 2014.
- http://definicion.de/vivienda/
- http://www.apam-peru.com/normas/NORMAS%/LEY27444.pdf
- http://www.eudel.eus/es/documentos/regimen_juridico_0/ficheros/ley_2_1998__de_la_potestad_sancionadora_de_las_administraciones_publicas_en_la_comunidad_autonoma_del_pais_vasco_

11. ANEXOS

11.1. Anexo 1. Proyecto de investigación

Universidad Nacional de Loja

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

TEMA: "

"El Régimen Sancionador previsto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Administración y Descentralización, vulnera el Derecho de Propiedad reglado en la Constitución""

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO.

AUTOR: Ángel Ramón Buri Guaya.

Loja-Ecuador

2015

a.- TEMA

"**El Régimen Sancionador previsto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Administración y Descentralización, vulnera el Derecho de Propiedad reglado en la Constitución**".

b.- PROBLEMÁTICA:

La propiedad de la tierra tiene que cumplir con la función social que le corresponde como el principal elemento que sirve como base para sustentar toda clase de actividades del ser humano y no se diga para sustentar toda clase de desarrollo en la solución de los diferentes problemas del quehacer social como la agricultura y ganadería, minería pero al hablar de tierras urbanas para la solución del problema viviendístico, que ha venido de menos en estos últimos tiempos, al no haber tomado parte el estado para su control y es por eso que se presentaron una serie de problemas relacionados al urbanismo y fundamentalmente en cuanto a la vivienda , que se vieron evocados a diferentes fenómenos delincuenciales como, usurpación, invasión, tenencia ilegal y asentamientos ilegales, tenencia y ocupación ilegales

Por otro lado también tenemos personas que se han ubicado en terrenos de una u otra manera pero que no tiene titularidad y que llegaron hasta ahí porque hicieron uso de otras figuras que nuestra legislación les permite que puede ser mediante asentamiento en forma ancestral, y que hoy son reservas de los municipios, o están en lugares que hoy resultan ser de propiedad del Estado; y también hay casos de asentamientos en tierras comunales las cuales nunca reclamaron su propiedad comunal; o que se ubicaron por circunstancias de abandono de sus propietarios y que se encuentran como posesionarios por más de 15 años bajo la figura de posesión.

Siendo esta la fenomenología de la tenencia de tierra los municipios haciendo uso de su autonomía en forma irresponsable y sin ninguna fórmula de juicio apegada al debido proceso emprenden en procesos administrativos y sin dar oportunidad a una verdadera defensa y violentando todas las normas del debido proceso resuelven o emiten resoluciones con características de sentencia y proceden a diestra y siniestra a sancionar, en otros casos a demoler sin un plan de contingencia que permita reubicar y más que nada mantener la paz y la armonía, de personas en forma privada y la armonía social, lo cual ha causado impacto social relevante desde el punto de vista negativo ya que a nuestro entender se han violentado los Derechos Humanos, la paz, la tranquilidad, el derecho a la intimidad, el derecho a la propiedad privada, el derecho a la seguridad jurídica y a un debido proceso entre otros Derechos Humanos Fundamentales, contemplados en la convención de Derechos Humanos de 1948 y fundamentalmente en los Derechos Humanos y fundamentales contemplados y garantizados en nuestra actual norma constitucional, lo cual pudiera desencadenar en una infinidad de procesos contra el Estado y contra personas que se prestaron para la realización de este tipo de actos. Ya que inclusive se deja entrever responsabilidad penal de la Institución como ciertas infracciones de carácter penal personales de los ejecutores de estos actos como es delito de odio y abuso de autoridad y discriminación entre otros.

c) JUSTIFICACION

Hago notar que en los “Derechos Humanos” y “Derechos de Propiedad” las personas han sido tratadas como abstracciones etéreas. Si un hombre tiene el derecho al auto de posesión, al control de la vida, entonces en el mundo real también debe tener el derecho de sostener su vida luchando y transformando los recursos; debe estar en condiciones de poseer la tierra y los recursos con los que se mantiene y debe utilizar. Es decir que para sostener su “derecho humano” —o sus derechos de propiedad en su propia

persona— debe también tener el derecho de propiedad en el mundo material, en los objetos que produce. Los derechos de propiedad son derechos humanos, y son esenciales a los derechos humanos que los progresistas intentan defender. El derecho humano a tener la tierra depende del derecho humano de la propiedad privada de la tierra, a mi entender de hecho, *no hay* Derechos Humanos separados de los Derechos de Propiedad.

Cuando hablo del Derecho a la propiedad privada tengo que referirmeal Art. l7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece el derecho a la propiedad privada y que a veces es soslayado en la promoción de estos valores, es sin embargo un aspecto de imprescindible necesidad en el establecimiento y en la institucionalización de una sociedad democrática. Pienso que el derecho ciudadano a adquirir, a operar, a desarrollar y a trasmitir la propiedad privada de la tierra, y de todos los componentes económicos de una nación, contribuye a que la población goce de los mayores índices de libertad en el desarrollo de toda naturaleza, la creación de riquezas de manera individual o colectiva a través del ejercicio plenamente garantizado de la propiedad privada, propicia el surgimiento y la consolidación de instituciones democráticas, las que a su vez, sirven de soporte para la defensa de todo el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos y sociales, que hacen posible el respeto integral de las libertades públicas de un país. Pero cuando las instituciones públicas distorsionan el verdadero papel que a cada una les tocas cumplir la propiedad sufre menoscabo y por ende se comenten excesos contra las personas y esto desdibuja la garantía de los Derechos humanos socavando los más elementales derechos por la inobservancia de la Legalidad o porque su actuar es eminentemente político que luego se degenera en politiquería lo cual trastoca los principales elementos del respeto y la dignidad humana.

En el análisis del Dr. Juan Carlos Benalcazar Guerró, citado por la revista Temas Constitucionales Nro. 3 del Tribunal constitucional

Hablando de la propiedad como un derecho fundamental subordinado a una función social**,** la Constitución de la República se refiere a la propiedad en varios lugares. En el artículo 64 numeral 26 se reconoce el derecho a la propiedad; y por su parte, el artículo 321 manifiesta que propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía. Lo cual se puede colegir que deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo. La organización y el funcionamiento de la economía responderá a los principios de eficiencia, solidaridad, sustentabilidad y calidad, a fin de asegurar a los habitantes una existencia digna e iguales derechos y oportunidades para acceder al trabajo, a los bienes y servicios; y a la propiedad de los medios de producción así deja entrever nuestra constitución al referirse a los Derechos Civiles y a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este tratamiento constitucional de la propiedad no comporta una simple cuestión de orden, sino que de él puede deducirse la doctrina que presenta la Constitución de la República respecto de este derecho. En efecto, la Constitución de la República concibe a la propiedad como un derecho civil, desde el plano del individuo, y en cuanto es un medio para lograr el pleno desenvolvimiento moral y material de la persona. Esta filosofía se deduce cuando establece el principio general de reconocimiento de derechos fundamentales por su derivación de la naturaleza de la persona y por su adecuación al bien de la misma. Desde este plano, la propiedad tiene vínculos con otros derechos fundamentales, en primer término, con el de una vida digna, que lo contempla nuestra Constitución de la República, y de igual forma, con la libertad de trabajo y de empresa, pues la propiedad es expresión objetivada de la fuerza creadora del hombre, a través de su labor e ingenio.

La propiedad con subordinación a su función social, se la reconoce y garantiza como un derecho en la perspectiva de la organización de la economía, La conjunción armónica de los postulados constitucionales traduce la simultánea y unívoca condición de la persona: ser individual a quien debe reconocérsele el derecho de aprovechar el fruto de su libertad y de su trabajo, y concomitantemente, el de contar con bienes que satisfagan sus necesidades en aras de una vida digna. Pero ser individual que, al mismo tiempo, tiene natural vocación social, que vive en sociedad como miembro, y que no puede abstraerse de las obligaciones que ella implica.

Se trata de la justicia que reclama el individuo, conjugada con la justicia que reclama la sociedad en la que está inserto.

Se justifica analizar la Propiedad como fuente de deberes para darle sentido a la función social, que en suma significa reconocer en ella una fuente de deberes frente a la sociedad, lo cual incide definitivamente en el contenido esencial del derecho que nos ocupa. En efecto, la propiedad no se concibe, respeta y reconoce únicamente como derecho individual, sino que también la Constitución le asigna la misión de procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y de permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo, por lo cual se le asigna un papel trascendental en la organización de la economía. Este criterio, como se dijo, marca decisivamente el contenido esencial del derecho de propiedad, no debe concebirse solamente como el límite estático a su ejercicio, o incluso como pauta para decidir el sacrificio de la situación patrimonial del ciudadano, sino como elemento de la activa participación del propietario en la realización del bien común. De este modo, la propiedad se garantiza también desde el plano social, mientras sirva al bien común. Como manifiesta Javier Pérez Royo citando a un fallo del Tribunal Constitucional español, «[...] la Constitución reconoce un derecho a la propiedad privada que configura y protege, ciertamente, como un haz de facultades

individuales sobre las cosas, pero también, y al mismo tiempo, como un conjunto de deberes y obligaciones establecidas, de acuerdo con las leyes, en atención a los valores e intereses de la colectividad, es decir, a la finalidad o utilidad social que cada categoría de bienes objeto de dominio está llamada a cumplir. Por ello la fijación del contenido esencial de la propiedad privada no puede hacerse desde la exclusiva consideración subjetiva del derecho o de los intereses individuales que a éste subyacen, sino que debe incluir igualmente la necesaria referencia a la función social, entendida no como mero límite externo a su definición o a su ejercicio, sino como parte integrante del derecho mismo. Utilidad individual y función social definen, por tanto, inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad».

Hasta antes de esta constitución la propiedad fue concebida como un derecho muy individualista y así lo evidencia nuestro Código Civil, aunque hay que anotar que no responde ya ciertamente, al estado actual del derecho. Ya no es la propiedad, incontestablemente, aquel derecho subjetivo del individuo que el Código civil definía el derecho de disponer de las cosas de la manera más absoluta (art. 544), derecho absoluto, manifestación por excelencia de la autonomía individual, derecho que implica para el propietario la facultad plena, omnímoda, de usar, gozar y disponer de la cosa, hasta para abuzar y, al mismo tiempo, el poder de no usar, de no gozar, de no disponer de la cosa misma, y, por consiguiente, de dejar sus tierras sin cultivo, sus casas sin ser habitadas ni entretenidas, sus solares urbanos sin construcciones, sus capitales mobiliarios improductivos.-

Hoy, la propiedad deja de ser el derecho subjetivo del individuo, y tiende a convertirse en la función social del detentador de capitales mobiliarios e inmobiliarios. La propiedad implica, para todo detentador de una riqueza, la obligación de emplearla para acrecer la riqueza social, y, merced a ella, la interdependencia social. Sólo él puede cumplir cierto menester social.

Sólo él puede aumentar la riqueza general, haciendo valer la que él detenta. Se halla, pues, socialmente obligado a cumplir aquel menester, a realizar la tarea que le incumbe en relación a los bienes que detenta, y no puede ser socialmente protegido si no la cumple, y sólo en la medida en que la cumple.

La función social de la propiedad también implica un rol activo del Estado en la regulación de la misma, a más de que le faculta para definir los intereses sociales a los que se subordina. En primer término, la propiedad que se reconoce y garantiza para la organización de la economía- debe guardar congruencia con los principios rectores de esta última, y que la constitución se refiere a la organización y el funcionamiento de la economía que deben responder a los principios de eficiencia, solidaridad, sustentabilidad y calidad, a fin de asegurar a los habitantes una existencia digna e iguales derechos y oportunidades para acceder al trabajo, a los bienes y servicios: y a la propiedad de los medios de producción. A más de ello, los criterios de protección del medio ambiente y del desarrollo sustentable, de promoción de la agricultura y de la vivienda, de defensa del patrimonio cultural, entre otros, definen los intereses sociales que regulan el derecho de propiedad.

Es así como queda explicado también es necesario determinar que esta propiedad que se manifiesta de diferentes manera conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 321, tiene sus manifestaciones culturales y reales en cuanto al uso y tenencia y esto ha conllevado a una serie de acusaciones y se ha visto en temas de delitos propios de la propiedad como la ocupación ilegal, apropiación, usurpación, y cuando actúan las instituciones administrativas del estado cometen excesos favoreciendo sin causa justa a una u otra persona o personas y es aquí en donde los municipios como es el caso de nuestra ciudad ha cometido grandes desmanes jurídicos y hasta cierto punto aberraciones al asumir en forma unidireccionada el control de construcciones, y mediante

resoluciones que invaden el campo de la justicia ordinaria a tal punto de dejar en indefensión habiendo inobservado las normas de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin haber observado un debido proceso y lo peor de todo como ya lo indique es haber realizado actos de que son de jurisdicción ordinaria para favorecer a personas que teniendo un título jamás tuvieron la calidad de poseedores, por estas explicaciones de carácter constitucional, es necesario hacer un estudio profundo de la problemática que invade a nuestro país y a nuestra localidad en temas que serán muy concretos entonces mi justificación va a que es un tema de actualidad, es relevante porque afecta a las personas en forma individual y a la sociedad al no haber seguridad ni independencia jurídica lo cual nos deja en indefensión y con estos actos antijurídicos y viciados de nulidad, campea la inseguridad y desestabiliza a la justica irrespetando los más elementales Derechos amparados por nuestra constitución; el tema es muy controvertido y de interés social, tanto en el orden nacional como de nuestra localidad y al esclarecer algunas anormalidades se torna el tema en importante y de relevancia actual, por lo que justifico también al final una propuesta de Ley en el COOTAD, respecto al debido proceso para evitar excesos y actos antijurídicos y frenar el abuso de autoridad. Con claras violaciones de los Derechos de personas o Derechos humanos fundamentales.

d.- MARCO TEÓRICO

LA PROPIEDAD Y SUS CLASES

Las clases de propiedad más conocidas, tales como la propiedad plural, la horizontal, la familiar, la Industrial. La intelectual, y la aparente.

a.- La Propiedad Plural, conocida como (comunidad y dominio), la propiedad es unitaria cuando un solo sujeto ejerce el derecho real de propiedad sobre un mismo objeto. Juan es propietario de un lapicero.

Cuando el derecho de propiedad es ejercido por varios sujetos, la propiedad se denomina plural.

Los términos comunidad y copropiedad tienen distinta significación jurídica. Cuando el derecho que se tiene en común es distinto del derecho real de dominio. Existe una comunidad, como sería el caso de la herencia. Si la pluralidad de sujeto se presenta sobre un objeto y el derecho ejercido es el domino, el fenómeno se denomina copropiedad. Hay autores que sostienen la comunidad como término genérico, y la copropiedad como una especie de comunidad.

Para que exista comunidad es indispensable que los comuneros estén unidos por un mismo derecho. No hay comunidad entre el nudo propietario y el usufructuario, ni entre el arrendador y el arrendatario, ni entre el acreedor y el deudor prendario.

Nuestro Código permite pactar indivisiones que no superen los cinco años, aunque se pueda renovar el pacto una vez expirado el término. Nadie puede ser obligado a permanecer en indivisión, permitiéndosele al copropietario solicitar la partición del objeto en cualquier tiempo, salvo el pacto ya expresado.

El Derecho de Propiedad, es inherente a la Propiedad la facultad de poseer y aprovecharse del objeto sobre el cual recae, así como disponer de él y excluir a terceros de su disfrute y posesión. También hace suyo el Propietario todo lo que el bien produce y lo que se le une natural o artificialmente.

Bienes que son objeto del Derecho de Propiedad

Muebles

Removientes, buques y aeronaves (sobre los que existen regulaciones especiales).

Inmuebles

El suelo y todo lo que es; natural o artificialmente, se halle incorporado a él, y cualquier otro bien que se encuentre unido al inmueble permanentemente para su explotación o utilización. Están constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación.

Condiciones

Que el bien sea útil, que el bien exista en cantidad limitada y que sea susceptible de ocupación.

Clasificación de la Propiedad

Por el objeto

- Pública, si corresponde a la colectividad en general.
- Privada, cuando el derecho es o está asignado a determinada persona o grupo y las facultades del derecho se ejercitan con exclusión de otros individuos
- Individual, si el derecho lo ejerce un solo individuo
- Colectiva privada, cuando el derecho es ejercido por varias personas
- Colectiva publica, si la propiedad corresponde a la colectividad y es ejercida por un ente u organísmo público.

Por la naturaleza

- Propiedad mueble, si puede transportarse de un lugar a otro.
- Propiedad inmueble, o bienes raíces o fincas son las que no pueden transportarse de un lugar a otro
- Propiedad corporal, la que tiene un ser real y puede ser percibida por los sentidos, como una casa, un libro, entre otros
- Propiedad incorporal, si esta constituida por meros derechos, como un crédito, una servidumbre, entre otros.

Formas de Propiedad

- Propiedad estatal socialista.

- Propiedad de las organizaciones políticas, de masas y sociales
- Propiedad de las cooperativas agropecuarias.
- Propiedad de los agricultores pequeños.
- Propiedad personal.

Características del Derecho de Propiedad

Derechos reales sobre Bienes

- Su objeto es una cosa específica
- Establece un deber de abstención para los miembros de la Comunidad que están obligados a respetar la relación jurídica.
- Su titular tiene la facultad de reivindicar la cosa misma.
- La acción nace con su violación.
- Pueden ser adquiridos por usucapión.
- Conciernen al interés público en mayor medida
- Su causa se llama “modo” y es la entrega del bien o acto de posesión del adquirente del derecho.

Derechos de crédito u obligaciones

- Su objeto son las prestaciones
- Solo existe un deudor obligado personalmente a realizar la prestación positiva o negativa.
- La cosa puede ser pagada o satisfecha con la entrega de su equivalente.
- La acción surge junto con el derecho.

Aquí no se puede

- Conciernen al Interés del público en menor medida.
- Son producto de una mera obligación, contrato o título.

Propiedad Personal

- Cuenta de ahorro
- Bienes artesanales

- Vivienda
- Casas de descanso
- Solares yermos urbanos
- Bienes culturales
- Automóviles
- Embarcaciones
- Oro, divisas extranjeras y piedras preciosas:

Modos de adquirir la propiedad

Originaria

No proviene de un sujeto activo anterior a la relación jurídica, donde el derecho surge por primera vez en la persona del adquiriente, cuya voluntad de adquirir debe estar apoyada en una prescripción legal.

Derivativa

La adquisición del derecho por un sujeto se corresponde con la pérdida de quien lo transmite a favor del adquiriente.

Otros modos de adquirir la propiedad

Herencia: universalidad de bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida que no se extinguen por su muerte. No solo es un modo de adquirir la propiedad, sino que también regula las responsabilidades del heredero.

Donación: ha sido eliminado como modo de adquirir; este acto jurídico se regula como un contrato.

Ocupación: también fue eliminado, pues se ha atribuido al Estado la propiedad de los bienes carentes de dueño, los cuales no pueden ser ocupados por otras personas (aunque esto no impide que dichos bienes sean dados por el Estado a las personas).

Extinción de la Propiedad

La propiedad se extingue por causas que pueden ser voluntarias (abandono y enajenación) e involuntarias (destrucción del objeto, accesión continua) Algunas de estas causas tienen carácter absoluto (destrucción material o jurídica del objeto). Las demás tienen carácter relativo, pues solo determinan la extinción del derecho para su propietario, que es sustituido por otro titular, éstas pueden tener lugar en virtud de una disposición de la Ley.

-Renuncia o abandono

-Enajenación

- Accesión

- Revocación

- Transmisión judicial de la propiedad

Derechos reales en la legislación histórica cubana

Y para tener un poco de noción respecto a otros derechos de los pueblos latinoamericanos me quiero referirme. Al Derecho Histórico Cubano el mismo que no ha aportado una doctrina sistemática de los derechos reales, ni ha determinado cuáles ostenta esta condición.

- La Ley Hipotecaria del 14 de julio1893 que aún rige en parte menciona como tales a los derechos de usufructo, uso, habitación, enfiteusis, hipoteca, censo, servidumbre, arrendamiento inscrito y la posesión como derecho real inscribible en los registros de propiedad.
- La Constitución de 1940 inició un proceso de liberación de la propiedad y sus gravámenes.
- La primera Ley de Reforma Agraria del 17 de mayo de 1959, en armonía con los Preceptos constitucionales prohibió los contratos de arrendamiento, aparcería, Usufructo o hipoteca sobre las propiedades recibidas gratuitamente.

Las disposiciones citadas suprimieron el Derecho real de Anticresis, que permitía al acreedor percibir frutos de un inmueble ajeno y aplicarlos al pago de los intereses y el capital que se le adeudaba. También los derechos de

colonato, Molienda de Caña y refacción agrícola, la cual tiene características análogas en el nuevo C.C.

- La Ley de Reforma Urbana del 14 de Octubre de 1960 prohibió el establecimiento de gravámenes sobre la Vivienda, transfiriéndose a favor del Estado los Créditos hipotecarios. También se suprimió el gravamen en censos sobre fincas ocupadas por sus propietarios o transferidas por la Ley de Reforma Urbana.
- El uso, habitación, arrendamiento inscrito y el Derecho Hereditario pueden excluirse del ámbito de los Derechos Reales, considerándose inexistentes en la actualidad.

Derechos Reales en el nuevo Código Civil

Nuestro Código Civil reconoce explícitamente diferentes Géneros de Derechos Reales:

- **Derechos Reales de Aprovechamiento** confieren a sus titulares la facultad de utilizar los objetos sobre los que recaen los derechos y eventualmente enajenarlos. Estos son: propiedad, Copropiedad, usufructo, posesión y superficie.
- **Derechos Reales de Adquisición Preferente** sus titulares tienen prioridad para adquirir bienes sobre los que recaen los derechos, si su propietario intentase enajenarlos a terceros. Estos son: tanteo y retracto.
- **Derechos Reales de Garantía** aseguran el cumplimiento de obligaciones principales constituidas a favor de determinados acreedores. Estos son: prenda, retención, hipoteca naval e hipoteca aérea.

Estos derechos son los únicos que reconoce nuestra legislación, pues no está autorizada su libre formación como en las relaciones obligatorias, o sea, existe un **numerus clausus** de Derechos Reales. Lo contrario ocurría en el derogado régimen donde había mayor Autonomía de la voluntad y permitía

la libre configuración de los Derechos Reales que reunieran las mismas características conceptuales **numerus abiertus.**

Derecho de Propiedad

Muchas veces se emplea el término “dominio en lugar de “propiedad”. Entre ambos no hay diferencia de extensión, sino de puntos de vista:

Dominio es un concepto técnicamente Jurídico. Tiene sentido subjetivo, pues implica la potestad que corresponde al Titular sobre la cosa.

Propiedad concepto económico-jurídico. Tiene sentido objetivo, acentuando la relación de Pertenencia de la cosa a la persona.

La Doctrina burguesa concibe al Derecho de Propiedad como una relación esencial del hombre con la naturaleza para utilizar sus condiciones, aplicándolas a la satisfacción de sus necesidades. Esta concepción, a pesar de destacar el ángulo individual del Proceso de apropiación, ha reconocido que la propiedad tiene la Naturaleza de una relación jurídica en movimiento y desarrollo, que comprende los derechos de usar, transformar y destruir el objeto sobre el que recae.

La doctrina marxista estudia la propiedad territorial y señala que presupone el monopolio de ciertas personas, que les confiere Derecho a disponer sobre determinadas porciones del planeta.

Concepto relación jurídica en la que figura como titular el propietario, y como sujetos pasivos, obligados a reconocer sus Prerrogativas, el resto de los ciudadanos, a quienes mediante un poderoso aparato de coacción y represión se mantiene imposibilitado de interferir con el disfrute Exclusivo del titular Privilegio.

No son Objeto del Derecho de Propiedad los Descubrimientos, Inventos, Innovaciones, Racionalizaciones, creaciones científicas, literarias y artísticas, pues estos bienes materiales y los demás que reconoce su legislación especial tienen Peculiaridades que los diferencian, debido a que no recaen sobre cosas corporales, no son Perpetuos y no reúnen las Condiciones que respecto a su disfrute tiene todo Derecho de Propiedad.

Objeto de estudio del Derecho de Propiedad

El Derecho de Propiedad tiene como las demás Disciplinas sociales un objeto de Estudio que lo constituyen las relaciones Patrimoniales que surgen entre personas naturales o jurídicas con motivo de la apropiación y transformación de los bienes de naturaleza en el seno del proceso de producción y reproducción Social. El Derecho de Propiedad refleja y actúa entre las relaciones de Producción y éstas son la base de las relaciones de propiedad.

Causas que generan la relación jurídica de propiedad

- Acontecimientos naturales.
- Actos jurídicos.
- Actos ilícitos.
- Enriquecimiento indebido.
- Actividades que generan riesgo.

El contenido del Derecho de Propiedad

Está determinado por las facultades del propietario

Acción reivindicadora el propietario goza de ésta para recobrar la Posesión de sus bienes frente a su poseedor o tenedor. Corresponde a quien sin ejercer la posesión, tiene el título de propiedad y solicita su reconocimiento, y en consecuencia la restitución del bien detentado indebidamente por otro.

El promovente de la acción reivindicadora está obligado a justificar su dominio, acreditando su justo título de propiedad. El demandado debe tener

la condición de poseedor o tenedor, con título o si él, de buena fe o mala fe; y el objeto debe ser un bien determinado, cuya identidad ha de ser establecida por el actor.

Esta acción no se puede ejercitar sobre bienes que por ley sean irreivindicables:

- Bienes del declarado fallecido que han sido enajenados.
- Bienes adquiridos en Comercio o subasta pública.
- Bienes adquiridos por usucapión por terceras personas.
- Moneda con que se han adquirido mercancías en establecimientos públicos y los bienes adquiridos en éstos
- Efectos al Portador negociados en bolsa.

Acción sobre Exhibición de cosa mueble ad exhibendum. Acción preparatoria de las acciones reales y corresponde al dueño de objetos muebles contra el que se supone que lo posee, para que los presente y exhiba y obtener así la certeza en el ejercicio de aquellas acciones (art. 216.2 LPCAL). Acto preparatorio antes de la reivindicación para saber dónde están los bienes y en que estado se encuentran.

Acción de Reconocimiento de la propiedad (art. 129.3). El propietario puede solicitar el reconocimiento de su derecho por el órgano jurisdiccional Competente e inscribirlo en el correspondiente registro. La práctica de la acción declarativa de propiedad se utiliza en el caso de adquisición de un vehículo por Usucapión, cuyo Propietario, que a la vez es poseedor, carece de reconocimiento oficial de su derecho, ya que éste puede estar inscrito a favor del titular. Mediante el reconocimiento de su Derecho de Propiedad, que preexiste a la Sentencia que lo declara, el titular puede solicitar la inscripción a su favor del objeto sobre el que ella recae.

Deslinde tratar de precisar los Límites de un bien propiedad de una persona. Acción delimitativa de la propiedad. Se utiliza necesariamente para poder

reivindicar la propiedad posteriormente. Se da generalmente en los inmuebles) De no existir acuerdo entre los colindantes, la autoridad fija los límites en el proceso correspondiente.

Segregación se parte de un sistema de hechos donde el objeto de determinada persona está perfectamente delimitado. Mediante ella se pretende transformar en más de una unidad inmobiliaria lo que antes era un solo objeto, ya que se aporta una porción del predio del que formaba parte.

Acciones posesorias y patrimoniales protección El Patrimonio goza de las acciones que amparan su Posesión, Inherente a la propiedad. La protección de los derechos patrimoniales tiene una manifestación significativa en el Código Penal, regulando los delitos que afectan a tales derechos. En otros casos la propiedad se protege imponiendo Sanciones administrativas con multas u otras Medidas.

LIMITACIONES QUE RESTRINGEN LAS FACULTADES DEL PROPIETARIO

LIMITACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

- En la explotación del suelo, el límite está señalado por los preceptos de la legislación minera, ya que el subsuelo pertenece al Estado y su explotación pertenece al MINBAS.
- Aunque el propietario puede cortar ramas y frutos de árboles que se extiendan sobre su predio si el propietario de aquellos no lo hiciere (art. 174), el Estado ejerce su soberanía sobre el espacio aéreo.
- El derecho del propietario se ejercerá con las restricciones impuestas para la protección de recursos naturales y el medio ambiente.
- En la protección de la salud se establecen Limitaciones como las que facultan a las autoridades sanitarias para destruir productosque pueden facilitar la transmisión de Enfermedades y exigir el cumplimiento de Disposiciones sanitarias sobre proyección, microlocalización, Construcción y modificación de edificaciones.

- Regulación de luces, vistas y construcciones.
- Los propietarios están obligados a permitir el paso de líneas eléctricas y de Comunicación.
- Los propietarios de los terrenos inferiores están obligados a recibir las aguas provenientes de los superiores.
- Protección de la Flora y la fauna.

LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

Este tema al ser comentado por el diario el Universo del 5 de junio del 2008, manifiesta que es importante precisar que el citado principio, en su esencia limita y para algunos transforma el derecho de propiedad o dominio, nació en el siglo pasado al calor de los cambios sociales ocurridos en el mundo capitalista por la influencia del pensamiento socialista que se difundió por todo el mundo con grandes perspectivas sociales.

En sus inicios, el principio de la función social de la propiedad estuvo centrado fundamentalmente en la propiedad agraria, dando nacimiento al Derecho agrario.

En América Latina, la Constitución mexicana de 1917 le otorgó rango constitucional, originando lo que se denomina constitucionalismo de los derechos sociales, superando el constitucionalismo clásico, de cuño liberal que configuraba solo un sistema de derechos y garantías individuales.

Después de la Segunda Guerra Mundial surgieron constituciones nuevas en países como Alemania e Italia, sin contar con las del mundo socialista, en la que se ratificó la concepción de la propiedad como un instituto que debía cumplir una función social.

En nuestro país, la función social de la propiedad ya estuvo presente en la Constitución juliana de 1929 y en la Constitución de 1945. Las siguientes

cartas magnas como la de 1967 y la vigente desde 1998, mantuvieron este principio.

En la mayoría de las constituciones políticas de los países de América Latina con gobiernos de signo ideológico diverso como Costa Rica, Venezuela, Colombia y Brasil se ha realizado lo que se podría denominar una armonización o síntesis entre el derecho a la propiedad de tradición liberal y su función social de inspiración socialista.

En la Constitución de Colombia, país con gobiernos por tradición liberales o conservadores, el artículo 58 en su inciso segundo, es claro, sucinto e innovador cuando determina que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica”

Pero, no se trata solo de una legitimación constitucional del principio sino también de la importancia de su aplicación, sobre todo ahora que crece la demanda mundial de alimentos y las graves consecuencias de actividades productivas depredadoras de recursos naturales. En Ecuador al pasar este concepto a la Constitución, posiblemente los problemas son la falta de técnica jurídica adecuada para la redacción de los textos, la desconfianza que han generado planteamientos peregrinos y la ausencia de oportuna información a la ciudadanía sobre el tema.

LÍMITES DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

POR: ABG. Emilie Román

La doctrina de la división de poderes, inspirada en el modelo que ideó Montesquieu, establece un sistema de configuración del Estado dividido en tres funciones: la Función Legislativa, Ejecutiva y Judicial. Este modelo incide en las atribuciones que corresponden a cada una de las funciones en que se distribuye el poder del Estado. A la Función Ejecutiva lo corresponde ejecutar la voluntad de la ley, siempre subordinada a los mandatos de la Constitución y las leyes que expide la Función Legislativa.

Bajo esta premisa, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce a la Administración del Estado el ejercicio de cuatro potestades fundamentales: la potestad ejecutiva, la potestad resolutiva, la potestad reglamentaria y la potestad sancionadora.

La finalidad de la potestad sancionadora es proteger el interés general o los derechos de los ciudadanos. La ley otorga a la Administración la potestad de sancionar las conductas que pueden afectar los derechos de los ciudadanos y el interés general, y además, faculta para ejecutar estas sanciones. El Derecho sancionador administrativo es eminentemente preventivo, tiende a que los ciudadanos no provoquen conductas que puedan lesionar los derechos de los demás o lesionar los intereses generales. Sin embargo, la potestad sancionadora de la Administración tiene los siguientes límites: el principio de legalidad, la proporcionalidad de la sanción y el derecho de defensa.

La sujeción de la potestad sancionadora al principio de legalidad, determina la necesaria cobertura de esta en una norma con rango legal.

Es necesario entender que el principio de legalidad, respecto a la potestad sancionadora, equivale a la reserva de ley absoluta, la misma que determina que las sanciones solo pueden encontrarse establecidas en una norma con rango de ley.

Con relación a estas disposiciones, se exige que la ley formal realice una descripción genérica de las conductas sancionables, las clases y cuantía de las sanciones, guardando siempre la posibilidad de remitir a la potestad reglamentaria la descripción pormenorizada de las conductas sancionables
Sin embargo, lo último no se debe entender como la posibilidad de delegar a la potestad reglamentaria la descripción absoluta de la sanción administrativa.

La reserva de ley supone que la misma debe contener los elementos mínimos de la infracción, estableciendo claramente qué violación al ordenamiento jurídico es sancionada. Así, por ejemplo, la legislación española establece que: "*la cobertura legal supone una regulación mínima en la ley de los tipos y sanciones y en concreto de los límites máximos de éstas*" (STC42/1987).

La consecuencia inmediata del incumplimiento de las condiciones antes descritas, implica la inconstitucionalidad de la norma que quebranta el principio constitucional de legalidad.

¿Qué sucede cuando la ley se remite a infracciones establecidas y descritas en un contrato administrativo? El primer problema que surge en este caso y que requiere aclaración, es que las infracciones y sanciones establecidas en dichos contratos no corresponden a la potestad sancionadora de la Administración. Estas infracciones surgen de una relación contractual y se verifican cuando una de las partes, sea la Administración o el administrado, ha incumplido con sus respetivas obligaciones. Las sanciones administrativas constituyen una normativa distinta a la del régimen contractual; es decir, una cosa son las infracciones al contrato y otras las infracciones a la ley, por lo tanto, no pueden ser tratadas de la misma forma. Por esta razón, el contrato no puede tipificar sanciones administrativas pero si infracciones contractuales.

Es común que en nuestra legislación se confundan estos dos tipos de infracciones, tratando a estas últimas como si fueran sanciones administrativas.

Otro problema que se da en estos casos es que algunas leyes establecen infracciones remitiéndose a las establecidas en los contratos administrativos, sin realizar una descripción mínima de las conductas sancionables.

En estos casos, al igual que cuando la ley delega al reglamento la tipificación de la infracción y de la sanción, la norma es inconstitucional por violar el principio de legalidad.

Un ejemplo de ello se aclara a través de la aplicación del artículo 28 de la Ley Especial de Telecomunicaciones. En el literal h) de este artículo se establece, entre las infracciones a la ley: *"Cualquier otra forma de incumplimiento o vinculación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia de telecomunicaciones".*

El Artículo 30 de la citada Ley otorga potestad al Superintendente de Telecomunicaciones para sancionar dichas infracciones. (*Corresponde al Superintendente de Telecomunicaciones juzgar al presunto infractor (…)).* De acuerdo a esta norma, corresponde al Superintendente de Telecomunicaciones sancionar las infracciones que surgen del incumplimiento de alguna disposición contractual.

El literal h) del artículo 28 de la Ley Especial de Telecomunicaciones es inconstitucional porque se refiere únicamente al incumplimiento de disposiciones contractuales, sin delinear los elementos esenciales de la infracción. Anteriormente se aclaró que este tipo de normas violan el principio de legalidad, por lo tanto, son inconstitucionales.

Las infracciones administrativas se diferencian de las contractuales; pero en esta norma las dos se confunden, siendo sancionadas por el órgano competente de la misma manera. Es necesario dejar en claro que la Ley no puede otorgar a la entidad de control la potestad de intervenir en una relación contractual de la que no forma parte y permitirle utilizar su propio régimen sancionador cuando en realidad no se trata de una sanción administrativa.

El incumplimiento contractual debe ser ventilado ante los órganos jurisdiccionales competentes, la jurisdicción contencioso-administrativa, pero

no puede ser sancionado por un órgano cuya competencia nace en una norma inconstitucional.

Lo anteriormente dicho, no es una simple descripción de un procedimiento administrativo, es un argumento legalmente válido, que puede ser de utilidad cuando el administrado deba defenderse de los excesos que cometa la Administración en ejercicio de la potestad sancionadora.

I CAPITULO

LA PROPIEDAD, FUNCIÓN SOCIAL Y SUS CLASES

1.1. Concepto y Generalidades de la Propiedad

1.2. La función Social de la propiedad

1.3. Clases de propiedad

1.3.1. Propiedad privada

1.3.2. Proipedad pública

1.3.3. Propiedad Rural

1.3.4. Propiedad Urbana

1.4. La Propiedad según la Constitución del 2008

1.4.1. Propiedad comunitaria

1.4.2. Propiedad asociativa

1.4.3. Cooperativa

1.5. Otras Clases de propiedad

1.5.1. Propiedad Privada

1.5.2. Propiedad Pública

II CAPITULO

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL COOTAD

3.1. El Régimen Administrativo Sancionador

3.2. El Régimen Administrativo sancionador en nuestra legislación

3.3. El Régimen Administrativo sancionador en el COOTAD

3.4. El Régimen Administrativo sancionador en algunas ordenanzas municipales como normas referenciales más destacadas

IV CAPITULO

MARCO SOCIO – JURÍDICO Y CONTRASTACIÓN DE OBJETIVOS E HIPOTESIS DEL PROBLEMA PLANTEADO.

V CAPITULO

ANALISIS DE JURISPRUDENCIA LOCAL E INTERNACIONAL Y ENTREVISTAS A AFECTADOS Y PROFESIONALES CON CONOCIMINETOS EN LA MATERIA

PROPUESTA JURÍDICA

Es de anotar que en el informe final de mi investigación terminaré luego de las conclusiones y recomendaciones plateando una propuesta jurídica así: " Que en todos los trámites a continuación del art. 384 de el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización debe agregarse un inciso más lo siguiente: " que en todos los trámites donde hayan implicaciones de justicia ordinaria el Municipio de la Localidad, solo concretará la Multa y se suspenderá el procesos administrativo a fin de que la justicia ordinaria determine lo que corresponda. Y una vez que se haya resuelto el impase judicial entre los litigantes el interesado hará llegar las copias certificadas la última resolución en forme o ejecutoriada y en ese momento el municipio tomará acciones de carácter administrativo si fuere de competencia del municipio, como derrocamiento, demolición, replanteo o reubicación de puntos si estos afectaren el ornato y los espacios públicos.

e. Objetivos:

e.1. objetivo General.

Hacer un estudio minucioso sobre la afectación de Derechos Fundamentales contemplados en nuestra constitución y los Derechos

Humanos, relacionados con la propiedad urbana de la tierra al aplicar el Régimen Administrativo sancionador contemplado en el COOTAD

e. 2. Objetivos Específicos.-

- Determinar que hay un vacío jurídico respecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para garantizar un debido proceso.

- Demostrar que la falta de una norma procesal en la COOTAD, vulnera derechos fundamentales.

- Realizar un estudio minucioso a nuestra legislación como en el ámbito internacional del Derecho Comparado para la elaboración de un proyecto de ley a fin de que se garantice los Derechos fundamentales de las personasy evitar abuso de poder.

- Dejar sentado en nuestro estudio que en caso de propiedades litigiosas, el Municipio debe suspender sus actuaciones, dedicándose única y exclusivamente a la sanción de carácter pecuniario y que las demás problemáticas debe resolverlas la justicia ordinaria.

f. HIPOTESIS

"LA FALTA DE REGLAS PROCESALES EN EL COOTAD AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS, AL APLICAR EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR".

g. METODOLOGÍA

g.1. Método Científico

Es el instrumento adecuado que permitirá llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, por eso me apoyaré en el método científico, como el método

general del conocimiento. El mismo que me permite hacer uso de otros métodos que son auxiliares en el mundo de la investigaciónEl método científico aplicado a las ciencias jurídicas y a la temática planteada, implica que determine el tipo de investigación socio-jurídica para concretar la investigación propuesta, en sus caracteres sociológicos antropológicos dentro del sistema jurídico, con la finalidad de determinar las consecuencias que acarrea la falta de una normativa sobre el debido proceso en la COOTAD y su justificación para Proponer una norma sobre el debido proceso y evitar la vulneración de derechos fundamentales constitucionales por abuso de poder. Los métodos auxiliares del científico son:

- Método Analítico

Este método lo utilizaré en la aplicación empírica que se realiza a partir de la experimentación y el análisis de un gran número de casos que se establecen en la aplicación práctica dotando de resultados generales. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo la relación de normas con otras e irlas puntualizando para su generalización en contraste con la teoría obtenida.

-**Sintético**

Este método lo utilizaré en el proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Es decir se va a dar solución al problema científico. Consistiendo en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la idea a defender, al tratar de converger las diferentes ideas , teorías datos empíricos, teoría de la doctrina referente al tema o problema propuesto, para en síntesis dejar conclusiones recomendaciones y fundamentalmente la propuesta de Ley.

- Método Descriptivo

Este método me conlleva a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema como ya dije en el ámbito, social,

cultural sociológico antropológico y así poder demostrar los latentes problemas existentes en nuestra sociedad por falta de normatividad. Y para complementar el método descriptivo me permitiré auxiliarme de la observación si el medio en el que se desenvuelve esta problemática me lo permite y analizaré en forma meticulosa aspectos relacionados con la problemática planteada.

- Método Histórico

Permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

Este lo utilizaré para realizar el análisis retrospectivo de la evolución sobre los conceptos que nos han permitido conocer su evolución

- Método Comparado

Utilizaré el método comparado, porque me permitirá determinar la diferencia de las diversas normas jurídicas de otros países, que se abordará en el marco jurídico, doctrinario, apreciando sus coherencias como determinado sus incoherencias, apreciar y precisar sus peculiaridades para el aporte del presente trabajo de investigación.

- Método Documental, Bibliográfico y de Campo

Mediante este método se podrá encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular las diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación analítica se emplea también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios, con el cuidado de no caer en contradicciones.

Así también utilizaré el método de la investigación bibliográfica porque constituye la unidad básica la cual me permitirá la indagación del problema a

investigar y éste puede ser un libro, una revista, memorias, grabaciones, películas, y otros medios informáticos.

Procedimientos y Técnicas

Entrevista

Facilitará un mejor entendimiento sobre el estado real de las situaciones que se ven a diario vivir respecto a la problemática de esta investigación. Se aplicará a un número de tres personas especialistas en el tema penal, con preguntas de carácter abiertas.

Observación

Es una de las técnicas más eficaces a la hora de desempeñar el trabajo investigativo, ya que por medio de este se puede determinar los problemas que a simple vista se puede inferir a través de los sentidos, como son los casos prácticos de las omisiones voluntarias en disposiciones legales que se encuentran sujetos a la obligación de recurrir con el auxilio y la gente en forma voluntaria omite ésta en forma voluntaria y hasta cierto premeditada por no comprometerse, faltando a la solidaridad que debe ser parte de nuestros valores y de nuestra cultura pero a veces se la omite.

h. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUN IO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1) Selección y Definición del Tema de Investigación	x																							
2) Elaboración del Proyecto de Investigación y Aprobación			X	X																				
3) Investigación bibliográfica, Revisión de Literatura.					X	X																		
4) Investigación de Campo, presentación de resultados																								
5) Confrontación de los Resultados de la Investigación de la Inv. Con los Objetivos								X	X															
6) Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica													X	X										
7) Redacción del Informe final y Corrección																		X	X	X	X			
8) Presentación, Socialización del Informe final de Grado																							X	X

i. FINANCIAMIENTO

i.1. Recursos Humanos:

Director de Tesis: Por designarse

- Entrevistados: 3 personas
- Postulante: ÁNGEL RAMÓN BURI GUAYA

i.2. Recursos Materiales

MATERIALES	**VALOR $**
Libros	200,00
Material de escritorio	100,00
Copias	50,00
Internet	100,00
Levantamiento del texto	300,00
Transporte y estadía	800,00
Varios/Imprevistos	200,00
TOTAL	**1750,00**

Los costos de la presente investigación serán financiados con recursos propios del postulante.

j. BIBLIOGRAFIA.

- BERDUGO Gómez de la Torre, Ignacio y otros, en "Lecciones de Derecho Penal parte general, 2a edición.
- BRAMONT-ARIAS Torres, Luis Miguel; "Manual de Derecho Penal", Parte General, tercera edición. Editorial y distribuidora de libros S.A., Perú, 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo Vll, 27ava.edición, Edit, Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2003.

- CALDERON SUMARRIVA, Ana. El ABC del Derecho Penal. 2005
- CALDERÓN Sumarriva, Ana. El ABC del Derecho Penal. 2005.
- CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte General. Editorial Porrúa, S.A, 1971.
- CASTILLO DAVILA William Paco, Teoría General del Hecho punible. Lima, 2000.
- CASTILLO Dávila, William Paco. Teoría General del Hecho punible, Lima – 2000.
- CÓDIGO Penal para el Estado Libre y soberano de Jalisco y código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.
- CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, actualizado a Marzo de 2015.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador. Octubre de 2014.
- Eduardo J. Couture: Vocabulario Jurídico, Montevideo, 1960.
- Enciclopedia Penal Básica de Luzón Peña, Diego-Manuel. Editorial Comares, 1246pags. No Edición:1a . Año de edición:2002.. Plaza edición: GRANADA. edición, editorial Praxis, Barcelona, 1 999.
- Francesco Carnelutti: Teoría General del Derecho, Madrid, 1955.
- Francesco Messineo: Manual de Derecho civil y comercial, Buenos Aires, 1979.
- GOMEZ Eusebio costa Olaechea. Tratado de Derecho penal. Tomo 6, JIMENEZ de Asúa, Luis. Tratado de Derecho penal. Tomo lv, Editorial Lozada, Buenos Aires.
- Hans Kelsen: Teoría General del Derecho y del Estado, México, 1969.
- Héctor Gros Espiell: Derecho y Deberes Humanos, en Estudios sobre Derechos Humanos, vol II; La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos 1955.
- Héctor Gros Espiell: Derecho y Deberes Humanos, en Estudios sobre Derechos Humanos, vol II; La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos, Montevideo,1955.
- Horacio Cassinelli Muñoz: Derecho Público, Montevideo, 1999.

- LARRAMENDI, Edmundo. La Tipicidad Subjetiva. Revista del Derecho Penal. Universidad de Oriente. Cuba, 2005.
- LÓPEZ Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito. México,1994.
- MUÑOS Conde, Francisco. Derecho Penal Parte General
- MUÑOS CONDE, Francisco. Derecho Penal Parte General
- Nicolás Coviello: Doctrina General del Derecho Civil, México, 1963.
- Norberto Bobbio: Teoría General del Derecho, Bogotá, 1987.
- VILLA Steín, Javier. Derecho Penal Farte General, Editorial San Marcos, Lima 2001.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho penal parte general. México, Cárdenas, 1991.
- Páginas de internet:
- http://www.monografias.com/trabajos40/derecho-penal-peru/derecho-penal.peru.shtml
- http://derecho.laguia2000.com/parte-general/deberes-sociales-del-hombre#ixzz2JVIy3VtI
- http://www.derechoycambíosocial.com/revistaO 18elo/ol}cutturalmente%2Ocondicionadao/oZ0 eno/o20b%ZA penal. htm.
- Facultad de Abogacía, sede Posadas, de la Universidad Católica de Santa Fe.
- Guillermo Hassel. guillehassel[arroba]arnet.com.ar. Argentina

11.2. Anexo 2. Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado: Le solicito comedidamente que en base a su valioso conocimiento se sirva contestar la siguiente encuesta con la finalidad de optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, para la tesis denominada: "La Afectación de los derechos fundamentales de las personas, relacionados con la propiedad urbana de la tierra no debe aplicarse el Régimen Administrativo Sancionador contemplado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

1. ¿Considera usted que el derecho a la propiedad se encuentra garantizado como un derecho fundamental de las personas?

SI ☐ NO ☐

2. ¿Cree usted que se cumple el principio de legalidad del proceso sancionador administrativo al determinar como medida sancionadora el derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa?

SI ☐ NO ☐

3. ¿Considera usted que existe en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización un vacío jurídico respecto a la

aplicación del debido proceso durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales?

SI ☐ NO ☐

Porque?.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que la falta de una norma sancionadora en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización durante un proceso administrativo sancionado en los casos de asentamientos ilegales vulnera el derecho fundamental a la propiedad de las personas?

SI ☐ NO ☐

Porque?……
……
……
……

5. ¿Cree usted necesaria una reforma al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización con el fin de garantizar el debido proceso en caso de propiedades litigiosas, determinando que el Municipio debe dedicarse exclusivamente a la sanción de carácter pecuniario y se resuelva esta problemática mediante la intervención de la justicia ordinaria?

SI ☐ NO ☐

Gracias por su colaboración

11.3. Anexo 3. Formato de Entrevista

1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señores Profesionales conocedores en la materia del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, le solicito comedidamente que en base a su valioso conocimiento se sirva contestar la siguiente entrevista con la finalidad de optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, para la tesis denominada: "La Afectación de los derechos fundamentales de las personas, relacionados con la propiedad urbana de la tierra no debe aplicarse el Régimen Administrativo Sancionador contemplado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

1. ¿Cómo define usted a su criterio personal el derecho fundamental a la propiedad?

……
……

2. ¿A su criterio cree usted que se cumple el principio de legalidad durante un proceso administrativo sancionador en el caso de los asentamientos ilegales?

……
……

3. ¿Considera usted que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización posee un vacío jurídico al momento de la aplicación del debido proceso durante un proceso administrativo sancionador en los casos de asentamientos ilegales?

……
……
……

4. ¿Considera usted que la falta de una norma procesal en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización durante un proceso administrativo sancionador vulnera el derecho fundamental a la propiedad de las personas en los casos de asentamientos ilegales?

……
……
……
……
……

5. ¿De acuerdo a su criterio personal cree usted necesaria una reforma al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización con el fin de garantizar el debido proceso en caso de propiedades litigiosa, determinando que el Municipio debe dedicarse exclusivamente a la sanción de carácter pecuniario resolviéndose las demás problemáticas mediante la intervención de la justicia ordinaria?

……
……
……
……

Gracias por su colaboración

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 6

3. INTRODUCCIÓN 9

4. REVISIÓN DE LITERATURA 12

5. MATERIALES Y MÉTODOS 117

6. RESULTADOS 120

7. DISCUSIÓN 137

8. CONCLUSIONES 150

9. RECOMENDACIONES 153

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... 155

10. BIBLIOGRAFÍA 158

11. ANEXOS 160

INDICE..... 199